

330409



UNIVERSIDAD INSURGENTES

PLANTEL NORTE

LICENCIATURA EN DERECHO CON INCORPORACION
A LA U.N.A.M. CLAVE 3304-09

**“LA OBLIGATORIEDAD AL TRABAJO POR PARTE
DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE
READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ANA YELI JIMENEZ SABINO

ASESOR: LIC. G. AURELIO RAMIREZ ESCANDON.

m341404



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios.

*Gracias por la fortaleza que me brindas y
por permitirme concluir otra etapa más de mi vida.*

A mis padres.

*Por sus cuidados y consejos,
por su amor y confianza,
porque gracias a su apoyo y dedicación,
hoy cuento con una carrera.*

LOS AMO.

A mis hermanos.

José Antonio, Laura, Mauricio, Rebeca y Luis.

Por su cariño, apoyo y comprensión.

Por los momentos que juntos hemos vivido.

LOS QUIERO.

A mis abuelos.

Mauricio y María.

Pedro y Teresa.

Siempre los recordaré con cariño.

A mis sobrinas.

Karla, Arisbet y Jimena.

Por la alegría que me brindan.

A mis amigas.

Addy, Aidee, Jazmín e Irene.

Por su amistad y apoyo incondicional.

A mi asesor:

Lic. G. Aurelio Ramírez Escandón.

Por su apoyo y tolerancia. GRACIAS.

A la UNIVERSIDAD INSURGENTES, PLANTEL NORTE.

Porque en ella tuve la oportunidad de cursar una Licenciatura.

*A cada uno de mis **catedráticos**,*

que a lo largo de la carrera,

me instruyeron en la enseñanza

e importancia del Derecho,

en especial al Lic. Juan David Islas Pérez. GRACIAS.

**“LA OBLIGATORIEDAD AL TRABAJO POR PARTE DE LOS
INTERNOS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL”**

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPITULO I

MARCO JURÍDICO.

1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	2
1.2. Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.....	21
1.3. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.....	39
1.4. Ley Federal del Trabajo.....	60
1.5. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.....	80

CAPITULO II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

2.1. Pena.....	91
2.2. Centros de Readaptación Social.....	94
2.3. Corrupción.....	100
2.4. Derecho Penitenciario.....	107
2.5. Obligatoriedad.....	123
2.6. Readaptación Social.....	127

CAPITULO III

ORGANO DE CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA.

3.1. Características.....	159
3.2. Atribuciones y Facultades.....	164
3.3. Patrimonio.....	178
3.4. Áreas Específicas.....	179
3.5. Diagnostico.....	180
CONCLUSIONES.....	182
BIBLIOGRAFÍA.....	193

INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo se pretende que al dar cabal cumplimiento a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, reduzca el índice de corrupción que impera en los Centros Penitenciarios, pero sobre todo hacer una realidad la readaptación social del delincuente, lo cual debido a su inobservancia no se lleva a cabo.

El Sistema Penitenciario Mexicano es parte medular para nuestra sociedad, ya que tiene como objetivo el tratamiento, castigo, corrección y sobre todo la readaptación social de los individuos que han infringido la norma penal; para lo cual es necesario contar con los medios y el tratamiento adecuados para llevar a cabo tal cometido.

Pero con el paso de los años en los Reclusorios se han suscitado una serie de cuestiones anómalas que no permiten a los internos ser sujetos de un adecuado tratamiento; entre las cuales sobresale la sobrepoblación, drogadicción, promiscuidad, contaminación criminal, personal improvisado con carente ética y vocación de servicio, así como edificios carcelarios mal adaptados en los que la separación entre procesados y sentenciados no se lleva a cabo; lo cual ha provocado en la actualidad, que nuestro Sistema Penitenciario se encuentre en condiciones deplorables.

Otro de los tantos problemas que imperan en prisión es la corrupción, la cual es consecuencia del alto índice de sobrepoblación y de la carente ética del personal penitenciario, lo cual no sólo afecta a los presos, sino también a sus familiares, a esto podemos agregar que el trabajo en los Centros Penitenciarios no ofrece los

suficientes incentivos por los cuales los internos pretendan esforzarse en producir y ganar, por lo contrario los orilla al ocio ya que las ganancias que obtienen por las artesanías que realizan son mínimas.

El trabajo penitenciario requiere la suficiente atención, como medio para la readaptación social del delincuente, ya que a través de este se podrán formar individuos productivos y de utilidad, que no representen un peligro o amenaza para la sociedad, una vez que cumplan con la pena que les fue impuesta por el órgano jurisdiccional. Además de beneficiar en la disminución de la corrupción, pues al contar los internos con un trabajo remunerado, podrán apoyar a su familia quien finalmente termina sufriendo la ausencia del familiar cuando este es quien aporta el sustento a la casa.

El hacer del trabajo penitenciario un medio eficaz para la readaptación social, es tarea que corresponde a nuestros legisladores, creando leyes acordes a las necesidades y exigencias actuales de nuestra sociedad, contando con el apoyo de las autoridades penitenciarias correspondientes, mediante la aplicación y el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas a la materia, o de lo contrario la irreadaptabilidad de los internos, la delincuencia y demás problemas que aquejan al Sistema Penal Mexicano, seguirá en aumento.

Es necesario crear un organismo que se encargue de vigilar el debido respeto en el desempeño de las actividades laborales que los internos llegasen a realizar; así

como cerciorarse del cumplimiento del pago de salarios para los internos, para que dicha actividad no sea considerada en agravio de la pena.

Al estarse efectuando el siguiente trabajo se planteo la posibilidad de que la administración de todos los Centros de Readaptación Social sea concesionada a la iniciativa privada; siendo obligado que surge el cuestionamiento de aprobarse en que tiempo se verían resultados positivos, pudiendo reflejarse en disminución de sobrepoblación, remisión de las penas, reintegración al núcleo familiar y a la sociedad.

CAPITULO I
MARCO JURÍDICO.

Generalmente se piensa que el individuo privado de su libertad por la comisión de un delito el cual amerita como pena la privación de la libertad, se encuentra fuera de la ley, entendiéndose de tal modo que el orden jurídico lo excluye de la sociedad.

Por ello es necesario analizar en este trabajo, los principales ordenamientos jurídicos que tienen relación con el régimen penitenciario mexicano, señalando los derechos de la persona como trabajador, en el momento que se encuentre purgando una condena

1.1. Constitución Política.

Entre los diversos ordenamientos jurídicos que regulan el Sistema Penitenciario Mexicano, tenemos en primera instancia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo cual iniciaremos con el análisis de esta, debido a la importancia que presenta por ser la Ley Suprema y piedra angular para nuestra sociedad.

Por lo cual nos avocaremos al estudio y análisis de las garantías individuales y sociales previstas en nuestra Constitución Política, mismas que se relacionan con el trabajo de los presos en los Centros de Readaptación Social y con el fin de un mejor entendimiento será necesario transcribir los artículos correspondientes.

“Artículo 1º. – En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, **sino en los casos y con las condiciones** que ella misma establece”.

El artículo anterior, con claridad establece que todos y cada uno de los individuos que se encuentren en territorio mexicano, serán sujetos de derecho, implicando con esto que el Estado debe respetar las garantías individuales que señala este ordenamiento, no haciendo excepción alguna por lo que se refiere a nacionalidad, raza, creencia religiosa, luego entonces pese a que se halle privado de la libertad en virtud de una sentencia judicial, también goza de las garantías individuales que nuestra Constitución otorga.

Artículo 5º del cual sólo citaremos su primer, tercero y cuarto párrafo; los cuales indican:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. **El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial**, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. **Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.**

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán el carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale”.

Este precepto jurídico establece claramente en su parte introductoria, que a ninguna persona puede impedírsele, dedicarse a determinada profesión, industria, comercio o trabajo, siempre y cuando sean lícitos, de lo cual podemos inferir, que este constituye una garantía individual para los presos, a la cual también tienen derecho como cualquier persona que goce de su libertad; de lo cual podemos inferir que los internos pueden llevar a cabo una actividad laboral dentro de la institución penitenciaria donde purgan su sentencia, tomando en cuenta las posibilidades de la prisión.

Con relación a esto, podemos agregar la siguiente observación: “A primera vista se piensa que existe como regla general la libertad de trabajo, salvo que la autoridad

judicial determine lo contrario, caso en el cual se estará a las dos primeras fracciones del 123.

Nuestro ordenamiento Constitucional faculta a la legislatura ordinaria para determinar los casos en los cuales puede ser impuesto el trabajo a título de pena, pero no se desprende de lo anterior que no deba ser remunerado, ya que el artículo que analizamos señala con precisión los casos de labores gratuitas. Luego entonces de llegar a existir como sanción la prestación de un servicio, se regirá por los principios constitucionales en todos sus aspectos. Pensar lo contrario sería admitir la esclavitud en nuestro medio, lo cual proscribió por completo la Carta Magna".¹

En opinión al Doctor Ignacio Burgoa, quien señala lo siguiente: "... la Ley Suprema prohíbe todo trabajo forzado, no dejando de tener, sus excepciones constitucionales. En primer término se exceptúa el caso en que un servicio se imponga como pena por la autoridad judicial, el cual no obstante, "deberá ajustarse a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123", es decir, a las disposiciones y prohibiciones que tales disposiciones consignan".²

Así tenemos que a pesar de que el trabajo sea impuesto como pena debe regirse por lo establecido en las fracciones I y II del artículo 123 Constitucional.

¹ MORALES SALDAÑA, Ytalo. "El Derecho de Trabajo en el Régimen Penitenciario". Criminalia, Número 6, México D.F., Junio 1967, P.p. 265.

² BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Las Garantías Individuales", 36ª Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 2000. P.p. 336.

En cuanto al tercer párrafo, es preciso recalcar el carácter "obligatorio" que se atribuye a determinadas actividades. Dicha cualidad es de nuestro interés; ya que en torno a este aspecto gira nuestro tema; el cual es "**La obligatoriedad al trabajo por parte de los internos en los Centros de Readaptación Social**".

En relación con dicha propuesta podemos agregar lo siguiente: "El mexicano Vidal Riveroll sostiene la necesidad de la obligatoriedad del trabajo, en virtud de que: el Estado debe encontrarse con pleno conocimiento de la necesidad al impulso laboral, con evidente beneficio para la rehabilitación del prisionero".³

Quizás la pregunta sea ¿Porqué debe ser obligatorio el trabajo?. Esto es con el fin de que los presos, realicen una actividad laboral benéfica para ellos dentro de dichos centros lo cual les dará ciertos beneficios; como son el aprendizaje de un oficio y remuneración económica por el desempeño de un trabajo dentro de los ya mencionados, lo cual también ayudará a la familia del interno; así como hacer más llevadera su estancia dentro del Reclusorio y no se dediquen a la ociosidad o a cometer nuevamente algún ilícito dentro del mismo, sobre todo constituye un elemento para llevar a cabo la readaptación social de los presos.

Esto no debe ser una pena dolorosa, sino un estímulo para quienes se encuentren privados de su libertad. Al darle el sentido de **obligatoriedad** los presos se verán forzados a realizar algo productivo y que al final será en su beneficio.

³ MARCO DEL PONT, Luis. "Derecho Penitenciario", 3ª Reimpresión de la 1ª Edición. Cárdenas Editor y Distribuidor, Mexico 1998. P.p. 412.

Otro de los preceptos del citado ordenamiento es el artículo 18, el cual indica: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

En el primer párrafo, se establece la prisión como pena corporal, siendo esta la privación de la libertad. La cual divide en prisión preventiva y punitiva. Teniendo lugar la primera mientras culmina el proceso al que se halla sometida una persona como inculpada por un delito y la segunda correrá a partir del momento en que la sentencia lo declara culpable obligándolo a cumplir con una pena privativa de la libertad por determinado tiempo hasta su extinción; análisis que se encuentra plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Ahora es importante hacer hincapié que dicha privación de la libertad debe tener un fin; la "readaptación social" de quienes hayan quebrantado la ley penal, y asimismo salvaguardar la seguridad de la sociedad con la cual volverá a interactuar una vez que este en libertad.

En la última parte de este párrafo se señala que la ejecución de dicha pena debe llevarse a cabo en lugares separados. A lo cual podemos aludir que en la realidad penitenciaria no se lleva a cabo la separación entre quienes están sujetos a proceso de quienes ya están cumpliendo una sentencia.

Por lo que respecta al segundo párrafo, se establece la base sobre la cual se debe organizar nuestro sistema penal mexicano; siendo esta el trabajo, capacitación y educación para los internos que se encuentran en los reclusorios. De este modo podemos entender que el trabajo es un elemento obligatorio y esencial el cual ligado con la capacitación y educación, constituyen la base primordial para lograr la readaptación social de los reclusos que se encuentran purgando una pena privativa de la libertad.

Al respecto el Lic. Ytalo Morales Saldaña comenta: "El segundo párrafo de éste artículo, merece reflexión, toda vez que al formar parte de las Garantías Individuales es un deber del Estado, proporcionar una labor al preso para que al obtener su libertad se reincorpore a la sociedad que lo repudió, sin constituir un lastre, por el contrario en completa aptitud de obtener el sustento mediante el desempeño de una actividad lícita, que aprendió en prisión."

A mayor abundamiento el individuo privado de su libertad tiene derecho a exigir el cumplimiento de esta disposición, por medio del juicio constitucional cuyo efecto sería el de obligar a la Federación o Entidades Federativas en su caso, a que le fuera proporcionado un trabajo de acuerdo a su aptitud, conocimientos, enseñanza, etc. Lo

que es más, pensamos que la obligatoriedad de este artículo llega al grado de capacitar en prisión al individuo en aquellos casos en que no tiene preparación alguna".⁴

Atendiendo dicha crítica, podemos agregar que el trabajo para los internos es un derecho al cual tienen acceso y el Estado se encuentra obligado a ofrecerles a los ya señalados una labor acorde a sus capacidades. Toda vez que el artículo 18 Constitucional, atribuye en su segundo párrafo a la Federación y a los Estados organizar el sistema penal mexicano, precisamente en el trabajo como uno de los medios para la readaptación social del delincuente.

Lo cual además de beneficiar en el tratamiento de los presos, se hará de estos miembros útiles para la sociedad y de cierta forma aminorar un gasto más para el Estado.

Cabe agregar que el trabajo penitenciario debe sujetarse a lo establecido por el siguiente precepto Constitucional.

Artículo 22. – "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, **la multa excesiva**, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

⁴ MORALES SALDAÑA, Ytalo. Ob. Cit., P.p. 265.

No se considera confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes”.

Este artículo establece claramente en su primer párrafo, la prohibición de todo tipo de maltrato físico, lo cual debe observarse durante la ejecución de la pena privativa de la libertad y en cualquier actividad a desempeñar en beneficio del interno, ya sea académica o laboral, en su caso cualquier acto contrario a dicho mandamiento constituirá una violación a sus derechos humanos.

En su segundo párrafo ha fundamentado los descuentos de salario a los trabajadores, que gocen de su libertad o privados de la misma, pero en este último caso sólo cuando perciban un salario en virtud del desempeño de una labor.

Por último haremos mención de uno de los preceptos jurídicos del ordenamiento en cuestión, que aunque no constituye una garantía individual, si es una garantía social, misma que establece el derecho al trabajo para toda persona, de lo cual podemos inferir que los reclusos tienen el mismo derecho al trabajo que los trabajadores libres,

pues el derecho al trabajo es un derecho humano y los penados son hombres como los obreros libres.

En su primer parte reza lo siguiente:

Artículo 123. "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial...

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad;

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda;

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas.

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley

reglamentaria determinará los sistemas métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecute; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinen.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulta la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas".

Tal y como lo establece dicho precepto jurídico, el trabajo es un derecho para toda persona, el cual no debe ser una excepción para aquellos individuos que se encuentran privados de su libertad, ya que este es un aspecto para la formación y dignificación de la persona.

En cuanto a la jornada laboral para los presos tenemos que esta debe ajustarse a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 123. Siendo estas la jornada diurna con una duración de ocho horas y la jornada nocturna de siete horas.

Se estableció el descanso hebdomadario* o semanal, después de haber laborado seis días. Las finalidades del descanso son de carácter fisiológico, pues el cuerpo humano necesita de este para reponer la fatiga del trabajo realizado; para convivir con la familia y realizar actividades de naturaleza cultural.

En este caso es importante señalar que los prisioneros, deben contar con dos tipos de descanso o en su caso dos días de visita a la semana, siendo estos familiar y conyugal, los cuales además de otorgar un descanso físico por el trabajo que han realizado, les da la oportunidad de convivir con su familia y pareja.

La visita familiar, es otro estímulo para el interno ya que este sentirá apoyo moral y cariño de su familia, lo cual le ayudará a soportar su permanencia en la prisión y en el tratamiento a que estará sujeto.

Al respecto la Dra. Irma García Andrade señala: "La familia de los internos constituye un apoyo de vital importancia en la conducta y aceptación de las actividades del tratamiento de readaptación social. Constituye asimismo, un mecanismo de inhibición para participar en riñas, motines y todos aquellos actos que vayan en contra de la estabilidad institucional".⁶

* Hebdomadario: Semanal. La tendencia legislativa, es la de hacer coincidir el día de pausa en la labor con el día semanal festivo, dado que no todas las religiones coinciden en éste, preferimos el término de *descanso hebdomadario*. En consecuencia habremos de entender por descanso hebdomadario la pausa obligatoria en el trabajo, acordada luego de seis días continuados de labor.

⁶ GARCIA ANDRADE, Irma. "*Sistema Penitenciario Mexicano, Retos y Perspectivas*". Editorial Sista, México 2000. P.p. 65.

Por lo que concierne a la visita conyugal, también es necesaria y no se le debe prohibir al recluso que este conviva con su pareja, ya que para ellos es una necesidad fisiológica, así por lo tanto, esta debe ser permitida para que dentro de los mismos reclusorios no se crea un ambiente de promiscuidad y prostitución, lo cual puede acarrear ciertos problemas de salud, como enfermedades venéreas.

A lo anterior podemos agregar el siguiente comentario: "Esta visita no solo tiene como propósito brindar al interno un espacio para realizar el acto sexual, tal enfoque sería erróneo a todas luces. Se trata de que el interno fortalezca sus sentimientos, emociones, lazos afectivos, condición humana, etcétera".⁷

Cabe agregar que para la realización de dicha visita, los reclusorios deben contar con instalaciones adecuadas y el espacio necesario.

Es necesario que los presos perciban un salario por el trabajo que realicen en prisión, el cual es un estímulo para ellos, además de que les permitirá ayudar a quienes de él dependan económicamente, ya que es cuando más faltos de dinero se encuentran y así mismo para crear un fondo de ahorros, para que una vez que cumplan su condena puedan solventar sus necesidades primordiales y de esta forma no tener la necesidad de volver a delinquir.

La capacitación y adiestramiento, parten de la necesidad de procurar mejores resultados en las actividades desarrolladas por los trabajadores, en beneficio del

⁷ GARCIA ANDRADE. Irma, Ob. Cit. P.p. 66.

incremento a la producción y permitir al mismo tiempo mejorar la capacidad intelectual del hombre, cabe agregar que en el caso de los internos debe prevalecer la enseñanza de oficios e introducirlos en el conocimiento de la maquinaria que interviene en el proceso de elaboración de la materia prima.

Tomando en cuenta tales consideraciones, podemos decir que la capacitación para los internos no deja de ser menos importante, ya que además de ser uno de los medios para su readaptación social, se les daría la oportunidad de aprender un oficio o de mantenerse actualizados y sobre todo para aquellos que se vieron orillados a delinquir, por falta de oportunidades o de conocimientos.

Si al preso se le atribuye la obligación de trabajar, también debe ser obligación de quienes estén a cargo de los Centros de Readaptación Social, así como del Estado de capacitar a los reclusos en el manejo de la maquinaria de acuerdo a la labor que se realice dentro de los Reclusorios. Esto será con el fin de darle una formación profesional, para que en un futuro cuando obtenga su libertad pueda desempeñar una labor benéfica para él y para la sociedad.

Por lo que respecta a la fracción XIV del artículo en cuestión, estipula que los empresarios deben ser responsables de los accidentes y enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten.

Nos parece ocurrente tomar en cuenta este punto ya que los presos al realizar un trabajo pueden sufrir un accidente o contraer alguna enfermedad, por lo que el Estado o la empresa que intervengan con ellos en alguna relación laboral, deben tener la obligación de indemnizarlos en caso de sufrir algún riesgo de trabajo; siempre y cuando esto sea en el desempeño de sus labores, atendiendo que son propensos a sufrir accidentes, en virtud de que, el trabajo no es de carácter intelectual, sino manual.

Al respecto podemos señalar que en numerosos Congresos se ha discutido y aprobado recomendaciones en cuanto a indemnizaciones por riesgos de trabajo para los internos; entre los cuales podemos comentar:

"En 1905 el Congreso Penitenciario Internacional de Budapest. El acuerdo en él adoptado declaró que en caso de accidentes en el trabajo penal, deben concederse indemnizaciones a los presos o a sus sobrevivientes que tengan derecho a alimentos, a condición de que la incapacidad subsista después de su liberación; se acordó también que en los países en los que exista para el trabajo libre el derecho a la indemnización, una ley sobre accidentes del trabajo penitenciario deberá regular dentro de especiales límites el derecho a la indemnización para los presos.

El XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya, de 1950, acordó "que los presos deben gozar el beneficio de la reparación de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales con arreglo a las leyes de su país". Asimismo en el Conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los presos, adoptado por el

Primer Congreso de las Naciones Unidas de Ginebra de 1955, se declara: 74 b) "Se tomarán disposiciones para indemnizar a los presos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en iguales condiciones que los que la ley concede a los trabajadores libres".⁸

Otro más: "En el mes de Octubre de 1954, se reúne en la ciudad de Resistencia, República Argentina, el "Segundo Congreso Penitenciario de carácter nacional", en el que se trató el tema "Trabajo Penitenciario", participando todos los directores de la administración penitenciaria del país, profesores y expertos en materia penal y penitenciaria, entre los puntos a tratar aprobaron. El derecho a una indemnización equivalente a la del trabajador libre en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional".⁹

Por último señalaremos el siguiente comentario: "La indemnización de los accidentes de trabajo constituye un esencial derecho subjetivo del preso. Las razones que fundamentan la justicia y conveniencia de su concesión son varias. Es la primera y la más poderosa que el accidente que causa al penado un perjuicio, que puede ser gravísimo y definitivo, sobreviene como consecuencia de la obligación de trabajar que el Estado le impone".¹⁰

⁸ CUELLO CALÓN, Eugenio, *"La Moderna Penología"*. Bosch Casa Editorial. Barcelona 1958. Págs. 445-447.

⁹ PETTINATO, Roberto, *"La Integración del Trabajo Penitenciario en la Economía Nacional Incluida la Remuneración Económica de los Reclusos"*, Criminalia. Volumen 26, Número 12, México. 31 de Diciembre de 1960. Págs. 1064-1065.

¹⁰ CUELLO CALÓN, Eugenio, Ob. Cit., P.p. 445.

En cuanto a la seguridad e higiene, en la fracción XV del artículo en comento consigna la obligación patronal a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad, en las instalaciones de su establecimiento. Por lo tanto en cualquier taller o empresa que llegase a establecerse en un Centro de Readaptación Social, es necesario que cuenten con instalaciones adecuadas y limpias, para evitar accidentes.

La finalidad del derecho del trabajo es la regulación de todas las situaciones nacidas de la relación de trabajo, cualesquiera que sean las condiciones por la que ésta se hubiere establecido. Por lo tanto cualquier relación laboral que nazca dentro de los Centros de Readaptación Social, también debe apegarse a los artículos de la Ley Federal del Trabajo, respecto a las condiciones mínimas de trabajo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada del Instituto de Investigaciones Jurídicas, establece: "Los Constituyentes de Querétaro no tuvieron el propósito de crear regímenes de excepción, en lo que al trabajo concierne; lo concibieron de manera general. Por ello, tiene razón José Dávalos cuando afirma: Los constituyentes crearon un artículo sin apartados, esto es, un régimen aplicable a todos los trabajadores".

Continuando con la Constitución Comentada; se hace referencia a Enrique Álvarez del Castillo, el cual opina: "... entre trabajadores, el mismo trato habrá de darse a quienes se contraten, se enrolen o **se impongan**; es una regla consignada en la fracción VII, apartado "A", del artículo 123, que previene la igualdad de trato".

La Comisión del Congreso Constituyente, presidida por Francisco J. Mújica, rechazó enérgicamente las limitaciones al campo de aplicación del derecho del trabajo, ya que el propósito del Constituyente, no fue el de crear un régimen de excepción, sino **la inclusión en él de toda clase trabajadora, sea cual fuere la relación de trabajo.**

Lo cual nos demuestra que también aquellos individuos privados de su libertad que realizan determinada actividad laboral dentro de los centros penitenciarios, también tienen derecho a ser tomados en cuenta por nuestro régimen laboral.

Una vez analizado este punto concluiremos al respecto que nuestra Constitución Política, como principal ordenamiento jurídico en nuestro país otorga derechos y atribuye obligaciones a los ciudadanos mexicanos, asimismo a quienes se encuentran sujetos a un proceso penal. Por lo cual consideramos que los preceptos constitucionales anteriormente citados se refieren a las garantías aplicables a los presos dentro de un régimen laboral penitenciario.

Es muy cierto que nuestra Constitución establece derechos y prerrogativas a los ciudadanos mexicanos así como también instituye cuando le serán suspendidos. Por lo cual queremos hacer hincapié que dicha privación es de naturaleza cívica y política, por lo tanto no podrán afectar las garantías individuales dentro de los Centros de Readaptación Social. Esto tiene como fin lograr la readaptación social de los delincuentes, figura fundamental de nuestra Constitución.

Es por ello que consideramos que el trabajo al igual que un deber también es un derecho para aquellos que estén ejecutando una sentencia penal.

Una vez expuestos algunos de los artículos de nuestro principal ordenamiento jurídico, daremos a nuestro siguiente tema.

1.2. Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En esta parte haremos alusión a la Ley de Normas Mínimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de Mayo de 1971; la cual constituyó un avance importante para nuestro Sistema Penitenciario Mexicano; y que gracias a esta se cubre una laguna jurídica en dicha materia; además de dar asistencia a los internos que se encuentran en proceso y a quienes ya se les ha dictado una sentencia.

La Ley que nos ocupa es el resultado de una seria reflexión que abarca las deficiencias que había en materia penitenciaria desde antes de su publicación e iniciativa, así de este modo en fecha "... 4 de Diciembre de 1933 el Partido Nacional Revolucionario incluye en el Plan Sexenal de Gobierno un programa mínimo de Política Criminal, el cual comprendía las deficiencias con que contaban anteriormente los ordenamientos jurídicos; entre los puntos que trataba y es de nuestro interés, se encuentra "el trabajo en los establecimientos carcelarios y penitenciarios", como el

medio más adecuado para obtener la regeneración de los delincuentes".¹¹ Así podemos afirmar que el trabajo es necesario en cualquier Sistema Penitenciario ya que ofrece la posibilidad de lograr la readaptación social de quienes delinquen.

Antes de dar inicio al análisis de los artículos de esta ley, nos parece importante mencionar algunos puntos de la exposición de motivos de la Ley que en este momento nos ocupa; ya que en esta se encuentra el principal objetivo de su creación, siendo este la readaptación social del delincuente, para que una vez que le sea devuelta su libertad no represente un peligro para la sociedad.

Así de ese modo encontramos que en la Exposición de Motivos que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados señala lo siguiente:

"Las Normas cuyo criterio penológico deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 de la Constitución Federal, están llamadas a servir de fundamento a la reforma penitenciaria nacional. Esto último sin embargo, no podría hacerse de modo impositivo por parte de la Federación, dado que el establecimiento del régimen penitenciario incumbe a cada uno de los Estados de la Unión en sus respectivos territorios. Es por ello que la aplicación generalizada de las normas sólo podrá apoyarse en convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal y los Estados de la República.

¹¹ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. "*Derecho Penitenciario*". 3ª Edición, Editorial Porrúa. México D.F. 1986. Págs. 511-512.

En estas Normas se han acogido a los más modernos criterios sobre readaptación social. De esta forma se espera servir con eficiencia la función pública de rehabilitación de delincuentes, transformándolos en miembros útiles de nuestra comunidad.

Toma en cuenta que para estos propósitos es indispensable contar con el personal debidamente calificado, desde los puntos de vista vocacional y profesional, se apuntan los fundamentos para la selección y formación del personal penitenciario en todos los niveles.

En cuanto al sistema, se funda en la individualización apoyada en el estudio de personalidad de cada sujeto y en la adecuada clasificación, creyó conveniente acoger el régimen progresivo técnico.

Como parte del sistema penitenciario se consignan las normas generales a las que se deberán sujetar el trabajo, la educación, las relaciones exteriores y la disciplina de los internos.

Por lo que toca a la organización del trabajo se recalca la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los reclusos y las condiciones de trabajo en libertad, a fin de preparar a aquellos para su acomodo posterior a la liberación. Asimismo se procura la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado, con el propósito de buscar, asegurado éste, la gradual autosuficiencia de los reclusorios.

La educación de los reclusos no puede ser confundida con la mera enseñanza académica, similar a la que se imparte a los niños de escuelas primarias. Dadas las peculiaridades de sus destinatarios, esa educación deberá ser, cívica, social, higiénica, artística, física y ética.

Se da especial cuidado en el contacto de los reclusos con personas libres, relaciones que deben estar regidas por criterios de moralidad e higiene. Esto último es particularmente aplicable para la visita conyugal o íntima.

Una de las instituciones más importantes comprendidas en las bases es la remisión parcial de la pena, en la que se traducen de manera práctica los resultados de la adecuada readaptación social. Se recalca que para el otorgamiento de la remisión parcial de la pena es indispensable que el reo muestre efectiva readaptación social. Además se pone énfasis en que al fundarse sobre la readaptación social del sentenciado, la remisión de la pena encuentra claro apoyo en el artículo 18 de nuestra Constitución".¹²

Dicha Ley esta compuesta por dieciocho artículos, divididos en seis capítulos; los cuales comprenden temas muy importantes relativos a: I. Finalidades; II. Personal; III. Sistema; IV. Asistencia; V. Remisión Parcial de la Pena; y VI. Normas Instrumentales; así mismo cuenta con cinco artículos transitorios.

¹² Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de Enero de 1971.

Del contenido de la referida Ley iniciaremos con análisis del artículo 2°; el cual reza lo siguiente:

"Artículo 2°. El Sistema Penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios par la readaptación social del delincuente".

Este precepto jurídico establece claramente la pauta bajo la cual debe llevarse a cabo la readaptación social, en nuestro sistema penal mexicano; siendo en conjunto el trabajo, la capacitación y la educación, ya que estas constituyen el mejor medio para lograrla.

Como podremos darnos cuenta este precepto jurídico retoma la idea del segundo párrafo del artículo 18 Constitucional, mismo que ya ha sido objeto de estudio anteriormente, lo cual muestra la importancia que representa el trabajo penitenciario.

Por lo tanto es necesario que dicho artículo se lleve a la práctica y no solamente quede plasmado en dicha ley, ya que debido a su inobservancia tenemos como resultado que en los reclusorios la mayor parte de los internos se encuentran en un completo estado de ociosidad al no contar con los recursos necesarios, capacitación ni apoyo de industrias que cooperen con ellos y sobre todo sin los estímulos que despierte en ellos la inquietud por realizar una labor benéfica en el interior de las cárceles, misma que les servirá para una vez que se encuentren en libertad. En cambio si esto se lleva a cabo al pie de la letra se podrían obtener buenos

resultados, como es un menor índice de delincuencia tanto dentro como fuera de los reclusorios.

Al respecto la Dra. Irma García Andrade señala lo siguiente: "El hábito del trabajo es el presupuesto indispensable para la readaptación a la vida libre; si falta es inútil todo esfuerzo de buena voluntad por parte del interesado y al mismo tiempo será negativa cualquier forma de asistencia material y moral por parte de las autoridades penitenciarias para llegar a la meta de readaptación social".¹³

Es necesario que los internos hagan del trabajo un hábito, durante el tiempo que se encuentren reclusos, mismo que llevarán consigo una vez que se encuentren en libertad, para lo cual será necesario contar con el apoyo de las autoridades encargadas de la administración de las instituciones penitenciarias y de aquellas a quienes se les encomienda la ejecución de la pena privativa de la libertad, las cuales deberán motivar e inducir a los presos en la realización de alguna actividad laboral, o en el aprendizaje de un oficio, así como el proporcionarles el material y maquinaria de trabajo, no sin olvidar el personal técnico adecuado, para llevar a cabo dicha tarea.

Siendo el trabajo uno de los elementos sobre el cual debe organizarse nuestro sistema penal mexicano, podemos señalar que el órgano encargado de llevar a cabo su cumplimiento, se encuentra establecido en el siguiente numeral.

¹³ GARCIA ANDRADE, Irma. Ob. Cit. P.p. 128.

“Artículo 3º La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas Normas en el Distrito Federal y en, los reclusorios dependientes de la Federación”.

De este artículo sólo tomamos la primera parte, debido a que nuestra investigación sólo gira en torno a los Reclusorios preventivos del Distrito Federal, los cuales podrán acogerse a los lineamientos de dicha Ley.

Por lo que respecta al tratamiento del preso es tema que trata el artículo 6º, el cual establece lo siguiente: “El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los

menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos”.

La ley señala que el tratamiento será individualizado, esto en la práctica no se cumple, en virtud de que existe sobrepoblación y falta de personal. Por lo tanto el tratamiento se trabaja a nivel grupal en razón de que el individual resulta imposible por no contar con el equipo humano suficiente. A lo cual podemos agregar que los reclusos no son adecuadamente clasificados ya sea que estén sujetos a proceso o en cumplimiento de una sentencia.

Otro de los preceptos jurídicos que regulan el trabajo de los internos en esta Ley es el artículo 10; el cual a la letra reza:

“La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagaran su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los gastos de los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para al constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término”.

En este artículo hay una limitante para que los internos trabajen en los reclusorios, ya que el mismo establece, que sólo se le asignará a quienes tengan el deseo, vocación, aptitudes y capacitación, lo cual es contradictorio con lo que esta misma ley establece en su segundo artículo referido anteriormente, el cual señala: que el sistema penal debe organizarse sobre el trabajo con el fin de lograr la readaptación social del preso.

Por lo cual al realizar el presente planteamos la propuesta que el trabajo en prisión sea obligatorio para los internos, el cual ayudará en su readaptación social.

Con relación a esto podemos señalar el siguiente comentario. "Si bien se estima el trabajo dentro de la prisión, un elemento indispensable para realizar en cualquier régimen penitenciario al cual se sujete el reo, no sólo por las ventajas que le reporta el abreviar los largos días de prisión, procurándole un sueño restaurador, además de serle fuente de provecho económico, en algunas legislaciones se le otorga carácter obligatorio, vinculándolo a la pena de prisión.

Como son los códigos penales de Michoacán, Guerrero, Hidalgo, Yucatán y otros consagran el sistema de prisión impuesta con trabajo obligatorio. El primero en su artículo 24 declara que la prisión consiste en la privación de la libertad del sentenciado desde tres días hasta treinta años y salvo los casos de exención que señale la ley se entenderá impuesta con trabajo obligatorio por todo el tiempo de su duración..."¹⁴

Retomando nuevamente el artículo que nos ocupa en este momento podemos decir en primera instancia que los presos al no contar con el apoyo y estímulo de las autoridades que están a cargo de la administración y el manejo de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal estos no tendrán el deseo e interés por querer desempeñar un trabajo.

Por lo que respecta a la vocación y aptitudes de los presos están ligadas ya que si a estos les llama la atención, tienen gusto y cuentan con habilidades para trabajar en

¹⁴ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, "*Diccionario de Derecho Penal*". 2ª Edición. Editorial Porrúa, México 1999, P.p. 985.

determinada rama industrial, les será más fácil desempeñar un trabajo. Es importante que dentro de los reclusorios se lleve a cabo un sondeo para saber cuál es el trabajo que puede llevarse a cabo en los mismos y dependiendo del o los que presenten mayor dominio tomarse como patrones para laborar, o en su caso capacitarlos adecuadamente.

En cuanto a la capacitación, el artículo señala que se le asignará trabajo a quienes la hayan obtenido cuando se encontraban en libertad. A lo cual podemos decir que la mayoría de las personas que están recluidas no contaban con un trabajo y por lo tanto sin capacitación alguna. En consecuencia si estos son llevados a prisión además del tratamiento al que deberán estar sujetos para poder reintegrarse nuevamente a la sociedad, es necesario que se les capacite de acuerdo a la rama industrial del trabajo que se llegue a realizar en prisión. Lo cual le dará el beneficio de un mejor desempeño laboral y a obtener un trabajo una vez que recupere su libertad.

Continuando, encontramos que el trabajo en prisión, será de acuerdo a las posibilidades de este y como es bien sabido, no se cuenta con los suficientes recursos como son la maquinaria ni las instalaciones adecuadas para que los internos puedan desempeñar una actividad laboral que despierte en ellos tal inquietud. La gran mayoría de los presos prefieren dedicarse a realizar alguna artesanía y otros más a la holgazanería, lo cual acarrea otros problemas como la corrupción.

De tal forma lo da a conocer la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal: "Las instalaciones de talleres pertenecientes a la institución (imprenta, costura y zapatería) se han deteriorado por la falta de mantenimiento y la subutilización de los mismos.

Las pocas oportunidades de empleo y --al mismo tiempo-- el beneficio agregado (económico y para la obtención de beneficios de ley), que significa cubrir el requisito de trabajar dentro de la institución, han generado la "industria del autoempleo", principalmente en la realización de artesanías en madera, carpintería, pintura y elaboración de dulces.

Quienes desarrollan estas actividades tienen problemas para comercializar sus productos, además de que es casi nula la capacitación para su realización".¹⁵

La Dra. Irma García Andrade señala acerca del trabajo penitenciario que este "...es un elemento del tratamiento para lograr la readaptación social del sentenciado, sin embargo en la realidad no hay industrias que estén dispuestas a apoyar tan noble tarea, la mayoría de la población se dedica a las artesanías, la familia apoya llevándoles la materia prima, y a la misma familia se le permite sacar el producto para su venta, al trabajo se le reconoce el merito de combatir el ocio, de sacudir al

¹⁵ CABILDO, Miguel. Urge redefinir el trabajo penitenciario, insta ombusman. (consulta en INTERNET <http://www.diariopresente.com.mx/0203-100203-proc1.htm-22k>). Ciudad de México.

sentenciado del aburrimiento físico y mental, de templar su cuerpo en la disciplina y apoyarlo espiritualmente haciéndolo sentir de alguna manera útil".¹⁶

El obligársele al preso a trabajar, no debe tomarse como un castigo, sino por el contrario debe ser un estímulo para que los internos logren la readaptación social, con esto queremos afirmar que al trabajo se le debe dar la suficiente atención y no sea una represaria para agravar la situación jurídica del recluso sino que este tenga el carácter de obligatoriedad para todos los internos y no sólo para unos cuantos. Para así de este modo mejorar la vida del interno tanto económica como moralmente y como resultado tendremos la readaptación social del delincuente y crear en él un espíritu de responsabilidad y esperanza.

En cuanto a la falta de recursos económicos y materiales que hay en los Reclusorios; es necesario buscar entradas de dinero o inversión, como bien podría ser el apoyo de empresas privadas, que inviertan maquinaria y demás instrumentos necesarios en la rama industrial que se inicie dentro del reclusorio, lo cual le aportará beneficios tanto a empresarios e internos. Al respecto podemos anexar lo que plasma el periódico "EL UNIVERSAL", el cual indica lo siguiente: "El gobierno federal estudia la viabilidad de emprender una "reforma integral al sistema penitenciario", la cual incluye la participación de empresarios, aludiendo, que la iniciativa privada generaría empleos al interior de los penales y garantizaría trabajo a los reos que recuperarán su libertad; también **participaría en un organismo creado ex profeso**, cuya función sería recomendar que rubros de alimentación, mantenimiento, obras y

¹⁶ GARCIA ANDRADE, Irma. Ob. Cit., P.p. 221.

servicios estarían sujetos a licitación pública. En suma, que parte del sistema penitenciario se privatizaría".¹⁷

De esta forma no sólo se apoyaría en el mantenimiento y actualización de los talleres penitenciarios, sino que además se otorgaría trabajo remunerado a los presos y se estará trabajando en su readaptación.

Conforme a la Dra. Irma García Andrade; "Sobre la asignación del trabajo a los sentenciados podemos considerar que dada la interdisciplina, no reviste obstáculo alguno, toda vez que en el estudio de personalidad encontramos los deseos, intereses, vocación y aptitud de los internos que señala la Ley para tales propósitos. El verdadero problema se enfrenta cuando se alude a las particularidades del centro penitenciario, en razón de que se habla de estudiar la economía local, especialmente el mercado oficial, para organizar el trabajo penitenciario que por cierto su producción debe tener la autosuficiencia económica del establecimiento.

Consideramos que es precisamente aquí donde radica el problema del trabajo penitenciario, en virtud de que se habla de producción y el objetivo del trabajo en prisiones es la readaptación social de los internos, que si bien es cierto que dicho trabajo genera una producción y en consecuencia una remuneración, dista mucho de alcanzar la autosuficiencia económica del establecimiento.

¹⁷ SALLARD, Ramón Alfonso. "*Análisis administración de IP en penales*", EL UNIVERSAL, México 31 de Julio de 2001, P.p. A15.

Se habla principalmente del mercado oficial, pero no existen los mecanismos jurídicos administrativos para tales propósitos, ya que es sabido que el mercado oficial se ejercita mediante licitaciones públicas. Lo cual limita la posible participación del centro penitenciario.

No se cuenta con las áreas, mobiliario y equipo necesario para competir en la iniciativa privada principal proveedora del mercado oficial.

La legislación sobre la materia no prohíbe ni limita la participación de las empresas privadas en los centros penitenciarios, condición que permite la concesión de algunos talleres penitenciarios de manera discrecional sin necesidad de cubrir algún tipo de requisito".¹⁸

Siguiendo con el análisis de dicho artículo, el mismo señala en su segundo párrafo, que del sueldo que percibirán los internos por su trabajo éste será para su sostenimiento dentro del Reclusorio, así como para el pago de la reparación del daño —en caso de haberlo—, para el sostenimiento de su familia, para un fondo de ahorros y una parte mínima para los gastos menores de este.

En tal sentido podemos agregar que la remuneración que se les pague a los internos debe ser suficiente y acorde al trabajo que realicen, el cual además de ser un estímulo económico, hará además posible que este pueda responsabilizarse de sus obligaciones económicas para con su familia. Al respecto podemos señalar lo

¹⁸ GARCIA ANDRADE. Irma. Ob. Cit. P.p. 134.

siguiente: "Es obvio que en tales condiciones se afina no sólo el sentido de responsabilidad del recluso, sino su sentido del deber. Esto contribuye a que el recluso forme parte de una sociedad activa dentro del Penal, a que disminuya la idea del castigo y a que se acelere la readaptación social mediante estímulos efectivos".¹⁹

Otro artículo de esta Ley que trata el trabajo de los reos y reviste de gran importancia es él que se refiere a la Remisión Parcial de la Pena, el cual se encuentra en el Capítulo V de esta Ley, nos referimos al:

"Artículo 16. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

¹⁹ CARRANCA Y RIVAS. Raúl. Ob. Cit., P.p. 522.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, sino puede cubrirla desde luego.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuestos para la revocación de la libertad preparatoria.

No se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos por las fracciones I a IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al 266 Bis fracción I; el delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo por el delito de robo en el inmueble habitado o destinada para habitación con violencia en las personas, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 Bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República".

De esto podemos decir que es un gran beneficio para los presos, ya que por el empeño que tengan en trabajar su sentencia puede reducir; pero en este párrafo la ley es un tanto imprecisa porque establece como factor determinante para conceder

dicha remisión otros medios que demuestren dicha readaptación social, los cuales no se precisan con exactitud; como lo señala, la Dra. Irma García Andrade:

"Sobre el trabajo, educación y buena conducta, decimos que son elementos precisos y objetivos que mediante la constancia y documentos respectivos pueden acreditarse y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Constitucional.

En cuanto al enunciado de que el interno revele por otros medios efectiva readaptación social, decimos que la Ley es ambigua y no define ni precisa cuales serían esos otros medios, el asunto es más grave cuando los considera el factor determinante para conceder o negar la remisión parcial de la pena, descalificando además, los elementos objetivos del trabajo y educación en franca oposición de nuestra Carta Magna".²⁰

Esto contradice a lo que establece Nuestra Carta Magna, al señalar que el Sistema Penal Mexicano se organizará sobre la base del trabajo, capacitación y educación. Además de que al trabajo y la buena conducta se les debe considerar como el factor determinante sobre el cual debe fundamentarse la Remisión Parcial de la Pena.

Una vez expuestos algunos de los numerales de la Ley de Normas Mínimas, Ley de ámbito Federal, es menester hacer mención de la Ley Local penitenciaria para el Distrito Federal, tema que trataremos en el punto.

²⁰ GARCÍA ANDRADE, Irma. Ob. Cit. P.p. 130.

1.3. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

En el presente punto haremos mención a otra de las Leyes que regulan el trabajo en el Sistema Penitenciario; pero en específico para el Distrito Federal; nos referimos a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Esta Ley tiene como propósito llevar a cabo el cumplimiento de las sanciones penales privativas de la libertad, a través de la prisión preventiva o punitiva, según sea el caso. Esto a través de un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado, lo cual se dividirá en dos períodos de estudio y diagnóstico; y de tratamiento, este dividido a su vez en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

Dicha sanción debe tener como principal objetivo la readaptación social de quienes han delinquido, la cual debe llevarse a cabo por medio del trabajo, la educación y la capacitación, mismos que establece nuestra Constitución en su artículo 18, párrafo segundo y el cual constituye una garantía individual para los presos.

Antes que nada señalaremos como antecedente de la Ley en cuestión, lo siguiente: "En sesión ordinaria del pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el día 30 de Abril de 1999, los diputados Yolanda Tello Mondragón y Esteban Daniel Martínez Enríquez, integrantes del Partido Revolucionario

Democrático, presentaron la iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

En la cual se rescatan los principios fundamentales de un Sistema Penitenciario sustentado bajo un régimen jurídico humanitario, científico, renovador y sobre todo garantizador de los derechos fundamentales del individuo; con intención de preservar los derechos de las personas, la seguridad pública y el Estado de Derecho.

Se establece un ordenamiento regulador de la ejecución de las penas privativas y medidas restrictivas de la libertad, así como principios renovadores en materia criminal al rescatar la importancia del principio de readaptación social del delincuente otorgándole al individuo los elementos necesarios para su reincorporación social.

Se le da importancia a las autoridades involucradas en la materia, estudiosos del tema, así como aquellos que luchan por el respeto a los derechos humanos, profesionistas, especialistas e intelectuales, elaborándose una normatividad en la que se contiene, bajo un lenguaje claro y preciso, la regulación de las instituciones penitenciarias tradicionales, como son el tratamiento en preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena; el procedimiento y términos a seguir para su concesión y las formas de suspensión y revocación, así como la innovación de los medios jurídicos de defensa ante su negativa.

En la iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal se incluye una aportación moderna al campo penitenciario, como lo es la institución

del Tratamiento en Externación, que debe recibir aquél delincuente que no requiere ser recluido en una institución cerrada. Esta institución es una alternativa para las personas que no deben ingresar a prisión, extendiéndose este tratamiento a aquellos sentenciados que por razones procedimentales estuvieron recluidos, pero que una vez formulado el juicio de reproche, no es necesario mantenerlos privados de su libertad.

Asimismo esta iniciativa paralelamente a lo que establece el artículo 18 constitucional, regula los medios de prevención y readaptación social, como los conceptos de trabajo, educación y capacitación, tales conceptos serán requisito para acogerse a los beneficios contemplados en esta ley.

El medio para alcanzar la readaptación social, en base a los conceptos antes señalados, contará por lo menos de dos periodos; el primero, de estudio y diagnóstico; y el segundo, de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

Regulación jurídica de nuestro Sistema Penal, donde se rescatan los principios básicos del Sistema Progresivo Técnico con innovaciones importantes en este campo, atacando en primera instancia los problemas a los que nos hemos enfrentado; la sobrepoblación, el hacinamiento, la corrupción, la inseguridad interna, etc. Y en segunda instancia, salvaguarda el Estado de Derecho al interior de las cárceles, concebido con el propósito de contribuir al establecimiento de un orden digno y seguro en reclusión, así como un sistema más moderno y eficiente en su

conjunto, que otorgue gobernabilidad y legalidad en este tramo de Sistema de Justicia Penal".²¹

Esta iniciativa es aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en fecha 7 de Septiembre de 1999 y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el Diario Oficial de la Federación el 17 y 30 de Septiembre de 1999.

Acerca de esta iniciativa, podemos agregar el siguiente comentario realizado por el C. Diputado Antonio Padierna Luna: "En esta iniciativa se observa la marcada preocupación por regular nuestro sistema penal, específicamente en el ámbito carcelario del Distrito Federal, para otorgarnos una normatividad en la que se persiga el bien común y el irrestricto respeto a los derechos humanos.

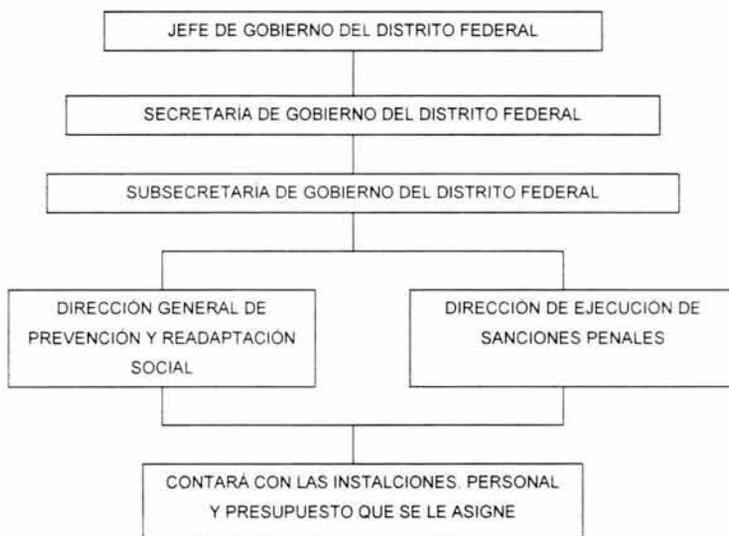
No se trata bajo ninguna circunstancia de abrir las puertas de las cárceles, sino de buscar con esta ley una verdadera reincorporación social, como lo señala la Constitución que, al texto dice: **"Que la readaptación social sólo quiere poner al individuo en condiciones de no delinquir nuevamente, dándole los elementos para valorar, regular y orientar su conducta, sin privarlo de capacidad de decisión"**.²²

De lo anterior podemos concluir que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, constituye el marco legal autónomo para el Distrito Federal,

²¹ ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. I LEGISLATURA. "*Diario de los Debates*", de fecha 7 de Septiembre de 1999.

²² ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. I LEGISLATURA. Ob. Cit. P.p. 101.

el cual debe dar certeza en su régimen penal, así como el respeto a las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna. Además de pretender, devolver a la comunidad, una vez ejecutada la condena, un individuo capaz de conducirse de acuerdo a las reglas de conducta establecidas, ofreciéndole los elementos adecuados y necesarios, que hagan de este un sujeto realmente readaptado. Así tenemos que dicha Ley tiene por objeto llevar a cabo la ejecución de las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes, tal y como lo establece en su primer artículo. Pero antes de iniciar con el análisis de los artículos que nos atañen, debemos señalar que la aplicación de tal Ley, le corresponde a:



De este modo podemos ver que la aplicación de la citada Ley se delega a cinco autoridades, tal como lo establece la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el

Distrito Federal, en sus artículos 4º, 5º y 6º. Funcionarios que tienen la obligación de llevarla a cabo, esto con el fin de lograr la readaptación social de los internos, de tal forma que dichas autoridades cumplan con tales funciones y no sólo quede la letra impresa en dicha Ley.

En su artículo 6º señala que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, así como a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, deben contar con los recursos necesarios para cumplir con sus funciones. Si comparamos esto con la realidad que se vive en los reclusorios podremos darnos cuenta que estos no cuentan con las instalaciones adecuadas en cuanto a dormitorios adecuados a la gran cantidad de presos que hay en las mismas, ni con centros de trabajo, así mismo con el personal mal capacitado que no tienen la vocación ni preparación suficiente para desempeñar el cargo de custodios, a lo cual podemos aunar el bajo presupuesto que se le asigna a las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, hay que mencionar que no por el hecho de que los presos hayan trasgredido un bien jurídico, se les debe dar un trato inhumano aunado a la privación de su libertad.

"Artículo 8. La Subsecretaría, a través de la Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, vigilando que el proceso de readaptación de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación".

Como podemos ver este artículo nuevamente expresa la idea de que la readaptación de los internos debe basarse en el trabajo conjuntamente con la educación y capacitación. Dicha función es delegada a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la cual deberá vigilar que el proceso de readaptación social se lleve a cabo bajo dichas pautas.

Nos parece importante que en las prisiones del Distrito Federal organicen el proceso de readaptación de los internos en el trabajo, la capacitación y la educación ya que de igual forma lo señala nuestra Constitución. Por lo que respecta al trabajo consideramos que debe señalársele como obligatorio, el cual es el punto central de la presente investigación; esto no es con la intención de que se lleve a cabo como se hacía en los inicios del sistema penitenciario, el cual era denigrante y pesado para los presos, hasta acabar con su existencia; esto es con el propósito de que el trabajo forme en los internos un hábito que al final de la ejecución penal constituya para si mismo un beneficio, no hay que olvidar que este debe ir ligado con una adecuada capacitación y educación; tal y como se fundamenta en los artículos 10 y 14 del ordenamiento en estudio.

"Artículo 10. El contenido de la presente Ley, se aplicará a los sentenciados ejecutoriados; y en la parte conducente a indiciados, reclamados y procesados, entre quienes se promoverá su participación en los programas de trabajo, capacitación y educación".

Este artículo señala a partir de que momento será aplicada dicha Ley a los internos; lo cual es desde el momento en que toma el carácter de indiciado hasta ser sentenciado ejecutoriado.

Antes que nada debemos mencionar lo que se entiende por cada sujeto de acuerdo a los términos de esta Ley, conforme a su segundo artículo:

“VII. Indiciado, desde que se le inicia la averiguación previa y hasta que se le dicta auto de formal prisión;

VIII. Reclamado, persona a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeto a un proceso de extradición internacional;

IX. Procesado, persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso;

X. Sentenciado, a la persona que se ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria;

XI. Interno persona que se encuentra reclusa dentro de cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica;

XIII. Externado, persona que esta sujeta a tratamiento en externación”.

Una vez aclarado este punto podemos señalar que nos parece muy acertado el hecho de que la citada Ley se aplique en general a todos los internos de las prisiones del Distrito Federal, sin que haga excepción alguna y sobre todo el promover la participación de los mismos en el trabajo, la capacitación y la educación.

"Artículo 12. Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos períodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente". Lo cual debe abarcar de igual forma a los procesados.

De acuerdo con la Dra. Irma García Andrade se habla de un régimen progresivo y técnico: "... ya que todas las actividades irán de menos a más, según sean determinadas por el equipo técnico interdisciplinario. Se pretende con ello que el objetivo de la readaptación social de los internos sea resultado del tratamiento basado en el estudio de personalidad y diagnóstico previo".²³

De lo anterior podemos inferir que la dicha readaptación debe ser el resultado de la debida aplicación y seguimiento de cada una de las etapas a seguir en el régimen progresivo y técnico.

²³ GARCÍA ANDRADE, Irma. Ob. Cit., P.p. 121.

Así también tenemos conforme al siguiente:

"Artículo 13. Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta Ley".

Este precepto aborda la regulación del trabajo, la capacitación y la educación como un derecho de los internos, lo cual es aceptable, lo que no es aceptable es que en dicho artículo no se establezca como la base de nuestro sistema penal y como medio para lograr la readaptación social del delincuente, principio que se contempla en el artículo 18 de nuestra Constitución Política y del cual no se puede prescindir toda vez que toda normatividad debe guardar perfecta armonía con nuestro máximo ordenamiento legal.

Asimismo señala que sólo se le otorgará de acuerdo a la disciplina que presenten durante su estancia en prisión, mismos que se tomarán como requisitos para el otorgamiento de beneficios que la Ley señala como son: Tratamiento en externación, libertad anticipada, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena. Esto da pie a que no todos los internos se interesen en realizar un oficio dentro de los reclusorios ya que se deja como opción para quienes quieran; lo cual debería de ser como una obligación para los ya citados.

Continuando con el análisis de dicha Ley, se encuentra inmerso un apartado y el cual es de nuestro interés para el presente, siendo este el Capítulo III, denominado "DEL TRABAJO", y del cual abordaremos los siguientes artículos.

"Artículo. 14. En las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y la protección de la maternidad.

El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada institución".

A la lectura de este artículo podemos notar la coincidencia que tiene en algunas cuestiones con el contenido del artículo 10 de la Ley sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Antes que nada dejemos en claro que esta misma Ley establece en su artículo 2º fracción VI para términos de la misma como Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, al conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones

penales, de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria; es decir al conjunto de Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Nos parece muy acertada la idea de este artículo al pretender que los presos adquieran el trabajo como un hábito, ya que este es un elemento para lograr la readaptación social. Pero hay que hacer hincapié que para realizar determinada actividad laboral en prisión, es necesario que estas cuenten con los elementos necesarios como son materia prima, maquinaria, instalaciones adecuadas y capacitación laboral. Pero como bien es sabido las prisiones carecen de todo esto, no se puede negar la existencia de algunos talleres, pero también hay que mencionar que por lo general son los familiares de los internos quienes proveen el material necesario para realizar algunos trabajos como de carpintería, manualidades, por lo tanto esto no ayuda en la autosuficiencia de los internos ni para su familia.

Por esta razón es que además consideramos necesaria la inversión de empresas privadas, lo cual puede crear fuentes de trabajo dentro de los Centros de Readaptación Social.

Es preciso en su segundo párrafo al establecer que en las actividades laborales que se realicen en los Reclusorios deben observarse ciertas disposiciones del artículo 123 Constitucional, bajo las cuales se regirá el trabajo de los reclusos; pero este es omiso en cuanto al salario que deben percibir.

El siguiente precepto jurídico a tratar establece quienes quedaran exentos de realizar alguna actividad laboral, para lo cual refiere.

“Artículo 15. No es indispensable el trabajo a:

- I. Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico Respectivo.
- II. Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.
- III. Los indiciados, reclamados y procesados”.

Consideramos que esta última fracción se contradice con el artículo 10 de esta misma Ley; ya que en este se establece que el trabajo debe promoverse precisamente entre los indiciados, reclamados y procesados, mientras que la fracción III del artículo en estudio establece que no les es necesario.

El trabajo es indispensable para todos los internos de los Centros de Readaptación Social, sin excepción alguna, debido a la importancia que representa como uno de los elementos para la readaptación social de los presos. Es por ello que desde nuestro punto de vista el trabajo debe ser obligatorio, esto es con el fin de llevar a cabo una verdadera readaptación social, para que una vez que hayan recuperado su libertad puedan desempeñar un trabajo u oficio que le ayude a sostenerse y de este modo no vuelva a delinquir.

Por lo que concierne al pago que los internos obtengan por su trabajo, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, prevé los porcentajes y rubros en que este deberá ser dividido, tal y como se establece en el siguiente:

"Artículo 17. El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- I. 30% para la reparación del daño;
- II. 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;
- III. 30% para el fondo de ahorro; y
- IV. 10 % para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa".

Es decir, en caso de no haber la necesidad o responsabilidad de designar cantidad alguna para cubrir la reparación del daño o para el sostenimiento de familiares, este deberá dividirse por partes iguales, al fondo de ahorros y para gastos personales del interno; al respecto debemos agregar que sería más conveniente que la mayor parte

de su sueldo, sea dirigido al fondo de ahorros, siendo un 40%, ya que cuando el interno se encuentre en libertad estará más falto de dinero, para poder satisfacer sus necesidades económicas en tanto obtenga un trabajo y el restante 10% sea dirigido para gastos personales, ya que el Estado tiene la obligación de proveerle vestido y alimentos al preso en tanto se encuentre en prisión.

Es conveniente que los presos reciban una remuneración económica por el desempeño de su trabajo, ya que además de ser un incentivo para estos, ayudará en el sostenimiento de quien de ellos dependan.

Al respecto podemos señalar que este contiene la misma idea del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en cuanto al pago que deben recibir los reos, así mismo los porcentajes en que este será dividido. Continuando con el artículo que nos ocupa debería ser más innovador en cuanto al pago, señalándolo como un salario.

Otro punto a tratar en esta Ley es la capacitación, y el cual también es relevante para el presente; nos referimos a la capacitación y el cual se establece en los siguientes artículos:

"Artículo 19. La capacitación para el trabajo deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno".

"Artículo 20. La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno en una actividad productiva".

Tal y como se establece en tales artículos; es a través de la capacitación laboral, que se pretende desarrollar las capacidades de los internos, misma que deberá ser actualizada, con la cual se pretende que los ya mencionados realicen una actividad productiva. Dicha actualización es necesaria debido a que los presos se encuentran al margen de los avances técnicos que surgen en el mundo laboral y de igual forma les será de gran utilidad en tanto se encuentren en prisión para llevar a cabo una labor y aún mejor obtener verdaderos conocimientos que llevarán consigo una vez que se encuentren en libertad, brindándoles la oportunidad de obtener y desempeñar un trabajo, tal y como lo requiere nuestra sociedad actual. No hay que olvidar que para conseguir esto es necesaria la instrucción del personal adecuado.

Al respecto podemos señalar el siguiente comentario, "Los fines específicos del trabajo y la capacitación para los presos en la cárcel son los siguientes: preparar en un oficio a quien no lo tiene y buscar, la especialización de quien haya tenido uno".²⁴

Es por ello que todo trabajo u oficio debe llevar consigo una adecuada capacitación, para obtener buenos resultados en su ejercicio y sobre todo en el ámbito penitenciario, donde adquiere mayor importancia, ya que a través de esta se preparará a los internos para su reinserción a la sociedad y no representen una amenaza para la misma. Pudiendo lograr esto a través de la aplicación y ejercicio de

²⁴ GARCÍA ANDRADE, Irma. Ob. Cit. P.p. 128

verdaderos programas de capacitación y observancia de las disposiciones jurídicas que así lo establezcan, ya que de no acatarse traerá consigo la no readaptabilidad de los ya indicados.

"Artículo 21. La educación que se imparta en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Este artículo sigue los lineamientos que establece nuestra Constitución en su artículo 18, párrafo segundo, al señalar a la educación como un medio, aunado al trabajo y la capacitación. Conformando a su vez la base sobre la cual deberá organizarse nuestro sistema penal mexicano y de este modo conseguir la readaptación social del delincuente.

Hay que señalar que tal como lo establece nuestro mayor ordenamiento jurídico en su artículo 3º, todo individuo tiene derecho a recibir educación, estando obligado el Estado a impartirla, principalmente la educación primaria y secundaria.

No por el hecho de que la sociedad los margine en un Reclusorio, debe negárseles el derecho a la educación, esto ayudaría tal y como lo señala la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 21 y el artículo 3º de nuestra Constitución, por medio de la educación se deben desarrollar las facultades

del ser humano, la cual ayudará a obtener los beneficios de la remisión parcial de la pena, igualmente ayudará en la formación social de muchos de los presos, ya que hay que señalar que muchos de ellos no cursaron el nivel primaria.

En todo ese tiempo que los presos estarán cumpliendo determinada sentencia, se le tienen que dar propuestas para que ellos aprovechen ese tiempo en su beneficio como impartirles clases y no seguir fomentando en ellos malos hábitos como ociosidad y no volver a delinquir dentro de los mismos centros penitenciarios.

Desgraciadamente en las cárceles del Distrito Federal son muy pocos los que se acogen a este beneficio, lo cual incrementa la deficiencia de una verdadera readaptación social.

"Artículo 23. El personal técnico de cada una de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, implementará programas tendientes a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales".

Este precepto jurídico establece la implementación de otros programas, independientemente de los programas oficiales designados para la educación básica. La educación para los internos debe ir más allá de la simple educación básica que es la que se imparte a los niños de primaria y secundaria, la cual va dirigida al desarrollo de su aprendizaje y adquirir nuevos conocimientos.

Esta educación se dirige a una Educación Penitenciaria; la cual debe despertar el interés en los presos por participar en el trabajo aunado a la capacitación, en actividades escolares que ayuden en una formación académica, elaboración de talleres de teatro, lectura, poesía o música.

Queremos un sistema penal y no un sistema carcelario, un espacio que haga del trabajo, la capacitación y de la educación medios reales de la readaptación social y no escuelas de la criminalidad, como sucede en nuestro actual sistema penitenciario, lo cual en la clasificación penitenciaria es vital.

Basándonos en lo dado a conocer por el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Emilio Álvarez Icaza, en su Diagnóstico Penitenciario en el Distrito Federal, en el que se plasman algunos de los aspectos que reflejan los problemas que aquejan a los reclusorios, tales como: "La sobrepoblación de casi un 50 por ciento respecto a la capacidad instalada, errores durante el proceso penal que se sigue a los inculpadados, desconocimiento de sus derechos por parte de éstos, defensa inadecuada, escaso acceso a la educación y talleres, así como extorsión a familiares, tratos inhumanos e indignos en áreas de aislamientos, anomalías durante las visitas íntimas e insuficiente personal penitenciario".²⁵

Lo cual demuestra la problemática del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, que hasta la fecha no han tenido respuestas favorables.

²⁵ Diagnóstico Interinstitucional sobre Sistema Penitenciario en el D.F., (consulta en INTERNET <http://www.cdhdhf.org.mx/comsocial/bol832002.htm>), México, D.F. 27/11/02

A lo cual podemos agregar la opinión de la administración foxista: "En la problemática de las penitenciarias, inciden cuestiones presupuestales, corrupción al interior de los penales, hacinamiento, drogadicción, alcoholismo, prostitución y otros males.

La premisa sería cambiar de un sistema construido sólo para castigar y vigilar, a uno que respete los derechos humanos y permita la rehabilitación y reinserción del individuo en la sociedad de donde fue excluido.

La no readaptación de un reo implica fortalecer las organizaciones delictivas; de manera inversa, cuando el recluso logra su readaptación y se reintegra a su núcleo social, el impacto inmediato es la disminución de la inseguridad pública".²⁶

Así como tales contextos podemos encontrar una infinidad de artículos, noticias y reportajes que reflejan como el actual sistema penitenciario no readapta a los individuos que infringen la ley penal, además de la falta de aplicación del trabajo, la capacitación y educación como medios para la readaptación social del delincuente.

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, ha disminuido algunas de sus penas a los delitos, como es el caso del robo y las lesiones, con el fin de evitar penas bastante severas, tal como lo señala en su exposición de motivos; lo cual traerá como resultado que no siga aumentando el hacinamiento de internos en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, ya que este es uno de los factores que

²⁶ SALLARD, Ramón Alfonso. Ob. Cit., P.p. A15.

cada vez más influye en llevar a cabo una verdadera readaptación social del delincuente.

Por lo que toca a la figura de la Remisión Parcial de la Pena encontramos que la Ley de Ejecución y Sanciones Penales para el distrito Federal, señala lo siguiente:

“Artículo 50. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en actividades que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el computo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal”.

Como podrá notarse este precepto contiene la misma esencia del artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en cuanto a la remisión parcial de la pena. A lo cual le podemos criticar que siendo la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, creada para la aplicación exclusiva de dicha entidad, se retome por completo en su letra una Ley de ámbito federal.

Antes de abordar el último ordenamiento jurídico que regula el sistema penitenciario en el Distrito Federal, que en este apartado trataremos, es necesario tratar en el siguiente punto, a uno de nuestras principales legislaciones en lo que a materia laboral concierne; debido a la relación que esta guarda con la presente investigación.

1.4. Ley Federal del Trabajo.

En este punto haremos alusión a la ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo. De la cual tomaremos algunos artículos que se relacionan con el presente tema "el trabajo penitenciario", aunque este no se regule en dicha Ley, es necesario mencionar ciertos preceptos jurídicos laborales para emplearlos al trabajo que realizan los reclusos; esto con el fin de una mejor defensa y ayuda de los mismos.

Quizás surgirán cuestionamientos en cuanto al porque hacer mención de dicha Ley, siendo que esta dirigida a la defensa de los trabajadores, a lo cual podemos responder que si se hiciere obligatorio el trabajo para los internos dentro de los Reclusorios, es necesario que estos cuenten con la defensa de las normas mínimas laborales.

Al tratar esta ley en el presente es para aplicar los más mínimos preceptos jurídicos laborales que deben ser observados en una relación laboral penitenciaria. No por el hecho de ser delincuentes, deben ser tratados de la manera más inhumana en el desempeño de labores como se hacía en épocas anteriores.

Al respecto podemos señalar el siguiente comentario: "Sin duda alguna existe una íntima vinculación entre Derecho Penitenciario y Derecho Laboral, porque el interno trabaja en la prisión y esa obligación suya debe ser amparada y respetada. Si bien no es un trabajador u obrero, en sentido estricto, porque esta cumpliendo una condena, se encuentra amparado en la legislación laboral. Existe una amplia discusión sobre este tema en la doctrina y la tendencia moderna es de respeto a gran parte de los derechos laborales, aunque por supuesto no de todos".²⁷

Es preciso que nuestra Ley Federal del Trabajo destine un apartado especial para el trabajo penitenciario. A esto podemos señalar el muy acertado comentario del Lic. Ytalo Morales Saldaña: "... debe incluirse en la Ley Federal del Trabajo una reglamentación especial para el trabajo en las penitenciarías, que se traduzca en un

²⁷ MARCO DEL PONT, Luis, Ob. Cit., P.p. 34.

respeto real y absoluto a esta actividad, sin que implique la privación de libertad, violación flagrante a derechos fundamentales del individuo.

Nuestro país que se jacta de tener una de las legislaciones sociales más avanzadas del mundo, no puede quedarse a la zaga en la aplicación de la ley laboral en el trabajo penitenciario".²⁸

Antes de iniciar con el análisis de dicha Ley, nos parece conveniente hacer mención de algunos preceptos jurídicos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y así mismo del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

"Artículo 35 Constitucional. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma específica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriban las leyes,
y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición".

²⁸ MORALES SALDAÑA, Ytalo, Ob. Cit., P.p. 271.

De lo anterior podemos señalar, que todo ciudadano mexicano tiene ciertos derechos, tales como: Votar y ser votado, asociarse para tratar asuntos políticos del país, enrolarse en el ejercito mexicano, y ejercer el derecho de petición, además de otros que la misma Constitución establece, sin embargo los antes referidos podrán suspenderse en los casos que establece el siguiente precepto jurídico Constitucional.

"Artículo 38 Constitucional. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha de auto de formal prisión;
- IV. Durante la extinción de una pena corporal;

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal establece en su CAPITULO VIII, denominado "SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE DERECHOS, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS, COMISIONES O EMPLEOS".

"Artículo 57. La suspensión y la privación de derechos son de dos clases:

- I. La que se impone por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la pena de prisión; y
- II. La que se impone como pena autónoma.

En el primer caso, la suspensión o privación comenzarán y concluirán con la pena de que sean consecuencia.

En el segundo caso, si la suspensión o la privación se impone con pena privativa de la libertad, comenzarán al cumplirse ésta y su duración será la señalada en la sentencia. Si la suspensión o la privación no van acompañadas de prisión, empezarán a contar desde que cause ejecutoria la sentencia”.

“Artículo 58. A través de la pena de prisión se suspenderán los derechos políticos y los de tutela, cùratela, para ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, sindico o interventor en concursos, árbitro, arbitrador o representante de ausentes; dicha suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará hasta que se extinga la pena de prisión”.

Una vez establecidos tales artículos se desprende que la suspensión de derechos como resultado de la pena privativa de la libertad son exclusivamente de naturaleza cívica y política; en tal virtud no afectan ni podrán afectar las garantías individuales de los presos, constituyendo el trabajo un derecho de tal naturaleza, al cual tienen acceso los ya indicados y no se les podrá restringir en llevarlo a cabo y quedando el Estado obligado a proporcionárselos.

El hecho de haber mencionado estos artículos es precisamente para afirmar que el preso tiene derecho a trabajar dentro de los Centros de Readaptación Social que se encuentran en el Distrito Federal, debido a que ningún ordenamiento jurídico se lo prohíbe, por lo cual es que consideramos necesario que se le apliquen los mínimos preceptos jurídicos laborales, mismos que se aplican a cualquier obrero que se encuentra en libertad. Al aplicársele estos a los ya señalados notarán que el trabajo

no será para explotarlos, sino que les aportará un beneficio para su reinserción a la sociedad.

Así de esta forma iniciaremos con el análisis de algunos de los artículos que conforman la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 3º. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores”.

Es precisamente por la importancia que representa este artículo, es que consideramos que debe mostrarse el mismo interés al trabajo que realicen los presos; con la excepción como ya hemos señalado anteriormente de que este les sea obligatorio.

Conforme a palabras del penitenciario Eugenio Cuello Calón: “Hoy conjuntamente con la declaración del deber de trabajar que tiene el penado, y como contrapartida de

ésta, se proclama también su derecho a trabajar. Se reconoce que el penado no sólo tiene el deber sino también el derecho al trabajo. El trabajo es inherente a la personalidad humana, el recluso tiene el derecho de pretender que su fuerza y su capacidad de trabajo no sufran daño ni menoscabo por el hecho de su reclusión... Los reclusos tienen el mismo derecho al trabajo que los trabajadores libres, pues el derecho al trabajo es un derecho humano, y los penados son hombres como los obreros libres".²⁹

De la misma forma como lo marca el segundo párrafo de este artículo, no debe haber distinciones entre los presos que laboren, a excepción de aquellos que presenten alguna discapacidad física, a quienes se les podrá asignar una labor que puedan desempeñar.

Al respecto tenemos que las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los presos establece: "Todos los reclusos condenados están obligados a trabajar, teniendo en cuenta su aptitud física y mental y como sea determinada por el médico. Regla 71 b".³⁰

Cabría agregar que el trabajo penitenciario obligatorio para los internos persigue los siguiente fines: La readaptación social del delincuente, capacitarlo para que una vez cumplida su sentencia tenga la preparación suficiente para conseguir un trabajo

²⁹ CUELLO CALÓN, Eugenio. Ob. Cit., P.p. 418.

³⁰ Ibidem. P.p. 420.

que lo ayude a sostenerse y ayuda económica para el y su familia mientras dure su condena.

En base a lo anterior podemos señalar lo siguiente: "El trabajo penal no debe poseer sentido aflictivo sino que a de aspirar como primordial finalidad a la reforma y readaptación social del recluso. El trabajo es quizás, el medio más eficaz para su rehabilitación y su encaje a la vida social".³¹

Por su parte el Doctor Luis Marco del Pont indica; "Hay que buscar en el trabajo la enseñanza de un oficio y la remuneración adecuada para satisfacer las necesidades del interno, de su familia...".³²

Así de este modo es que consideramos, que los mismos lineamientos que marca este precepto jurídico sean los mismos que se deberán observar en el trabajo que desempeñen los reclusos, ya que como el mismo lo señala en su primer párrafo el trabajo es un derecho. Al cual también deben tener acceso los presos, ya que esto ayudará tal y como lo marca nuestra Constitución Política, en la readaptación social de los sentenciados.

Como ya se ha señalado anteriormente y apoyándonos en lo que nuestra Constitución establece en su artículo 5º, en cuanto a que el trabajo impuesto como

³¹ CUELLO CALÓN, Eugenio, Ob. Cit., P.p. 413.

³² MARCO DEL PONT, Luis, Ob. Cit., P.p. 411.

pena debe sujetarse a una jornada laboral, es que consideramos preciso, hacer mención a los siguientes artículos.

Como ya se ha señalado anteriormente y acatando lo establecido en nuestra Constitución, el trabajo impuesto como pena, deberá sujetarse a una jornada laboral, por lo cual es necesario hacer mención al siguiente apartado de la Ley Laboral.

JORNADA DE TRABAJO

"Artículo 58. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo".

La jornada del trabajo a la que estarán sujetos los presos tendrá por objeto, mantenerlos ocupados en una actividad provechosa y apartarlos del ocio en que se encuentran la mayoría de los presos. "Otra importante finalidad del trabajo es el mantenimiento de la disciplina. La ociosidad, causa en grande escala del delito, es mala consejera. Muchos de los motines y agitaciones sediciosas producidos en los establecimientos penales, tienen causa, como la experiencia enseña, en la desocupación de los penados".³³

"Artículo 60. Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas. Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas. Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre

³³ CUELLO CALÓN, Eugenio. Ob. Cit., P.p. 415.

que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna”.

Por lo que respecta a la jornada laboral para los presos es necesario retomar nuevamente el artículo 5º de la Constitución Política; el cual establece que “...el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123”.

Así tenemos que estos establecen la duración máxima de la jornada laboral, en su primera fracción y por lo que respecta a la segunda fracción, indica que la jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, quedando prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, así como el de los menores de dieciséis años.

Lo cual muestra que el trabajo penitenciario de los presos deberá estar sujeto a una jornada laboral, ya que de esta forma lo establece nuestra Carta Magna. Consideramos que la más loable es la jornada diurna, ya que de este modo se mantendrán ocupados durante el día y permanecer en sus celdas por la noche.

“Artículo 61. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta”.

En este caso los presos tendrían que trabajar un tiempo de ocho horas. Será necesario dividir en grupos a los internos para que trabajen, esto con el fin de no

tener una aglomeración de los mismos en los sitios donde se tendrá que trabajar, debido a la sobrepoblación que presentan los Reclusorios del Distrito Federal.

DIAS DE DESCANSO

"Artículo 69. Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario integro".

En este caso los internos cuentan con dos días de visita; familiar y conyugal, mismos que serían sus días de descanso.

Irma García Andrade lo considera como: "...un aspecto complementario para la readaptación social de los sentenciados, además del trabajo, capacitación y educación, que el sentenciado permanezca en contacto con sus familiares y amigos que se encuentren en el exterior".³⁴

La visita familiar o conyugal para el interno además del trabajo, es de vital importancia, ya que a través de esta, aceptará el tratamiento al que estará sujeto, podrá tolerar ese nuevo ambiente y tratar de acoplarse, de no reñir con sus compañeros, ni violar las reglas internas del penal y evitar delinquir dentro del mismo.

³⁴ GARCÍA ANDRADE, Irma, Ob. Cit., P.p. 135.

SALARIO

Antes de abordar el precepto jurídico relativo a salario, podemos agregar que dicho término "... proviene del latín *salarium* y ésta a su vez de *sal*, porque fue costumbre antigua dar en pago una cantidad fija de sal a los sirvientes domésticos".³⁵

Todo trabajo o prestación de servicios merece un pago o retribución económica justa, para satisfacer las necesidades primordiales del trabajador y de su familia; tales como vestido, alimento, asistencia medica y vivienda.

"Artículo 82. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

El motivo por el cual referimos dicho artículo es para indicar que los internos que realicen una labor tienen derecho a que su fuerza de trabajo sea tomada en cuenta, a través del pago por sus servicios, con lo cual solventará sus gastos y no ser una carga económica para su familia; además de cubrir la reparación del daño.

En este punto es necesario volver a señalar el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el cual establece en su parte introductoria; "La asignación de los internos al trabajo...", continuando con el mismo en su segundo párrafo señala; "Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio

³⁵ CAVAZOS FLORES, Baltasar, "*El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano*", Editorial Trillas. México 2000. P.p. 219.

con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los gastos de los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para al constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo".

Así de este modo vemos que a los presos se les debe pagar por el trabajo que hayan realizado, mismo que esta sujeto a una serie de porcentajes para; el pago de la reparación del daño, para sostener a sus dependientes económicos del reo, para un fondo de ahorros y para los gastos menores del preso.

Es bien sabido que la mayor parte de la población penitenciaria no realiza oficio alguno, y lo llamamos así porque es lo que más impera en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, debido a que no se llevan a cabo actividades industriales. No se realizan actividades laborales ya que la mayor parte de los reclusos no cuentan con los suficientes recursos económicos y por lo tanto no tienen con que comprar los materiales necesarios para trabajar, y en consecuencia no tienen retribución o ganancia alguna.

Por lo cual es necesario la intervención de la iniciativa privada, misma que puede dar inicio a determinada actividad laboral dentro de los Reclusorios del Distrito

Federal, lo cual creará fuentes de trabajo para los presos y pagarles un salario por su trabajo.

Roberto Pettinato hace el siguiente comentario, "Una justa y equitativa remuneración al trabajo realizado por los presos, servirá para estimularle y obtener de ellos mejores resultados en el orden psicológico y social".³⁶

El salario que deberán recibir los presos consideramos que debe ser el mismo que reciba un trabajador que goce de su libertad, el cual deberá ser suficiente para satisfacer sus necesidades primordiales, tanto las de él como las de su familia.

Los internos que laboren también deben contraer ciertas obligaciones tal y como lo señala el artículo 134 de esta Ley.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;
- II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores;
- III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;

³⁶ PETTINATO, Roberto. Ob. Cit., P.p. 1062.

IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado y en la forma, y tiempo y lugar convenientes;

VI. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción;

VII. Observar buenas costumbres durante el servicio”.

Los trabajadores no sólo tienen derechos sino también adquieren obligaciones, mismas que deben cumplir y llevar a cabo, para tener un buen desempeño laboral y evitar riesgos de trabajo.

Cabe agregar que las obligaciones a las que hemos hecho referencia no son todas las que establece el artículo 134 de la Ley Laboral, ya que consideramos que estas son algunas de las que deben cumplir los presos. No sin olvidar que en su caso la principal obligación debe ser la de trabajar, ya este constituye el principal elemento para su readaptación social, aunado con la capacitación y educación, el cual deberá ser para todos los internos sin excepción alguna.

Además de tales obligaciones que conllevan un hacer y un deber hacer para los trabajadores, también se les impone un no hacer, lo cual encontramos determinado en el siguiente numeral.

“Artículo 135. Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o de las terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;
- II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;
- III. Sustraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada;
- VII. Suspender las labores sin autorización del patrón;
- IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados”.

Dichas prohibiciones tienen como propósito mantener el buen funcionamiento de la empresa donde se labore, evitar accidentes durante el ejercicio de sus labores.

DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

Hacemos mención a este apartado relacionado con la capacitación laboral, debido a la importancia que esta reviste para llevar a cabo cualquier actividad laboral. El hecho de tomar este no es con la intención de que sea observada por los mismos organismos y autoridades que rigen la relación obrero-patronal, sino esto, es con la finalidad de que se le dé la debida importancia a la capacitación en el trabajo que realicen los presos, ya que si no existe como primer paso la instrucción laboral, cualquier esfuerzo para llevar a cabo un trabajo dentro de los Reclusorios por parte

de los internos, será inútil, es necesario que los reclusos aprendan y conozcan el manejo de ciertas maquinarias o instrumentos para poder realizar un trabajo.

Al respecto podemos señalar lo siguiente: "... los beneficios del adiestramiento físico que comporta cualquier actividad laboral son fundamentales para obtener resultados positivos".³⁷

La capacitación laboral en el ámbito penitenciario es un elemento fundamental para el trabajo, ya que a través de esta se le podrá ofrecer al interno la oportunidad de aprender un oficio o conocer de los avances que surgen en el campo laboral, conocimientos que llevará consigo una vez que se encuentre en libertad, en el desempeño de un trabajo y por lo tanto una mejor forma de vida para él y para su familia.

"Artículo 153-A. Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social".

En el caso de los internos es más que obvio que no son meramente trabajadores, debido a la situación en que se encuentran, es decir al estar cumpliendo con una sentencia privativa de la libertad. Pero es primordial para que los presos puedan llevar a cabo un trabajo en cualquier rama industrial u oficio deben ser previamente

³⁷ GARCÍA ANDRADE, Irma, Ob. Cit., P.p. 127.

capacitados, esto con el fin de desarrollar sus habilidades laborales, para aprender un oficio, mismo que les dará la oportunidad de conseguir un trabajo una vez que obtengan su libertad.

Cabe agregar que la capacitación al trabajo para los presos, se encuentra establecida por el artículo 18 de nuestra Carta Magna, en su segundo párrafo, como un medio para la readaptación social del delincuente, al igual que en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su 2º artículo, en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, la cual señala los fines que se persigue a través de esta y por último la encontramos en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en su artículo 67, fracción I, el cual trataremos en el siguiente punto.

"Artículo 153-E. La capacitación o adiestramiento a que se refiere el artículo 153-A, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que se desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo".

En este caso la capacitación deberá impartirse durante las horas de trabajo, con un lapso de dos horas a la semana, antes de empezar a trabajar.

"Artículo 153-F. La capacitación o adiestramiento deberán tener por objeto:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;
- II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación;
- III. Prevenir riesgos de trabajo;
- IV. En general, mejorar las aptitudes del trabajador.

Consideramos que estas mismas cualidades deben observarse, en la capacitación para los presos, ya que esto le ayudará a desempeñar de mejor forma un trabajo, pueden aprender un oficio y a desarrollar sus habilidades laborales, lo cual le ayudará en conseguir un trabajo una vez que cumpla su sentencia y así mismo a lograr su readaptación social.

"Artículo 153-V. La constancia de habilidades laborales es el documento expedido por el capacitador con el cual el trabajador acreditará haber llevado y aprobado un curso de capacitación".

En el caso de los internos sería conveniente que estos también reciban una constancia en la cual se establezca un curso de capacitación, sin hacer alusión en esta, del lugar donde fue recibida, misma que les ayudará a poder conseguir un trabajo.

"Del contenido pedagógico reconocido al trabajo como parte integrante de lo penitenciario, nace el derecho a la capacitación y el perfeccionamiento profesional ya que, cumplida ella, se le extienden certificados que la acreditan".³⁸

Como ya hemos mencionado con anterioridad el trabajo entre otros es un derecho al cual toda persona tiene acceso sin importar su condición o estrato social; del mismo modo debe ser para las personas que se encuentren cumpliendo con una sentencia privativa de la libertad, debe tener acceso a tal derecho. Es importante señalar que no por el hecho de ser un presidiario no puede gozar de ciertas prerrogativas que nuestra Constitución les otorga; dicho sujeto sólo se encuentra privado de sus derechos políticos y civiles tal y como lo fundamenta el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 58.

Es por ello que consideramos que los preceptos que hemos retomado de la Ley Federal del Trabajo deben aplicarse supletoriamente al trabajo penitenciario. Tomando en cuenta que esta ley fue creada para la defensa de los trabajadores los cuales en épocas pasadas fueron explotados por la clase social detentadora del poder "la burguesía". Si con el paso del tiempo se logro tal meta porque no hacer lo mismo con los presos, que no por el hecho de haber cometido un ilícito deben ser marginados por completo de la sociedad. Debemos tomar en cuenta que muchos de los individuos que se encuentran en un Reclusorio no cuentan con los suficientes recursos económicos para contratar los servicios de un abogado particular y mucho menos apoyar a la familia que de él dependen económicamente, así de este modo

³⁸ PETTINATO, Roberto. Ob. Cit., P.p. 1066.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

con el trabajo que desempeñen los presos, les podrá ayudar a aminorar su permanencia en prisión, además de mantenerlos ocupados y recibir una retribución económica por el trabajo realizado.

Al respecto podemos indicar lo siguiente: "Nada impide que el día de mañana el trabajo forzoso caiga de lleno dentro del campo derecho del trabajo. Inclusive el artículo 5º constitucional al mencionar la posibilidad de que el trabajo se imponga como pena por la autoridad judicial, se exige que se ajuste a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 constitucional relativas a la duración máxima de la jornada de trabajo y a la prohibición de que los menores de 16 años realicen labores insalubres o peligrosas".³⁹

1.5. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Este Reglamento regula el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Desgraciadamente su contenido no es cumplido ni respetado al pie de la letra, por sus autoridades administrativas, ni por el personal de vigilancia y de los mismos presos.

³⁹ DE BUEN LOZANO, Néstor, "Derecho del Trabajo", 13ª Edición, Editorial Porrúa, México 2000. P.p. 20.

Sobre todo hay una gran falta de interés en el trabajo que deben desempeñar los internos, a pesar de que nuestro mayor ordenamiento jurídico lo establece en su artículo 18, segundo párrafo como un medio para la readaptación social del delincuente, el cual también regula el presente Reglamento; siendo que el trabajo es un elemento primordial para su reincorporación a la sociedad.

Así de este modo iniciaremos con el análisis de algunos artículos, los cuales se refieren al trabajo penitenciario.

“Artículo 63. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté capacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación”.

Como bien puede notarse, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tiene la responsabilidad de capacitar a todos aquellos internos que no tengan preparación alguna para desempeñar un oficio y ofrecerles un trabajo remunerativo y que les sea de utilidad.

A lo cual podemos señalar que esto no se lleva a cabo, ya que a la mayoría de los internos no se les capacita por el personal técnico idóneo para llevar a cabo dicha tarea, lo que trae como consecuencia que la mayor parte de los internos no realicen actividad laboral alguna y en el caso de otros internos que si trabajan, es porque aprenden técnicas laborales que sus compañeros de celda les enseñan en la

elaboración de artesanías y la remuneración que obtienen por la venta de estas son mínimas.

Es indispensable que los órganos encargados de llevar a cabo la ejecución de la pena privativa de la libertad y del tratamiento para la readaptación social de los internos cumplan con las tareas que les sean asignadas a cada uno, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo que nuestros ordenamientos jurídicos penitenciarios establezcan al respecto, ya que de no ser así tendremos que de nada servirán los métodos y técnicas que se establezcan para la reincorporación de los ya mencionados al entorno social en el que una vez coexistieron.

"Artículo 64. El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento".

El trabajo no sólo formará un hábito en el preso, sino que además le aporta el beneficio de la Remisión Parcial de la Pena, ya que por cada dos días de trabajo se le reducirá un día de prisión, mismo que constituye un incentivo y poder favorecerse de los beneficios del trabajo.

"Artículo 65. El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos".

La interrogante es, si el trabajo en los reclusos enviste de gran importancia para su readaptación social, ¿Porqué no hacer de este una realidad en el ámbito penitenciario en el Distrito Federal?.

El Sistema de Readaptación Social en el país, si bien es cierto que ha tenido un cambio favorable, todavía se detectan deficiencias en cuanto a los individuos que purgan una condena para que realmente se reintegren a la sociedad, ya que el medio adecuado sería la obligación al trabajo.

“Artículo 66. Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción, comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El Consejo de la Dirección General, elaborará y supervisará los programas semestrales de organización del trabajo y de la producción. Asimismo, vigilará el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos”.

En este caso podemos señalar que en los Reclusorios del Distrito Federal, son deficientes las instalaciones penitenciarias, lo cual se proyecta en la sobrepoblación de internos, la falta de talleres para llevar a cabo algún oficio con las maquinarias adecuadas, así como la falta de insumos y el poco presupuesto que se les asigna

para el mantenimiento de los establecimientos penales de dicha entidad, así como de sus internos. Por lo cual recalcamos de nueva cuenta la participación de la iniciativa privada, a través de la creación de fuentes de empleo al interior de las prisiones.

"Artículo 67. El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

I. La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

Como ya se ha mencionado anteriormente que la capacitación es necesaria e importante para llevar a cabo cualquier actividad laboral, además de ser uno de los medios para la readaptación social. Esta debe observarse en los talleres de las distintas prisiones, misma que deberá ser impartida por el personal idóneo.

II. Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso la capacitación para el mismo serán retribuidas al interno;

Al respecto podemos señalar que con grandes esfuerzos el trabajo penitenciario es remunerado mucho más imposible es la capacitación, pero también hay que señalar que si los presos hacen de ambas un hábito, los principales beneficiados serán ellos a final de cuentas, esto necesita de su debida aplicación por las autoridades administrativas de los Reclusorios del Distrito Federal.

III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

Deben aprovecharse dichas cualidades que reúnan en su caso los presos, lo cual ayudará para obtener buenos resultados, en la capacitación y en el trabajos de los ya señalados.

IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

Este precepto jurídico es muy humano en su contenido, ya que de ningún modo debe forzarse mediante el maltrato a los presos para que estos trabajen, ya que de lo contrario se estarían violando sus derechos humanos, y que no por el hecho de haber cometido un ilícito se le debe someter ,mediante el maltrato físico por los mismos celadores de los reclusorios, así como por sus mismos compañeros. Ya que esto traería como consecuencia la disminución de una verdadera readaptación social y el rencor de los presos, para con las autoridades de las reclusorios y de la misma sociedad.

V. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;

Es correcto que la organización y métodos de trabajo para los presos se asemejen a las labores de cualquier obrero que goce de su libertad, lo cual le dará la pauta

para poder asimilarlo como un incentivo para trabajar; entre los cuales resaltan la capacitación, una justa jornada, salario, medidas de seguridad e higiene, entre otros.

VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación.

Los presos además de estar sujetos a una capacitación y al trabajo también deben recibir educación elemental, misma que al igual señala la Constitución en su artículo 18, al formar parte para la readaptación social, la cual aparte de distraer al preso de su situación jurídica según sea el caso, le ayudará a formar una formación cívica y de respeto a sus compañeros.

VIII. La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al mínimo vigente; y

IX. La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada".

"Artículo 68. En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad".

Al respecto podemos señalar la regla número 75 del Consejo Europeo, mismas que señala lo siguiente: "Debe brindárseles a los internos seguridad e higiene en el trabajo semejantes a las que beneficien a los obreros libres".⁴⁰

Es importante que en el trabajo que en cualquier trabajo se apliquen medidas de seguridad e higiene, para tener seguridad de no resultar heridos o enfermarse por descuidos en el momento de estar trabajando.

"Artículo 69. Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del computo de días laborados, se considerarán como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del computo de días laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 67 del presente reglamento.

⁴⁰ MARCO DEL PONT, Luis. Ob. Cit., P.p. 216.

Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a 6:00 horas”.

“Artículo 70. Para los efectos de los artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 fracción I del presente Reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ochos horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.”

Ya se había señalado que la mejor jornada para que los internos trabajen sea la diurna.

“Artículo 71. Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23 fracción I, del presente ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena”.

“Artículo 72. La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces, en una semana”.

“Artículo 73. Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena.

El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la fracción III del artículo 148 de este ordenamiento".

Son varios los ordenamientos jurídicos que regulan el Sistema Penitenciario Mexicano, pero en este caso sólo hemos señalado los que guardan relación con el trabajo para los internos, del cual volvemos a reiterar lo importante que es para la readaptación social del delincuente, ya que así lo marca nuestra Carta Magna.

Es necesaria su observancia y cumplimiento, que no sólo queden plasmadas sus letras y propósitos en el papel, sino que se lleven a cabo. Esto con el propósito de que se cumpla el Estado de Derecho dentro de los diversos establecimientos penales del Distrito Federal y demás entidades que conforman la República Mexicana.

Una vez establecido el marco jurídico en cuanto al trabajo penitenciario y tomando en cuenta que este no ha tenido una verdadera observancia y ejercicio por las autoridades encargadas de la ejecución de la pena privativa de la libertad ni de los internos, es que consideramos que el trabajo además de ser un derecho para estos últimos, es una obligación, el cual juega un papel importante en su tratamiento y reincorporación a la sociedad.

CAPITULO II
CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

Una vez establecido el fundamento legal que tiene relación con el trabajo de los presos en los Centros de Readaptación Social, es necesario señalar los conceptos que se tratarán en el presente tema; mismos que serán de gran utilidad para un mejor entendimiento y desarrollo del mismo.

2.1. Pena.

Al formarse la sociedad se tuvo la necesidad de una organización que permitiera una actuación ordenada y respetuosa de sus integrantes, independientemente de la voluntad de cada uno de ellos, surgiendo así la sanción penal como medio para garantizar los fines de protección inherentes a toda sociedad.

Pena se deriva: "Del latín *poena*, castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta."⁴¹

"Disminución de uno o más bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico, que no representa la ejecución coactiva, real y concreta del precepto infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica".⁴²

⁴¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. "*Diccionario Jurídico Mexicano*". 7ª Edición. Tomo P-Z. Editorial Porrúa, México 1994. P.p. 2372.

⁴² FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. "*La Pena de Prisión, Propuestas para Sustituirla o Abolirla*". Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1993. P.p. 46.

Son varios los conceptos que podemos citar al respecto; por nuestra parte podemos señalar que la pena; es el castigo legalmente impuesto por el órgano jurisdiccional facultado por el Estado, a quien ha infringido una norma penal, misma que tiene como fin conservar el orden jurídico.

Tres doctrinas justifican a la pena: Absolutas, Relativas y Mixtas.

a) Teorías absolutas: Para estas, la pena carece de una finalidad práctica; se aplica por exigencia de la justicia absoluta. La pena es la justa consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir, ya sea a título de reparación o de retribución por el hecho ejecutado.

b) Teorías relativas: A diferencia de las anteriores que consideran a la pena como fin, las relativas consideran a la pena como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad.

c) Teorías Mixtas. Estas teorías intentan la conciliación de la justicia absoluta, aquí la pena no es únicamente la justicia social, sino además se debe tender a la prevención del delito, se toma en cuenta los sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva, los cuales exigen el justo castigo del delito y dan a la represión criminal un tono moral que la ennoblece.

Nuestro Sistema Penal se relaciona con la Teoría Mixta, dado que lo primordial para Nuestra Constitución es la readaptación social de quienes hayan infringido la

ley, misma que se conseguirá a través del trabajo, la capacitación y la educación. La pena además de castigar debe ir acompañada de los medios idóneos para rehabilitar al culpable de un delito.

El artículo 30 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, señala en sus fracciones las penas que se impondrán por los delitos, las cuales son:

- I. Prisión;
- II. Tratamiento en libertad de imputables;
- III. Semilibertad;
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad;
- V. Sanciones pecuniarias;
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Suspensión o privación de derechos; y
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

En este caso sólo nos avocaremos en cuanto a su primera fracción del ya citado artículo; la pena privativa de la libertad. Ya que a través de esta el Estado le da a la sociedad la seguridad de que el sujeto que haya delinquirido, será llevado a prisión para pagar por el delito que cometió en su contra. Esto es lo más coherente y justo, pero hay que señalar que el delincuente, en tanto cumpla su sentencia debe ser sujeto de una adecuada readaptación social, misma que establece nuestro principal ordenamiento jurídico, en su artículo 18 Constitucional, para que una vez que quede en libertad no vuelva a delinquir, a lo cual podemos aludir que actualmente, nuestro

sistema penitenciario se encuentra en condiciones deplorables, por la sobrepoblación que presentan los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, leyes parcialmente cumplidas, falta de programas de readaptación social, la continua relación entre procesados y sentenciados, lo cual hace que cada vez se cumpla menos con dicho fin; menos aun se cumple o lleva a cabo por medio del trabajo, motivo de la presente investigación.

En la mayoría de los delitos establecidos por nuestro ordenamiento punitivo, la pena de prisión es la que sobresale por sobre todas las demás.

Para concluir podemos señalar, que el privar de la libertad al responsable de un delito debe tener como propósito fundamental, el ofrecerle los medios necesarios para su readaptación social y posterior convivencia armónica en la sociedad.

2.2. Centros de Readaptación Social.

Son diversos los términos que podemos utilizar para referirnos a los sitios que han servido desde tiempos remotos y aún en la actualidad para resguardar a aquellos que han sido privados de la libertad, ante la comisión de un delito. Entre los cuales podemos mencionar cárcel, penitenciaría, presidio, prisión, reclusorios y Centros de Readaptación Social. Usualmente se utilizan como sinónimos las palabras prisión y

cárcel, sin embargo el concepto de cárcel precede a los de presidio, prisión y penitenciaria.

“La voz cárcel, del latín *carcer-eris*, significa “local para presos”, por lo tanto cárcel es el edificio donde cumplen condena los presos”.⁴³

“Gramaticalmente; es el edificio o local destinado a la custodia y seguridad de los presos. Originalmente su concepto era limitado pues el local de guarda o custodia de presos nada tenía que ver con el lugar de castigo. La permanencia del preso en la cárcel era transitoria, mientras se le enviaba al lugar de castigo o bien al sitio de su ejecución. Posteriormente la expresión cárcel llegó a identificarse con la pena misma de prisión, medida punitiva que priva al sujeto de su libertad, sobre todo por su empleo en algunas leyes e incluso en textos constitucionales, aunque generalmente se le siga teniendo como lugar de guarda de presos, sin distinguir el carácter de procesados o sentenciados de estos”.⁴⁴

Después aparece el concepto de penitenciaría. “Del latín *poenitentia*; griego, *metánoia*; literalmente “cambio de mente”.⁴⁵

⁴³ CARRANCA Y RIVAS. Raúl. Ob. Cit., P.p. 11.

⁴⁴ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Ob. Cit., P.p. 148.

⁴⁵ LERNER, Bernardo. “*Enciclopedia Jurídica OMEBA*”. Tomo XXI. Editorial Bibliográfica OMEBA. Buenos Aires Argentina. P.p. 1003.

De acuerdo con el Doctor Carranca y Rivas la penitenciaria es: "... un sitio donde se sufre una penitencia, la "penitenciaria" es un establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados por sentencia firme".⁴⁶

A lo anterior podemos agregar que fin de esta era lograr el arrepentimiento de quienes habían violado la norma penal, a través de la lectura de la Sagrada Escritura y libros religiosos.

Otro término es el de presidio, siendo este: "El establecimiento penitenciario destinado a la ejecución de las sanciones consistentes en la privación de la libertad, correspondiente a los delitos más graves. El presidio es, realmente, una institución del pasado".⁴⁷

El presidio surge con el desarrollo y cambio económico, al variar el interés del Estado en la explotación de los presos, se hacía trabajar en obras públicas engrillados de los pies y custodiados por el personal armado, así como en el adoquinamiento de calles, en canteras de piedra y en el talado de árboles. Todas estas eran tareas muy duras y en caso de no llevarlas a cabo el látigo era el mejor medio para incentivar el cumplimiento de estos trabajos inhumanos.

⁴⁶ CARRANCA Y RIVAS, Ob. Cit., P.p. 11.

⁴⁷ DE PINA VARA, Rafael, "*Diccionario de Derecho*", 31ª Edición, Editorial Porrúa, México 2003. P.p. 415.

La voz "prisión" del latín *prehensio-onis*, indica "acción de prender", que es igual a cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos".⁴⁸

Para el penitenciario Eugenio Cuello Calón, la prisión es: "El establecimiento penal en donde se recluyen los condenados y donde permanecen en, mayor o menor grado, privados de su libertad, sometidos a un determinado régimen de vida y, por lo común, sujetos a la obligación de trabajar".⁴⁹

Otra acepción respecto de la prisión la considera como: "El acto de prender, asís o coger alguna persona, privándola de la libertad. No sólo se considera la prisión como lugar destinado para la custodia de los acusados, sino que a veces tiene también el concepto de pena, que la ley impone a cierta clase de delincuentes".⁵⁰

Nuestra Constitución Política establece en su artículo 18, primer párrafo: Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

A través de la prisión, legalmente establecida y judicialmente aplicada, una persona se ve sujeta a la privación de libertad durante cierto tiempo, sea mientras culmina el proceso al que se halla sometida como inculpada por un delito o en virtud del

⁴⁸ CARRANCA Y RIVAS. Ob. Cit., P.p. 11.

⁴⁹ CUELLO CALÓN, Eugenio, Ob. Cit., P.p. 258.

⁵⁰ ESCRICHE, Joaquín, "*Diccionario Razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense*". Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1993, P.p. 570.

cumplimiento de una sentencia que le declara responsable del delito y le condena a determinada reclusión. Tratándose en primer lugar de la prisión preventiva y en el segundo la prisión punitiva.

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal instituye la prisión en su artículo 33, primer párrafo de la siguiente forma: "La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

De acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; "Son Reclusorios las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa".

Como un término más humanista para dichos establecimientos, se ha optado por denominarlos como "Centros de Readaptación Social". Los cuales además de mantener resguardados a aquellos que han delinquido, también deben ser sujetos de un tratamiento adecuado para su reingreso a la sociedad.

Los Centros de Readaptación Social en diversos países del mundo al igual que en México, tienen la finalidad de que lo individuos que han cometido algún delito, merecen como pena la pérdida de su libertad. Además se ha intentado dar un nuevo

énfasis a los fines de los Centros de Readaptación Social en sentido de que los reos en el periodo de tiempo en que se encuentran reclusos sean readaptados e integrados de manera optima a la sociedad una de las alternativas para alcanzar una adecuada readaptación de las personas que cometieron un delito es por medio de la enseñanza de oficios, donde los reos aprendan dentro de los centros a desarrollar un trabajo productivo, que lo prepare a enfrentarse a la difícil situación económica que se presenta al egresar de la institución.

De los conceptos establecidos sobre los establecimientos dirigidos a la reclusión de los delincuentes, lo más importante ha resultado ser, aislarlos de la sociedad en un lugar seguro donde no puedan seguir infringiendo la Ley Penal, sólo se piensa en soluciones a corto plazo, por medio de la pena privativa de la libertad; siendo esta la prisión, pero no hay un proyecto que realmente se interese por lograr que todos aquellos que han delinquido y que hoy se encuentran en prisión, sean sujetos de una verdadera readaptación social, para que una vez que obtengan su libertad no se encuentren ante la necesidad de volver a delinquir.

Por lo cual consideramos que los Centros de Readaptación Social, además de ser sitios de detención para los delincuentes, deben ser instituciones que cuenten con los medios y áreas necesarias para llevar a cabo su readaptación social, en los cuales se implanten verdaderos talleres para que los presos laboren con dignidad y a través de la capacitación aprendan un oficio, mismos que podrán desempeñar una vez que queden en libertad. A esto cabe agregar la realización de actividades educativas, culturales, artísticas y deportivas, que ayudarán en su formación como persona.

2.3.Corrupción.

Podemos definirla como la acción social ilícita y/o ilegítima encubierta y deliberada con arreglo a intereses particulares, realizada vía cualquier cuota de poder en espacios normativos o institucionales afectando deberes de función, intereses colectivos y sociales.

La corrupción deprava, fastidia y altera el orden de las cosas, para que esta se requiere de un campo fértil y que mejor sitio que la prisión, en donde impera la impunidad, la violación a los derechos humanos de los presos, la falta de ética profesional y económica del personal penitenciario, así como la ausencia de trabajo para los presos que despierte en ellos tal interés y la retribución económica por ello.

Además de que esta tiene un mayor auge en instituciones gubernamentales y de procuración de justicia; por lo cual cabe señalar en este apartado los delitos de Cohecho y Extorsión, mismos que tienen una íntima relación con el presente punto ya que estos dan origen a la corrupción, a pesar de que ser sancionados, no ha sido suficiente para terminar con la corrupción existente en nuestro país.

Así tenemos que el Cohecho, tipificado en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 272, el cual reza: "Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o

cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones...”

Este ilícito no sólo contempla a los servidores públicos, sino también a los particulares, establecido en el numeral 278 del ya citado ordenamiento, de la siguiente forma: “Al particular que de manera espontánea le ofrezca dinero o cualquier otra dádiva u otorgue promesa a un servidor público o a interpósita persona, para que dicho servidor haga u omita un acto relacionado con sus funciones...”

Al respecto podemos señalar lo siguiente: “Cohecho, en sentido gramatical significa sobornar a un juez o a otro funcionario público. Empero para tener una idea más clara diremos que **sobornar expresa corromper a alguien con dádivas para obtener algo**”.⁵¹

En cuanto al delito de extorsión, el artículo 236 del ordenamiento ya citado establece en su primer párrafo: “ Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial...”

⁵¹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. “*Delitos en Particular*”, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México 1997. P.p. 487.

Para Maggiore la extorsión "consiste en el hecho de quien, mediante violencia o amenaza, obliga a una persona a hacer o no hacer una cosa para obtener para sí o para otros un provecho injusto, con perjuicio ajeno".⁵²

Hemos señalado ambos delitos debido a que este es uno de los tantos problemas a los que se enfrentan los presos y sus familiares, ya sea desde el momento de su detención, durante el proceso y en la ejecución de la sentencia privativa de la libertad; en este último caso podemos mencionar la formación de grupos de internos que detentan en muchas ocasiones el poder dentro de los mismos penales, que con el apoyo de algunos funcionarios explotan o sobornan a sus compañeros, la venta de drogas y alcohol, la venta de la visita conyugal, la venta de la protección, el dar ciertas dádivas para introducir alimentos, para visitar a sus familiares, para introducir el material de trabajo, o hasta pagar por no hacer "fajina", entre otros.

Al respecto podemos señalar el comentario del abogado Salvador Hellmer quien en una nota periodística, de fecha 1 de Agosto de 2001 en el periódico, "EL UNIVERSAL", quien asegura: "Que la capacidad económica del reo determina el curso de su juicio".

En muchos casos observa, criminales que merecían penas máximas y el duro rigor de la ley pueden merced a "dádivas económicas", alterar procesos y sentencias a su favor, mientras que a otros reclusos se les aplica las más duras penas debido a su falta de recursos económicos.

⁵² LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Ob. Cit., P.p. 334.

Otro elemento que ha causado deterioro en nuestro sistema carcelario es el otorgamiento de privilegios de algunos internos, que por su condición económica o política gozan de concesiones en comparación con la generalidad de los internos. Por mencionar otro aparece la permisividad de la actuación de los grupos de poder en el interior de las cárceles, que influyeron para garantizar la corrupción, así también coexistió ese tráfico de drogas y el nulo control de los centros penitenciarios.

La vida al interior de un penal depende también de la capacidad financiera del recluso. La compra de espacios, de alimentos, de ropa y hasta de protección, están todas a la orden del día dentro de los penales. El tráfico de drogas, el alcohol, armas y aparatos eléctricos entre otros, convierten a los penales en verdaderos mercados del hampa, bajo la anuencia, participación o soslayo de las autoridades que deberían ser las encargadas de vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos y manuales de procedimiento y su estricta aplicación. En la mayoría de los reclusorios se vende hasta la visita íntima: todo tiene un precio y generalmente muy caro. Existen internos que tienen hasta cinco celdas para sí y disfrutan de servicio doméstico; en contraste 15 personas o más comparten una sola celda, evidentemente los más pobres”.

Del mismo modo la Comisión Nacional de Derechos Humanos asegura: “El autogobierno, coludido con el personal administrativo y de custodia, establece redes de narcotráfico y de comercio sexual, siendo presumible que estos grupos que operan en los centros formen parte de grupos mayores en el exterior, lo que implica que la delincuencia organizada, especialmente la ligada con el narcotráfico, actúa en los centros penitenciarios.

Así; los internos sometidos a este control tienen que pagar por espacio en la celda, seguridad personal, pase de lista, derecho de tránsito, por no hacer "fajina", tener visita conyugal, servicio médico, medicamentos y escuela; por el ingreso de material para el trabajo en los talleres.

Los grupos de poder llegan incluso a asumir las actividades administrativas y de tratamiento penitenciario, y sus integrantes gozan de privilegios como estancias amplias, posesión de teléfonos celulares y aparatos eléctricos, armas y narcóticos".⁵³

De acuerdo a un artículo publicado por la revista "disfraz", de edición bimestral del 23 de Febrero al 8 de Marzo de 2000, señala: "El personal penitenciario no goza de estabilidad laboral y su remuneración económica es muy baja, lo que propicia la corrupción; además, hay un rezago en la capacitación del personal, lo que incide negativamente en la calidad de los servicios".

El gobierno foxista, realizó un proyecto de reforma al sistema penitenciario, en el cual se planteo lo siguiente: "El reto es realizar cambios de fondo a corto plazo sin incrementar el presupuesto aprobado por el Congreso. Para reordenar y aprovechar mejor los recursos se requiere combatir de entrada la confabulación e intereses creados entre autoridades y grupos de internos o ciertos reclusos "poderosos", así como la prestación de servicios en los penales, aspectos que se han convertido en

⁵³ GONZÁLEZ, María de la Luz. Culpan a corrupción y sobrepoblación: Revela la CNDH las causas que favorecen la implantación de 'gobiernos ilegales' en las cárceles mexicanas (consulta en INTERNET <http://www.reforma.com/justicia-y-seguridad/Articulo/096642/>). Ciudad de México. 21/05/01.

fuente de enriquecimiento para funcionarios y proveedores". Así lo señala EL UNIVERSAL, en su publicación con fecha, martes 31 de Julio de 2001.

Continuando con este artículo: "La Ley establece que los internos deben recibir de manera gratuita por parte del Estado servicios de alimentación, salud, y artículos necesarios para su subsistencia. El alto costo que representa llevar a cabo esta operación, se hace todavía más oneroso por la corrupción.

La solución sería que este y otros rubros quedarán sujetos a concurso, previamente autorizados por un nuevo organismo tripartita que avalará la transparencia de los procedimientos.

Al enajenar los servicios se estaría desvinculando a las administraciones penitenciarias de la adquisición de bienes, combatiendo así los intereses creados, con la consiguiente reducción de gastos.

De acuerdo a estadísticas consultadas por "EL UNIVERSAL"; el costo promedio anual por recluso ronda los 50 mil pesos. Al romperse la cadena de la corrupción y evitar que autoridades favorezcan a factores de poder interno y externo, este costo se reducirá en 30% (15 mil pesos) y quedaría en 35 mil pesos.

Si se toma en cuenta que existen más de 146 mil personas que conforman actualmente la población penitenciaria del país, el ahorro superaría los 2 mil 190

millones de pesos anuales, los cuales podrían ser destinados al mejoramiento de la infraestructura y de los recursos humanos.

Este proyecto es muy interesante ya que propone luchar contra la corrupción que existe dentro de los penales, pero realmente no se está actuando para llevar a cabo dicho cometido, lo cual se refleja en la no readaptabilidad de los internos.

Por lo anterior, opinamos que para disminuir la corrupción que existe en las prisiones, es necesario que el personal penitenciario que se encarga de la administración, del estudio técnico y de la vigilancia de dichas instituciones, sea el adecuado para desempeñar las funciones que a cada uno le corresponda, es importante señalar que dicho personal debe ser apto y previamente capacitado, en especial los custodios que deben tener cierto nivel de estudios, además de pagarles un sueldo que les ayude a solventar sus necesidades económicas, lo cual evite la corrupción que se da entre dichos sujetos con los internos.

Otra solución sería el trabajo obligatorio dentro de los Reclusorios del Distrito Federal, para todos sus internos, el cual además de favorecer en la readaptación social de los presos, también puede influir de manera positiva en la disminución de la corrupción; es decir al obtener el preso por su trabajo un incentivo económico, no habrá necesidad de la venta de celdas y camas a otros internos, aunado a esto está la venta del trabajo para los presos que si están interesados en hacer algo productivo dentro de las cárceles, por lo que al dársele a este la característica de obligatoriedad abarcara a todos los internos.

Es importante darle solución a la corrupción que se presenta en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, la cual es creada por pequeños grupos que detentan el poder dentro de los ya mencionados y por aquellos que tienen intereses particulares, mismos que en ocasiones están a cargo de la administración y vigilancia penitenciaria y quienes a través de la violación de los derechos de los internos tienen por así decirlo el lugar más idóneo para lucrar de la manera más ruin y cruel, además de ser un obstáculo para conseguir la readaptación social de los reos, formando así delincuentes.

2.4. Derecho Penitenciario.

Modernamente con un criterio científico y realista, se ha agregado a la ya clásica división del Derecho Penal en sustantivo y adjetivo, una tercera parte importantísima: El Derecho Penal Ejecutivo, cuyo contenido corresponde al Derecho Penitenciario.

El Derecho Penitenciario, el cual quizás para muchos no sea una materia de mucha importancia, considerando que una de las causas puede ser, precisamente por el contenido de esta materia; como el regular todas aquellas cuestiones que surgen dentro de las prisiones y la clase de individuos que resguardan. Resulta fácil y satisfactorio para algunas autoridades, así como para la sociedad, encargarse de mantener encerrados y marginados en prisión, a aquellos que han cometido un ilícito.

Pero podemos señalar que esta puede resultar un rico campo de estudio como cualquier otra rama del Derecho.

Es importante agregar que esta rama del Derecho ha llegado a adquirir autonomía, ya que esta cuenta con su propia legislación penitenciaria, entre las cuales podemos enunciar; la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Leyes de Ejecución de Sanciones Penales y sus respectivos Reglamentos de Reclusorios pertenecientes a su propia Entidad Federativa.

"Para Sergio García Ramírez la autonomía está fundada en el distinto objeto que tiene, ya que ni el Derecho Penal ni el Procesal se ocupan de la ejecución de la pena privativa de la libertad. La doctrina es distinta, y lo mismo sucede con la legislación".⁵⁴

Hechas las consideraciones anteriores, debemos definir lo que es Derecho Penitenciario, para lo cual citaremos las ideas de algunos autores, tal como la del Doctor Gustavo Malo Camacho, quien nos da el siguiente concepto: "... es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal".⁵⁵

⁵⁴ MARCO DEL PONT, Luis, Ob. Cit., Págs. 16-17.

⁵⁵ MALO CAMACHO, Gustavo, "*Manual de Derecho Penitenciario Mexicano*", 2ª Edición, Editorial Secretaría de Gobernación, México 1976. P.p. 5.

El Doctor Carranca y Rivas, retomando la idea de Don Constancio Bernaldo de Quirós, expresa: "En el estado actual de la evolución jurídica, recibe el nombre de Derecho Penitenciario aquel que recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su sentido más amplio, en el cual entran hoy también las llamadas medidas de seguridad".⁵⁶

En resumen tenemos que el Derecho Penitenciario esta constituido por el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas, pero en particular de todo lo concerniente a la privación de la libertad y de las relaciones que surgen entre internos y autoridades penitenciarias, no sin olvidar las medidas de seguridad.

Existen diferentes opiniones acerca del título que lleva por nombre el campo de estudio al cual nos dirigimos; ya que para algunos, esta debería llamarse "Derecho de Ejecución de Penas" o "Derecho de la Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad", mientras que para otros "Derecho Penitenciario". Aquí el problema no es el de cómo denominarlo, sino el de contenido y aplicaciones concretas y prácticas dentro del ámbito penitenciario, esto con el fin, de obtener una verdadera readaptación social de aquellos quienes han delinquido y que hoy en día se encuentran en prisión.

Dentro de dicha rama del Derecho, encontramos los diversos sistemas penitenciarios, mismos que han tratado de resolver cada uno de distinta forma el

⁵⁶ CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Ob. Cit., P.p. IV.

problema de la readaptación social del delincuente, esto bajo el amparo de los adelantos del Derecho Penal y el impulso de la reforma penitenciaria. Los cuales es preciso mencionar ya que de esta forma podremos notar los avances en la ejecución de la pena de prisión.

Pero antes de analizar a cada uno de los sistemas, que han surgido a lo largo de los años, definiremos primero tal concepto.

“Los sistemas penitenciarios son todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal”.⁵⁷

Es a través de los sistemas penitenciarios que se trata de organizar y ejecutar la política penitenciaria, sin quebrantar los derechos de los internos.

Entre los diversos sistemas que han existido a lo largo de la historia, podemos señalar los siguientes:

El primer Sistema en aplicarse fue el Sistema de Comunidad: “Consiste en encerrar a los delincuentes en prisiones, sin importar las condiciones materiales de los edificios, pues el fin que se persigue es segregar a los delincuentes del grupo social. La vida es en común tanto diurna como nocturna. Este sistema es el más criticable porque se identifica con una escuela de vicio y crimen por el contagio inevitable, no

⁵⁷ GARCÍA ANDRADE. Irma, Ob. Cit., P.p. 17.

hay trabajo organizado tan indispensable para la transformación de la mentalidad del delincuente".⁵⁸

Este sistema, a pesar de los diversos cambios en el campo penitenciario, podemos decir que el mismo no se encuentra tan alejado de la realidad penitenciaria que actualmente se vive en la capital de nuestro país, ya que hasta la fecha los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se han convertido en escuelas del crimen y del vicio, que no readaptan, ni llevan a cabo un verdadero programa de readaptación social, surgiendo el siguiente cuestionamiento, ¿si se mantuvieran empleados, se daría esto?

El segundo en darse es el Sistema de Clasificación: "Tendiente a evitar el contagio del vicio y del crimen, se estableció el régimen de clasificación de los delincuentes, haciendo una separación de los mismos según los delitos y grado de peligrosidad. Mismo que fue aplicado rudimentariamente en la antigua Penitenciaría del Distrito Federal".⁵⁹

Sistema Celular, Pensilvanico o Filadélfico: "Surge en las Colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de The

⁵⁸ MENDEZ BARRAZA, Alfonso. "Estado de las Prisiones en México", Criminalia, No. 2, Febrero 1955. P.p. 87.

⁵⁹ MENDEZ BARRAZA, Alfonso, Ob. Cit., P.p. 87.

Philadelphia Society for Relieving Distressed Prisoners, es decir "La sociedad Filadélfica para la Rehabilitación de Prisioneros Peligrosos.

Por su extrema religiosidad, obligaban a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos. Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

Se les hacía trabajar en la propia celda, lo cual le conducía a una brutal ociosidad. Había ausencia de contactos exteriores; los únicos que podían visitar a los internos eran el Director, el maestro, el capellán y los miembros de la sociedad filadélfica.

Otras características del sistema celular, consistían en tener veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como a adultos sometidos al mismo régimen, una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente y la "tremenda estupidez" del trabajo improductivo".⁶⁰

Las críticas a este fueron las siguientes: "No mejora ni hace del delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece moralmente, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo; produce una acción nefasta contra la salud física y mental, debido a la falta de movimientos predispone a enfermedades, locura y psicosis de prisión; dificulta la adaptación del penado y debilita su sentido social, ya que no lo

⁶⁰ MARCO DEL PONT, Luis, Ob. Cit., P.p. 139.

prepara ni tiene en cuenta su posterior libertad; es un régimen muy costoso; impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario, que requiere de talleres adecuados; por último la educación tampoco puede transmitirse en forma efectiva".⁶¹

En México el Código Penal de 1871, previo dicho sistema.

El principal objetivo de este sistema era conseguir a través del encierro castigar y lograr el arrepentimiento de los reos, prohibiéndoles todo tipo de comunicación, en cuanto al trabajo se le dio poca importancia; dejando a un lado toda idea de readaptación para su regreso a la sociedad.

El Sistema de Auburn y Sing-Sing, también conocido como Auburniano: El cual surge como consecuencia de las críticas al sistema penitenciario anterior en "... la cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York, y después en la de Sing-Sing. Introdujo el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno".⁶²

"Los trabajos son muy importantes y esta es una de las significativas diferencias con el pensilvánico o filadélfico. Así en la cárcel de Sing-Sing, construida en 1827, en una gran cantera se extraían materiales para la construcción de edificios circundantes; y se realizaban contratos de herrería.

⁶¹ MARCO DEL PONT, Luis, Ob. Cit., Págs. 141-143.

⁶² Idem.

Otra característica del sistema fue la rígida disciplina. Se les impedía tener contacto exterior, ni recibir siquiera la visita de sus familiares. La enseñanza era muy elemental y consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoseles de conocer oficios nuevos”.⁶³

De acuerdo con la Dra. Irma: “Si el primer sistema fallaba por falta de asociación y comprensión entre los hombres, factores naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, el segundo fallaba por exceso de disciplina considerada como un mal indispensable. Ambos sistemas representaron en concreto el intento de institución y organización de una casa de pena, para utilizarla como prisión para delincuentes sentenciados a penas detentivas”.⁶⁴

Como podemos notar este sistema empezó a darle más importancia al trabajo para los internos; así como a la educación, dos de los elementos que establece nuestra Constitución en su artículo 18, segundo párrafo; pero fracasa por el exceso en la disciplina. Lo cual nos demuestra el principio de rehabilitación para los delincuentes.

Sistema de Elmira o Reformatorios: “Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulon R. Brocway, designado director del reformatorio de Elmira, Nueva York en 1876 y cuyas características fueron:

⁶³ MARCO DEL PONT. Luis. Ob. Cit., Págs. 144-145.

⁶⁴ GARCÍA ANDRADE. Irma. Ob. Cit., P.p. 18.

La edad de los penados, era de más de dieciséis años y menos de treinta; se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo, de acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes; la clasificación de los penados, conforme a un período de observación, de un fichero con sus datos y un examen médico; el tratamiento se basaba en cultura física, trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina militar. Fracasó este sistema por falta de establecimiento adecuado. La disciplina estaba ligada a la crueldad. No había rehabilitación social ni educación social, ni personal suficiente. En lo positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra".⁶⁵

En este los jóvenes delincuentes se encontraban sujetos a un régimen progresivo, se estimulaba en ellos la capacidad del trabajo y aunado al buen comportamiento podían obtener la libertad.

Conforme al autor Alfonso Méndez Barraza el sistema también contaba con las siguientes características: "Marcas o vales que se les conceden a los penados según su situación y grado en la organización militar; a los penados se les dividía en tres grados de inferior a superior; a los penados que hayan llegado al tercer grado, se les concedía su libertad bajo palabra, quedando obligado a escribir al penal una vez al mes y si durante seis meses guardaban buena conducta, la libertad provisional se convertía en definitiva".⁶⁶

⁶⁵ MARCO DEL PONT, Ob. Cit., Págs. 149-151.

⁶⁶ MÉNDEZ BARRAZA, Alfonso, Ob. Cit., P.p. 90.

Aunque nuestro tema no se dirige a los menores infractores, nos parece importante señalarlo ya que el mismo también forma parte de los sistemas penitenciarios, el cual muestra un interés en la readaptación de los jóvenes delincuentes a través del trabajo, la buena conducta; lo cual le ayudaba a obtener su libertad.

Sistema Inglés de los Borstals: Es una forma del sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise. "Su aparición se remonta al año 1908 a título experimental, y en virtud de una ley aprobada por el Parlamento y cuyo sistema tiene como finalidad el tratamiento específico de los jóvenes delincuentes más allá de cualquier tipo de castigo.

Sus principales objetivos: rehabilitación del sentenciado, individualización del tratamiento, trabajo productivo y adiestramiento profesional, programación del período posterior a la libertad, detención de larga duración a los delincuentes habituales".⁶⁷

"Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los nueve meses y los tres años. Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a que tipo de establecimiento en Borstal debían ser remitidos, ya que los habían de menor a mayor seguridad, urbanos o rurales, para enfermos mentales. La forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación. El primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene las características

⁶⁷ GARCÍA ANDRADE, Irma, Ob. Cit., P.p. 21.

del sistema filadélfico, es decir no se le permite tener conversaciones y el pupilo sólo puede recibir una carta y una visita o dos cartas pero ninguna visita, se introduce el sistema auburniano, se trabaja en común de día y reciben instrucción de noche. En ese período se práctica la observación. En los grados posteriores llamados intermedio, probatorio y especial se va liberalizando el sistema. El primero con permisos para asociarse los días sábados en un salón de juegos, pasar luego a otro al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional. Hay dos períodos de tres meses cada uno. En el grado probatorio se le permite leer el diario, recibir cartas cada quince días, jugar en el exterior o en el interior. El último grado es de beneficios considerables y casi de libertad condicional, después de expedirse un certificado por el consejo de la institución. El trabajo es sin vigilancia directa, podían recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleados en el mismo establecimiento.

Este sistema ha sido exitoso y ello debido a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, disciplina basada en educación y confianza y rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento".⁶⁸

Este sistema presenta características del sistema filadélfico y auburniano, la rehabilitación es importante en el tratamiento, estaban sujetos a observación, recibían educación, podían convivir, el trabajo empieza a tomar más auge ya que debían tener una labor productiva y aprender un oficio, todo esto con un adecuado comportamiento les aportaba los beneficios de la libertad condicional.

⁶⁸ MARCO DEL PONT, Ob. Cit., P.p. 152.

Sistemas Progresivos: "El principal objetivo de estos sistemas radica en beneficiar a los presos durante su estancia penitenciaria en el cumplimiento de sus condenas, apoyándolos con diversas etapas de estudio de manera gradual, esto es paso a paso y valorando ante todo la buena conducta, el participar en actividades laborales y educativas, el buen desempeño en las mismas, lo que conlleva a ganar mayores beneficios".⁶⁹

El sistema comenzó con el "inglés Alejandro Maconechie, quien funda en el año de 1840 en la Isla Penitenciaria de NORFOLK una prisión que después de ser durante muchos años un centro de degradación, se convirtió en un establecimiento penal de rehabilitación y superación de los reos.

Su sistema fue el siguiente: sistema de marcas y vales destinados a representar el premio al merecimiento; propuso la supresión de las penas de condena a duración fija, substituyéndolas con la obligación de ganar cierto número de vales con los que iban comprando su libertad, que se traduce en trabajo, buena conducta, estudio; al preso se le darán vales únicamente que se utilizarán en comprar su libertad y pago de sus alimentos y vestido".⁷⁰

De acuerdo con Marco Del Pont; el sistema de Maconechie funcionaba de la siguiente forma: "La pena era indeterminada y basada en tres periodos: a) de prueba

⁶⁹ GARCÍA ANDRADE, Irma. Ob. Cit., P.p. 21.

⁷⁰ MÉNDEZ BARRAZA. Alfonso. Ob. Cit., P.p. 88.

y trabajo obligatorio; b) labor en común durante el día y aislamiento nocturno y c) libertad condicional.

“Walter Crofton, perfecciona el sistema, al establecer cárceles intermedias, el cual era un medio de prueba para obtener la libertad, dividiéndolo en cuatro periodos. El primero de aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia. El segundo trabajo en común y silencio nocturno. Es el sistema auburniano. El tercer período, intermedio, introducido por Crofton es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas, el cuarto período es la libertad condicional en base a vales, ganados por la buena conducta y trabajo”.⁷¹

“Sir Walter Crofton, Director de las Prisiones de Irlanda, quien crea una etapa intermedia entre la prisión y la libertad condicional, condición que daba oportunidad a los presos para trabajar en el exterior desarrollando trabajos agrícolas, se les daba una parte de las remuneraciones de su trabajo; algo sobresaliente era la comunicación y el trato con la población libre, aún cuando seguían sometidos a una disciplina penitenciaria.

Otro precursor y además lleva a la práctica este tipo de sistemas fue el Coronel Manuel Montesinos, militar español, jefe del Presidio de Valencia, crea un sistema que divide en tres etapas: a) De los hierros, b) Del Trabajo y c) De libertad intermedia.

⁷¹ MARCO DEL PONT, Luis, Ob. Cit., Págs. 146-147.

La primera etapa consistía en colocar en el pie del reo una cadena, para que siempre recordara su condición. La segunda etapa era iniciar al reo en el trabajo organizado y en la educación. La tercera de la libertad intermedia, en la que el reo tenía la posibilidad de salir durante el día con la finalidad de trabajar, regresando por las noches a la prisión".⁷²

En nuestro país es aplicado dicho sistema; mismo que se encuentra establecido en la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, artículo 7º indica: "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento preliberacionaonal fundándose en los estudios de personalidad los que deberán ser actualizados periódicamente".

De igual forma la Ley de Ejecución de sanciones Penales para el Distrito Federal, reza en su precepto jurídico 12 primer párrafo: "Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero, de estudio y diagnostico, y el segundo, de tratamiento dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario".

Por último tenemos que el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, hace mención en su numeral 60 primer párrafo: "En los

⁷² GARCÍA ANDRADE, Irma, Ob. Cit., Págs 21-22.

Reclusorios y Centros de Readaptación social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos”.

Este sistema consiste en obtener la readaptación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el recomendado por las Naciones Unidas, para la transformación penitenciaria.

Pero a pesar de las metas y propósitos que lograron los creadores e ideólogos de dicho sistema, podemos señalar que actualmente no se cumple como debería de ser, ya que por lo menos en las prisiones del Distrito Federal, encontramos varias deficiencias; como son la cotidiana convivencia de internos sujetos a proceso con aquellos que purgan una sentencia ejecutoriada, mismos que deben estar separados, de igual forma tenemos que el estudio y observación a que deben estar sujetos es omiso en la mayoría de los casos, una de las causas se puede deber a la sobrepoblación de presos y el poco personal penitenciario encargado de dicha tarea, otra de las deficiencias en la aplicación de dicho sistema es en cuanto al trabajo, el cual consideramos, es necesario en los presos, pero sólo tenemos que este es sólo una distracción, el cual les aporta una mínima remuneración, por lo tanto no esta funcionando como medio para la readaptación social del delincuente, tal y como lo instituye nuestra Carta Magna.

Régimen "All'aperto": "... rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola, en obras y en servicios públicos".⁷³

Como se pudo haber notado dichos sistemas se han ido desarrollando de acuerdo a las necesidades del Gobierno y exigencias de la sociedad. Así tenemos que en una época antigua, lo único que interesaba era mantener alejados y bien resguardados en prisión a todos aquellos que infringían la ley, sin importar las condiciones del sitio, donde eran tratados con crueldad como bestias de campo, sin importar su aspecto humano; el único objetivo era castigar y lograr su arrepentimiento sin tener en cuenta un tratamiento para su rehabilitación; posteriormente se les clasifica de acuerdo a su sexo, edad, y delito; la educación y el trabajo, empiezan a tomar importancia, todo esto da paso a otra etapa en la ejecución de la pena de prisión; el propósito de lograr la readaptación social del delincuente a través del estudio, diagnóstico y tratamiento de los internos, conjuntamente con la educación, trabajo y capacitación para los internos; así como la conducta, mismos que le aportarán los beneficios de obtener la libertad.

El propósito de nuestro sistema penitenciario mexicano es la readaptación social del delincuente, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 segundo párrafo, el cual sienta las bases del sistema penitenciario mexicano, federal y estatal. Siendo estas el trabajo, la capacitación y educación, los cuales son fundamentales para llevar a cabo dicha readaptación.

⁷³ MARCO DEL PONT, Ob. Cit., Págs. 152-153.

2.5. Obligatoriedad.

El uso de este término es debido al tema que nuestra investigación lleva por nombre, la cual esta dirigida a los internos de los Centros de Readaptación social del Distrito Federal.

Antes que nada debemos señalar que obligatoriedad significa: "Calidad de obligatorio de un mandato, orden o disposición de un órgano de autoridad".⁷⁴

Atendiendo dicho concepto, es que consideramos que al darle al trabajo penitenciario la característica de obligatoriedad para los internos, estos tendrán que acatar dicho mandato, lo cual deberá establecerse en la sentencia que emita la autoridad judicial; agregando que dicha labor no deberá atentar contra su integridad física y moral, tal como solía suceder en tiempos remotos cuando se obligaba a los reos a trabajar inhumanamente, como expiación de la pena, sin aportarles algún beneficio readaptador o económico.

Lo cual fundamentamos en el artículo 5º tercer párrafo de la Constitución Federal, el cual alude a la obligatoriedad del trabajo impuesto por la autoridad judicial, en relación con el artículo 18 del mismo ordenamiento, que precisa la organización del sistema penal federal y estatal, sobre una de las bases como medio de readaptación social, siendo este el trabajo, aunado a la capacitación y educación.

⁷⁴ DE PINA VARA, Rafael. Ob. Cit., P.p. 388.

Actualmente el trabajo penitenciario no esta cumpliendo con las expectativas de readaptación social que nuestra Constitución y demás ordenamientos relacionados con la ejecución de la sanción privativa de la libertad prevén, ya que en los centros penitenciarios del Distrito Federal, **el trabajo es optativo para el preso**, en el caso de querer favorecerse con el beneficio de la libertad anticipada, lo cual propicia que la mayoría de la población penitenciaria se encuentre apática, riñendo y aprendiendo nuevas prácticas delincuenciales, **por lo cual es que consideramos que el trabajo debe ser obligatorio para los internos**, el cual traerá consigo beneficios en su readaptación social, la enseñanza de un oficio, retribución económica para el sostenimiento de su familia que en la mayoría de los casos resulta ser las más afectadas y del mismo modo es un estímulo moralizador que amenizará su situación jurídica.

Es importante señalar que la imposición coactiva del trabajo penitenciario, ha tenido tres diferentes sentidos; tales son la imposición de un sufrimiento como agravación de la pena privativa de la libertad, como explotación económica y por último en reforma del penado y su reincorporación a la vida social, este última debe imperar sobre las demás, ya que no tiene ningún caso implementar el trabajo obligatorio si sólo tiene como fin torturar a quienes hayan causado un daño a la sociedad o en su caso la de obtener un beneficio económico a favor del Estado o de quienes se encarguen de su administración; sino que lo primordial debe ser lograr su readaptación social.

Algunas de las opiniones relacionadas al presente apartado, son las siguientes:

"El deber de trabajar como elemento aflictivo consustancial de la pena sólo puede ser admitido dentro de una concepción penal estrictamente expiatoria y retributiva, pero no debe olvidarse que la ejecución de la pena privativa de libertad ha de consistir también, cuando sea posible o necesario, en un tratamiento encaminado a la readaptación social del penado. La obligatoriedad, pues, del trabajo, no ha de concebirse como un elemento de aflicción penal, sino como un importante factor de reeducación y reforma del penado".⁷⁵

En palabras del Doctor Malo Camacho; "... el trabajo penitenciario debe ser considerado como obligatorio en base al fin mismo de la pena readaptación, pero aún cuando obligatorio debe ser remunerado, en cuanto posible, en forma igual que en el exterior, debiendo ser efectuados los descuentos que la propia ley autoriza en las reglas anotadas, con lo que se evita gravar más el erario público y se responsabiliza mejor al interno como parte del tratamiento de readaptación".⁷⁶

El maestro Pavón Vasconcelos señala: "El trabajo penitenciario no es propiamente un complemento de la pena y debe estimarse como un método de tratamiento de los delincuentes y, solamente en los casos excepcionales que señale el código de Ejecución Penal, podrá eximirse de prestarlo, ya que en lo general todos tienen obligación de trabajar, buscando la compatibilidad con los datos de orientación profesional y las necesidades de la administración y de la disciplina penitenciaria, para que los sentenciados, dentro de una pedagogía correccional, tengan la

⁷⁵ CUELLO CALÓN, Eugenio. Ob. Cit., P.p. 417.

⁷⁶ MALO CAMACHO, Gustavo. Ob. Cit., P.p. 167.

posibilidad de escoger un trabajo de aquellos establecidos en la prisión, proporcionando así el Estado una actividad suficiente y adecuada que tenga un objeto y una organización eficaz para ser ejecutada en condiciones y en ambiente que desarrollen el gusto y el interés por ella, a efecto de un mayor rendimiento económico y social útil, estableciendo un beneficio moralizador par el sentenciado.

Dentro de un adecuado sistema penitenciario, el trabajo juega un papel de importancia trascendental y de allí que se estime, por algunos que constituye no sólo un deber del reo, sino fundamentalmente un derecho, de manera que al reglamentarse debe tomarse en consideración su naturaleza y su fin, de tal modo que no debe atender contra la dignidad del hombre, pues su carácter obligatorio no debe llevarlo a ser aflictivo o correccional, sino por lo contrario, debe ser creador de hábitos que beneficien al interno no sólo dentro del penal sino que le formen condiciones propicias a un normal desenvolvimiento al reintegrarse a la vida común".⁷⁷

Por último podemos mencionar que en fecha 28 de Abril de 1999, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la diputada Gloria Lavara Mejía, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa para reformar el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer como obligatorio el trabajo a los reos en el interior de los centros de readaptación.

⁷⁷ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, Ob. Cit., P.p. 985.

Aunque Nuestra Carta Magna ni el vigente Código Penal del Distrito Federal consagran, el régimen de trabajo obligatorio, debemos señalar que éste constituye en nuestro ambiente un evidente medio de resocialización y factor importante en la remisión parcial de la pena del reo.

Es imperante, que se lleven a cabo verdaderos programas penitenciarios que contribuyan en el tratamiento y regreso del preso a la sociedad, sin que este vuelva a delinquir y constituya un peligro para sociedad, y no sólo quede impreso en un ordenamiento jurídico, lo cual necesitará de la colaboración de personal penitenciario adecuado y previamente capacitado, sin dejar a un lado las instalaciones penitenciarias.

2.6. Readaptación social.

Antes que nada tenemos que el término readaptación esta compuesto por el prefijo latino "re", el cual significa: repetición, intensidad y negación; y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar, es ajustarse a circunstancias o condiciones.

"Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que sé desadaptó y que por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.

La readaptación social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. La readaptación social se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo. Además se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad biosicosocial⁷⁸.

De lo anterior podemos inferir que la readaptación social consiste en volver adaptar al sujeto que delinquiró, al entorno social en el una vez coexistió, sin que tenga que quebrantar la ley penal, con la ayuda de un adecuado tratamiento y aportándole los recursos necesarios durante el tiempo que se encuentre en prisión para llevar a cabo dicho fin.

La premisa de nuestra Constitución es la readaptación social del delincuente a través del trabajo, la capacitación y la educación, tal y como lo consagra en su artículo 18 segundo párrafo, espíritu que retoma Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su segundo precepto jurídico.

Para llevar a cabo la readaptación social de los presos se necesita de la ayuda de determinados factores que preparen su regreso a la vida libre en las mejores condiciones para ejercer su libertad socialmente, sin tener que volver a delinquir, entre los cuales podemos enunciar: El personal penitenciario idóneo, disminución de la población penitenciaria, educación, capacitación, trabajo; el cual debe contar con

⁷⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Ob. Cit., P.p. 2663.

una jornada laboral, salario, prestaciones y por consecuencia la Remisión Parcial de la Pena.

En cuanto al personal penitenciario podemos decir que este es un eslabón más en el sistema penitenciario, el cual es de vital importancia, pues de no contar con un adecuado elemento humano todo esfuerzo por llevar a cabo la readaptación social del interno será inútil, ya que este deberá encargarse de todo lo que lleva consigo la ejecución de la pena privativa de la libertad y tratamiento para su reincorporación a la sociedad. Agregando que dicho personal deberá ser previamente capacitado.

Entre los antecedentes de dicho personal tenemos que quienes se encargaban de los presidios eran un director, los guardias y herreros; los primeros solían tener antecedentes militares, los segundos sólo cumplían con la función de vigilar y flagelar en cuanto a los últimos colocaban los grilletes y cadenas a los presos. Actualmente el personal penitenciario se conforma por: los directivos, administradores, técnicos y custodios, cada uno con su propia función, además de que deben trabajar conjuntamente en el tratamiento del interno, aunado a reunir determinado perfil.

De acuerdo con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 4º señala que en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento, se debe tomar en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

A lo cual podemos señalar que la mayoría del personal penitenciario que labora en un establecimiento penitenciario no lo hace por vocación, sino por la falta de trabajo, tal es el caso de los custodios quienes por lo general no cursaron o no concluyeron la educación primaria, lo cual demuestra que no tienen preparación alguna para desempeñar dicha tarea, o en el caso de los directores de los reclusorios, quienes llegan a ocupar dicho cargo por influencias políticas o amistades, los cuales no tienen los suficientes conocimientos en materia penitenciaria y encuentran un fructuoso negocio en dichos establecimientos, ya que en algunas ocasiones son las mismas autoridades quienes se encuentran involucradas en el tráfico de drogas en el interior de los penales, dejando a un lado toda idea de readaptación social, y quitando la oportunidad a quienes si tienen vocación y cuentan con una adecuada preparación para realizar una buena labor en dichos establecimientos.

Es de suma importancia que toda aquella persona que labore en cualquier prisión, se le capacite previamente al desempeño de su función y además proporcionarles los suficientes medios para llevar a cabo la readaptación social de los presos, además de que estos deberán ser los apropiados de acuerdo con la tarea que se les asigne, lo cual ayudará en un optimo tratamiento para los internos.

Al respecto podemos señalar lo siguiente: "Por lo general no hay preparación anterior al ingresar a la prisión, ni durante el desarrollo de las labores en la misma. No se imparten cursos para la especialización, ni se requieren los más minimos requisitos de moralidad y educación que son básicos para la admisión de nuevo

personal. No se dictan conferencias, mesas redondas, seminarios, ni existe incentivo alguno para la formación".⁷⁹

Es necesario la creación de verdaderas escuelas para la formación de todo el personal penitenciario, en el cual se les impartan clases de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Penitenciario, Criminología, Psicología, Ética, Organización y funcionamiento de un centro penitenciario, función a desempeñar por cada personal, su importancia y colaboración, entre otros.

Otro de los problemas que afectan en el buen desempeño de sus funciones, es en cuanto al salario de los custodios, lo cual predispone la corrupción. Sin una justa compensación a los esfuerzos y peligro que corre el personal penitenciario no hay posibilidad alguna de contar con gentes capacitadas y honestas, es decir se puede contar con capacidad pero no honestidad u honestidad y no capacitación. Por lo cual debe haber una apropiada remuneración desde el director hasta los custodios.

Así tenemos que la función del personal es la de brindar asistencia y tratamiento para lograr la readaptación del interno, lo cual implica un profundo conocimiento en materia penitenciaria y de aquellas que se relacionan con esta para lograr tal objetivo.

⁷⁹ MARCO DEL PONT, Luis. Ob. Cit., P.p. 312.

La Sobrepoblación Penitenciaria, otro de los males que aqueja en nuestro sistema penitenciario y en el tratamiento, la cual podemos entender como el exceso de personas privadas de su libertad, factor que influye negativamente, en la readaptación social de los presos, ya que debido al extenso número de presos que hay en los Reclusorios Preventivos de nuestra capital y el poco personal penitenciario no pueden atenderse todas sus demandas.

La situación de hacinamiento en las prisiones ocasiona violaciones a los derechos humanos, corrupción, altercados, homicidios, manifestaciones, condiciones antihigiénicas, transmisión de enfermedades venéreas, contaminación criminal por la gran variedad de conductas delictivas. Teniendo como resultado complicaciones en la administración penitenciaria, en la atención médica y psicológica, impiden la administración de programas de readaptación social y dificultan la adecuada separación entre sentenciados y procesados tanto en los reclusorios varoniles como en los femeniles, lo cual aumenta el estado de inseguridad.

Para entender la gravedad de este problema es importante señalar los siguientes datos sobre la población y la capacidad para la cual fueron construidos dichos Centros de Readaptación Social: "En el D.F., de acuerdo con datos de la Dirección General de Reclusorios, la sobrepoblación es del 46%, con relación a la capacidad instalada. En el término del año 2002 las ocho cárceles capitalinas reportaron una población de 21 mil 915 presos, cuando dichos establecimientos fueron construidos

para albergar a 16 mil internos".⁸⁰ Ello sin tomar en cuenta el número de presos que aumentaron, con motivo a las reformas al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, del 16 de Mayo de 2003.

Como ejemplo de la aglomeración que se vive en los Reclusorios del Distrito Federal podemos citar lo siguiente: "Juan, Anselmo y Rodrigo viven y duermen en la misma estancia junto con otras nueve personas; ellos ya tienen derecho a uno de los seis camastros con colchón de hule espuma, los otros seis sueñan en el piso. Esas 12 personas comparten también el mismo sanitario, se bañan en las regaderas".⁸¹ Y lo que es peor, algunos llegan a dormir amarrados de las rejas de sus celdas.

"De acuerdo con estudios de las autoridades del Gobierno capitalino, las causas de este incremento son los cambios a la legislación penal, el incremento en denuncias y aprehensiones y el rezago en el otorgamiento de beneficios de libertad.

El crecimiento desproporcionado tuvo como consecuencias sobrepoblación en los centros penitenciarios, violación a los derechos humanos de los internos y de sus familias, y carencias en los servicios médicos, educativos, laborales, técnicos, entre los más importantes.

⁸⁰ HERRERA, Rolando, Enfrentan reclusorios saturación. (consulta en INTERNET <http://www.reforma.com/ciudademexico/articulo/278150/>), Ciudad de México, 17/03/03.

⁸¹ Purgan su condena hacinados (consulta en INTERNET <http://busquedasgruporeforma.com/utilerias/imservicios3w.DLL?>), Ciudad de México, 19/08/03.

Estadísticas oficiales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal señalan que en último año se han registrado 206 riñas, 163 internos resultaron lesionados por golpes y 42 por arma punzocortante; hubo dos evasiones, 25 muertes naturales, nueve homicidios y nueve suicidios, sin embargo, lo que mayor abunda es el consumo de drogas".⁸²

"Desde diciembre de 1997 a la fecha han sido cinco los directores de Prevención y Readaptación Social, y aunque ninguno ha mostrado avances sustanciales, sí han reconocido que los reclusorios se convirtieron en escuelas del crimen.

La razón común, destacan en sus programas, es la sobrepoblación en los ocho centros penitenciarios del Distrito Federal.

A partir de ella, coinciden, se genera violencia, corrupción, vigilancia insuficiente, administración obsoleta, relaciones con el exterior malogradas, intereses creados por autoridades y los mismos internos, sistemas de salud precarios y sistemas de tratamiento insuficientes".⁸³

El Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, Héctor Cárdenas San Martín, opina respecto del problema de la sobrepoblación en

⁸² FERNÁNDEZ. Leticia. Enfrentan reos hacinamiento y violencia. (consulta en INTERNET <http://www.reforma.com/ciudadmexico/articulo/240180/>). Ciudad de México, 27/10/02.

⁸³ FERNÁNDEZ. Leticia. Falla compromiso de mejorar penales. (consulta en INTERNET <http://www.reforma.com/ciudadmexico/articulo/191269/>). Ciudad de México, 06/05/02.

los Reclusorios del Distrito Federal: "El punto de partida para mejorar los reclusorios es abatir el 46 por ciento de sobrepoblación que existe.

Sin embargo, explicó, la solución no es ampliando o construyendo nuevos penales, sino buscando penas alternativas para aquellas personas que cometen delitos menores.

Las penas alternativas pueden ser pagar con trabajo comunitario, inclusive con la obligación de ir la escuela, prestar servicios asistenciales en hospitales, esto aliviaría el problema de la sobrepoblación".⁸⁴

Por más propuestas que se hagan para combatir la sobrepoblación penitenciaria, estas no serán posibles si no se cuenta con autoridades que hagan una realidad de estas y realmente se preocupen por resolver todos aquellos problemas y deficiencias que actualmente enfrentan las cárceles del Distrito Federal.

Como ya hemos destacado anteriormente el trabajo, la capacitación y la educación, son los medios para llevar a cabo la readaptación social del interno, lo cual establece nuestra Constitución en su artículo 18, segundo párrafo, lo cual muestra su interés por hacer de aquellos individuos que se encuentran en prisión, personas aptas para trabajar y contribuir en el desarrollo de la sociedad con la cual volverán a interactuar una vez que se encuentren en libertad.

⁸⁴ FERNÁNDEZ, Leticia, Proponen penas alternativas para reos. (consulta en INTERNET <http://www.reforma.com/ciudademexico/articulo/218291/>). Ciudad de México, 09/08/02.

Además de ser un mandato dirigido a los Gobiernos de los Estados y de la Federación, mismo que no se ha cumplido al pie de la letra, quizás por el poco presupuesto que asigna al sistema penitenciario, la indiferencia de autoridades penitenciarias, falta de personal técnico, ausencia de estímulos para los internos; aunando a esto la situación jurídica y poca voluntad de los presos, por la simple razón de que las condiciones de su estancia propician más el aprendizaje de nuevos vicios delictivos, que al salir resultan más redituables a sus hábitos delincuenciales, que auténticos criterios de readaptabilidad, teniendo en consecuencia la falta de aplicación y funcionamiento de dichos elementos.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, artículo 8, segundo párrafo el trabajo es: "Toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

Otra acepción es la siguiente: "Por trabajo se entiende la acción de trabajar; el esfuerzo humano aplicado a la producción; el esfuerzo desarrollado por el hombre para realizar una función socialmente útil; la actividad desempeñada consistente en la realización de una obra o prestación de un servicio, mediante una contraprestación generalmente representada por el pago en dinero".⁸⁵

Tomando en cuenta dichos conceptos podemos determinar que el trabajo penitenciario, consiste en la actividad productiva realizada por los internos de una

⁸⁵ MALO CAMACHO, Gustavo, Ob. Cit., P.p. 156.

institución penitenciaria, el cual tiene como propósito la reincorporación del interno a la sociedad.

El Doctor Gustavo Malo Camacho lo define como: "El esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundadas en la ley y orientadas por el Consejo técnico, con el fin de lograr su readaptación social".⁸⁶

En la historia del trabajo penitenciario tenemos que este fue utilizado para castigar y explotar a los reos, como un castigo por el delito que habían cometido. De tal forma lo comenta el Lic. José Luis Rebollo. "El trabajo penitenciario, en sus principios fue rudo y penoso. Consistía en obligar a los penados en la exploración de las minas, mover galeras, prestar su cada día más gastada fuerza en la construcción de las obras públicas del Estado, tales como caminos, edificios públicos, obras portuarias, vías férreas, etc."⁸⁷

El trabajo penitenciario no debe ser rudo ni denigrante para los internos, ya que cualquier forma de maltrato atenta contra la dignidad de los mismos y aún en contra de la propia Constitución, ya que esta lo prohíbe en sus artículos 19 y 22. Por lo que concierne al primer precepto, indica en su último párrafo: "**Todo maltratamiento** en la aprehensión o **en las prisiones**, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes

⁸⁶ MALO CAMACHO. Gustavo. Págs. 156-157.

⁸⁷ REBOLLO R., José Luis. "*Tópicos de Derecho Penitenciario*", Criminalia. Número 6, México, D.F., Junio 1967, P.p.286.

y reprimidos por las autoridades". En cuanto al segundo artículo, se establece: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales".

El trabajo en cualquier centro de reclusión es un factor indispensable, ya que a través de este se podrá combatir contra todos aquellos malos hábitos que hacen de nuestras actuales cárceles verdaderas escuelas del crimen, donde los delincuentes se forman o se perfeccionan, además de constituir un elemento productivo para la sociedad y no un ambiente de preocupación, al no readaptar a quienes una vez atentaron contra su seguridad, del mismo modo se estará cumpliendo con lo establecido por nuestra Carta Magna.

Son varias las opiniones en cuanto a los beneficios que aporta el trabajo penitenciario entre las cuales podemos aludir las siguientes:

"El interno que trabaja dedica las mejores horas del día en una actividad laboriosa que absorbe gran parte de sus energías físicas y mejor todavía, de sus energías intelectuales, distrayéndolo de nocivas meditaciones y de inútiles conversaciones. Además el trabajo reduce la mortificación del ámbito penitenciario, en cuanto hace más llevaderas las condiciones de vida del interno y aquellas cotidianas del individuo

que pertenece a la sociedad, contribuyendo con su esfuerzo a su mejoramiento material y moral".⁸⁸

"Al trabajo penitenciario se le atribuye una eficacia regeneradora para el preso. Puede, sin duda, contribuir eficazmente a su regeneración y crear en él hábitos que le permitan una pronta reincorporación a la sociedad como elemento útil, una vez que se encuentre en libertad".⁸⁹

El tratadista Roberto Pettinato señala: "El trabajo penitenciario es entre los diversos aspectos de la actividad penitenciaria, el que por su mayor espacio de tiempo incide sobre el recluso, en la distribución diaria de la vida de un establecimiento y que posee en sí mismo, un contenido aprovechable de mayor gravitación en orden a la acción correctiva y formativa.

Así como el trabajo en general, es una necesidad física y moral incuestionable del hombre en sociedad, una dignidad esencial en su existencia, estas propiedades adquieren en lo penitenciario, relieves marcadamente notorios, porque tienden a capacitar técnicamente al hombre, para que útil y dignamente, se reintegre a la vida social normal, en un proceso de conquista de su aptitud y respeto de sí mismo".⁹⁰

A todos estos beneficios tenemos que el trabajo en los Reclusorios del Distrito Federal es escaso, debido a que en estos no se cuenta con instalaciones adecuadas,

⁸⁸ GARCÍA ANDRADE, Irma, Ob. Cit., P.p. 127.

⁸⁹ DE PINA VARA, Rafael, Ob. Cit., P.p. 481.

⁹⁰ PETTITANO, Roberto, Ob. Cit., Págs. 1061-1062.

maquinaria moderna, falta de incentivos económicos, iniciativa del personal administrativo, aunando a esto la falta de capacitación para la enseñanza de un oficio, el trabajo más bien suele ser un mero pasatiempo en la elaboración de pequeñas artesanías hechas en madera, hueso, bordado, los cuales le aportan una pequeña remuneración económica, teniendo en consecuencia, la falta de aprendizaje en una labor acorde con las necesidades y exigencias de nuestra sociedad actual, tal y como lo muestra la realidad actual del trabajo penitenciario.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal señala: "Según información de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, poco más de 10 mil internos realizan alguna actividad, sea por cuenta propia, sea para algún socio industrial o bien para beneficio de la institución penitenciaria. En lo que respecta a la industria penitenciaria, la autoridad informa que al inicio del año 2002 existían, en todo el sistema, 350 empleos; de ellos, el 80% correspondían a talleres propios, como panaderías y tortillerías. Para fines de este año calcula haber generado 2 mil 650 empleos, de los cuales 2 mil 250 corresponden a la modalidad de socios industriales, en donde intervienen empresas como El Globo y diversas empresas de costura.

Refiere, además, que los 5 mil 889 internos que trabajan para la institución, 3 mil 909 realizan alguna actividad -o comisión- de mantenimiento en servicios generales (áreas verdes, cocinas, limpieza, entre otras) y mil 980 que desarrollan actividades educativas. Para particulares laboran 302 y por cuenta propia, 5 mil 523.

De los que laboran para la institución, la gran mayoría lo hace para efectos de la obtención de algún beneficio de ley, y solamente algunos están incorporados a la nómina, siendo distribuido su salario de la siguiente manera: 30% para la reparación de daño; 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos 30% para el fondo de ahorro; y 10% para los gastos personales del interno.

En lo que se refiere a los trabajos para la institución, los internos denunciaron retrasos en el pago, que van de dos hasta cuatro meses de salario. Al respecto, los encargados de los talleres señalaron cumplir con enviar la nómina a la Dirección General, y que los demás trámites se realizan en las oficinas centrales.

Existen carpinterías, talleres de metalmecánica y otros que podrían aplicarse al mantenimiento de los reclusorios, a la elaboración y a la reparación de artículos de uso diario.

En cuanto a la industria penitenciaria, solamente cinco de cada doscientos internos desempeña alguna actividad productiva generada por convenios con particulares. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal reconoce que la actual infraestructura es subutilizada o no utilizada. Informa que uno de sus objetivos es reactivarla, y tiene como meta generar 2 mil empleos sólo en esta área, y se encuentran trabajando en diversas áreas, tales como cocina, servicios generales, áreas verdes, más de 10 mil internos.

La industria penitenciaria se ha visto afectada porque: " los socios industriales presentaban adeudos por cantidades relevantes con antigüedad de hasta 3 años para pagar las nóminas de los internos y la renta del espacio industrial, lo cual ha imposibilitado el desarrollo de la Industria Penitenciaria". Esta negligencia en la vigilancia de la industria penitenciaria por parte de la Administración de los reclusorios recae sobre los propios internos.

Según informes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, la producción de bienes de autoconsumo, y los mantenimientos preventivos y correctivos de la maquinaria, son subsidiados con el presupuesto asignado de acuerdo al programa operativo anual.

Actualmente, el sueldo que se paga a los internos que están laborando en los diversos talleres de los centros penitenciarios es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (\$42.15 pesos) al día; con excepción de los aprendices en el taller de costura del Reclusorio Preventivo Varonil Sur (\$14.00 pesos diarios), y en los talleres de costura (Femenil Oriente), manualidades y promocionales (Femenil Oriente y Tepepan) en los cuales se paga de acuerdo al trabajo realizado.

Al respecto personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal constató que en la Penitenciaria, en el taller de pinzas, los internos tienen que cumplir una cuota de armado de siete cajas con doce paquetes de igual número de pinzas cada uno para ganar el salario mínimo diario. Una vez que rebasan dicha cantidad el excedente que hagan les es pagado como bono de productividad.

El trabajo por cuenta propia de tipo artesanal está generando una situación de baja cualificación en trabajo productivo, y no propicia el conocimiento suficiente para que una vez externados, los reclusos puedan acceder al mercado de trabajo.

Por otro lado, deseamos poner de manifiesto el mal estado general de las instalaciones de los talleres, en los que es evidente la falta de medidas de seguridad y lo deteriorado de las instalaciones, así como la falta de limpieza".⁹¹

Además de lo señalado, es necesario que en la organización del trabajo penitenciario, se resuelvan los problemas relativos a sus aspectos económicos y demás derechos de los cuales goza el trabajador libre, tales como jornada laboral, salario, higiene, seguridad, riesgos de trabajo; los necesarios para la protección en el desempeño del trabajo de los internos.

Un elemento más para la readaptación social es la capacitación; la cual juega un papel importante para el trabajo además de ser necesaria, ya que a través de la enseñanza y aprendizaje de cualquier trabajo u oficio, se obtendrán buenos resultados en el conocimiento y manejo actual, de las maquinarias que intervienen en el proceso de la producción, lo cual le será de gran utilidad al interno una vez que se encuentre en libertad en el desempeño de un empleo, de tal modo que a falta de esta será imposible llevar a cabo cualquier actividad laboral, ya sea en prisión o fuera de

⁹¹ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal: Trabajo Penitenciario. (Consulta en INTERNET <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=ditrabajo>). México.

esta, teniendo en consecuencia el desempleo por falta de conocimientos en el campo laboral y la opción de volver a delinquir.

Al respecto la Constitución Política Mexicana Comentada señala: "Pone énfasis la Constitución en el trabajo, mencionado con dos enfoques: como ocupación laboral, primero, y como capacitación laboral, después. En este punto destaca el interés por reducir o eliminar uno de los factores de mayor riesgo en materia de conducta antisocial: la marginación del sujeto, incapaz de acceder al mercado de trabajo en condiciones razonables. Esa marginación aumenta por la "desactualización" que sufre el individuo en el curso de la ejecución penal, si ésta apareja la privación de la libertad. Por ello resulta preciso capacitar al reo para que pueda asumir su papel en el orden laboral, mediante la aplicación de la pena".

Para tener una idea más amplia de dicha acepción, señalaremos como define el Diccionario Jurídico Mexicano la capacitación: "... como el aprendizaje que lleva a cabo una persona para superar el nivel de sus conocimientos, mejorar su aptitud técnica o manual en actividades útiles o adquirir un grado profesional en una ciencia o arte. En la materia laboral se pretende que con la capacitación el trabajador mejore sus ingresos y alcance un nivel de vida más elevado".⁹²

⁹² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, "*Diccionario Jurídico Mexicano*", 7ª Edición, Tomo A-CH, Editorial Porrúa, México 1994, P.p. 404.

La Constitución Política Comentada señala: "La idea de capacitar implica varias connotaciones, como la de hacer hábil, apta o capaz a una persona, para aquello que antes no lo era".

La capacitación para el trabajo en el ámbito penitenciario tiene por objeto desarrollar las facultades del interno, la cual debe ser actualizada, con el propósito de incorporar al interno a una actividad productiva.

Al respecto la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal indica: "La capacitación para el trabajo está en manos de las empresas ubicadas en espacios concesionados dentro de los centros penitenciarios. Al haber pocas empresas dentro de los penales, la existencia de cursos de capacitación para el trabajo es mínima.

Estimamos conveniente que los talleres y actividades laborales que se realicen además de tener en cuenta la capacitación de los internos, se orienten hacia la incorporación efectiva al mercado laboral, que no sean un mero pasatiempo, o tener, sin más objeto, ocupada a la población".⁹³

La capacitación laboral le permitirá al hombre aprovechar el tiempo en que la pena le priva de libertad para volver a su término a la sociedad con aptitud profesional idónea, con verdadera competencia, condiciones indispensables para incorporarse

⁹³ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal: Capacitación para el Trabajo (consulta en INTERNET <http://www.cdhdhf.org.mx/index.php?id=dicapacita>), México.

en la senda del orden y la dignidad; contribuyendo asimismo a la formación de obreros capacitados, conscientes y técnicos profesionales, para colocarlos en las condiciones más favorables de nivel laboral y bienestar social, en relación con sus necesidades y perfeccionamiento.

Para lograr la enseñanza de un oficio que la época requiere, para que el hombre reingrese a la vida social normal como un elemento útil, capaz de incorporarse a las filas de todos los trabajadores que contribuyen con su actividad en el trabajo y bienestar de la sociedad, será necesario llegar a la transformación paulatina de los talleres penitenciarios, que por lo general cuentan con equipos de trabajo anticuados, a través de la modernización de elementos, maquinarias y procedimientos acorde con los adelantos de la industria libre, para adiestrar y capacitar con criterio de utilidad, además de mantener los talleres carcelarios en condiciones de trabajo que se adecuen al ritmo de la vida industrial actual. No puede en manera alcanzar su finalidad educativa con instalaciones y maquinarias anacrónicas e insuficientes, porque el trabajo en condiciones técnicamente precarias, impediría formar obreros útiles, preparados para no tener inconvenientes en adaptación o ubicación en el medio libre.

La capacidad y aptitud adquirida por los internos durante su permanencia en el establecimiento tiene que ser la reconocida para poder emplearla una vez egresado. Para tales fines deberá proveérsele a quienes demuestren esa especialidad, de un certificado o constancia de capacitación sin que ninguna de sus características lo identifique como obtenido durante la reclusión.

La capacitación es necesaria en el desarrollo de las capacidades intelectuales laborales de los internos, ya que estos por lo general ocupan su tiempo en el aprendizaje de nuevas técnicas delictivas y no en algo que realmente les aporte un aprendizaje intelectual laboral, mismo que le beneficiará en el desempeño de un empleo futuro y le aporte un beneficio social, para él, su familia y a la misma sociedad. Lo cual se obtendrá a través del personal técnico e idóneo para llevar a cabo dicha tarea, no sin olvidar las maquinarias e instrumentos suficientes y actuales.

De acuerdo con la Dra. Irma García Andrade, la capacitación no debe buscar el aumento de la producción, sino la preparación profesional. "Cuando se habla de trabajo se entiende el que es útil, que puede ser por el bien objetivo que produce o por el adiestramiento subjetivo de quien trabaja y por lo tanto, su preparación o perfeccionamiento profesional. Este segundo motivo debe ser preeminente sobre el primero, porque es evidente que el trabajo carcelario no puede tener como fin exclusivo la producción sino que debe tener como meta la formación profesional".⁹⁴

La educación, como otro medio más en la readaptación social del sentenciado, es necesaria durante la ejecución de la pena privativa de la libertad, ya que a través de esta se le dará la oportunidad al interno de concluir con sus estudios a nivel primaria, secundaria, bachillerato y porque no la licenciatura durante su estancia en prisión; para lo cual resulta evidente contar con un área específica donde se puedan llevar a cabo estas actividades y con verdaderos maestros para la enseñanza de dicha

⁹⁴ GARCÍA ANDRADE, Irma, Ob. Cit., P.p. 128.

educación y no sean impartidas por los propios presos, tal como suele suceder en las instituciones penitenciarias.

Pero antes de continuar con los beneficios que aporta la educación en el tratamiento de los presos, primero estableceremos el significado de dicho término.

“Educación proviene del latín *educatio*, que implica la acción de educar, formular, enseñar, instruir, adoctrinar, etcétera, por lo cual puede afirmarse que educar significa formar a una persona, encauzándola para que se encuentre en posibilidad de aprovechar mejor sus aptitudes materiales frente a la vida. La educación es el desarrollo de las facultades humanas, por medio de su ejercicio, a fin de conseguir la felicidad”⁹⁵

A nuestro criterio la educación es el desarrollo de capacidades, formas de conducta y la obtención de nuevos conocimientos a través de la enseñanza.

Este es un derecho que Nuestra Carta Magna otorga a todos los individuos, lo cual establece en su artículo 3º, misma que tiene el Estado el deber de impartirla gratuitamente, a nivel preescolar, primaria y secundaria, conformando así la educación básica obligatoria. La cual tiene como objetivo desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentándole el amor a la patria, conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

⁹⁵ MALO CAMACHO, Gustavo, Ob. Cit., P.p. 178.

En cuanto a la educación en el ámbito penitenciario, podemos señalar que además de establecerla la Constitución en su precepto jurídico 18, también se encuentra determinada por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 11, el cual a la letra indica: "La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados".

Este artículo tiene un amplio contenido, ya que se refiere a la educación penitenciaria afirmando que no sólo será académica, sino también deberá ser cívica, social, higiénica, artística, física y ética, orientada por la pedagogía correctiva y a cargo de maestros especializados.

Todas estas formas de educación a que se refiere la Ley, deben estar orientadas al interés de formar mejor al individuo, enseñándolo y fortaleciéndolo en su aptitud para vivir mejor en sociedad, cuestión que persigue la readaptación social.

La educación que se imparta en las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal debe ajustarse a los programas oficiales, cuidando el desarrollo armónico de las facultades humanas, así mismo fortalecer los valores consagrados en el artículo 3 de la Constitución Mexicana; esto de acuerdo con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, artículo 21.

Por último, y conforme al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, artículo 75. La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios”.

Así tenemos que la educación que se imparta en los Centros de Readaptación social del Distrito Federal, debe apegarse a los planes y programas oficiales que la Secretaría de Educación Pública determine, la cual debe estar dirigida a desarrollar las facultades de aprendizaje de los internos, sensibilizarlos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, recreativas y culturales, cuidando el desarrollo armónico en dichas actividades, dicha educación esta en busca no sólo de aportar nuevos conocimientos de carácter académico, sino que además de formar en el interno un espíritu ético y de armonía social.

A todo esto podemos agregar el testimonio de la Comisión de Derecho Humanos del Distrito Federal, acerca de la educación en los reclusorios del Distrito Federal: “En los centros penitenciarios se ofrecen cursos de alfabetización y niveles educativos de primaria, secundaria y preparatoria. Sin embargo, no ha sido posible cubrir las necesidades existentes.

Para la población penitenciaria, la educación es un proceso de doble contenido: formación educativa dentro del tratamiento penitenciario y requisito para el otorgamiento de los beneficios de preliberación.

Los encargados de los centros escolares pusieron de manifiesto la baja calidad de los cursos, debido a que una gran parte de estos son impartidos por los mismos internos y los internos manifestaron quejas en este mismo sentido. Entre asesores y alumnos, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social refiere que hay 1 mil 980 internos e internas trabajando en actividades educativas.

Los programas culturales, artísticos, deportivos y recreativos tienen un alcance limitado por la insuficiencia de espacios adecuados dentro de los reclusorios y la falta de los materiales para su desarrollo, lo que dificulta incentivar la motivación de los internos en estas actividades. A ello se añade la escasez de maestros especializados en educación primaria, secundaria y preparatoria, en comparación con el número de posibles alumnos así como retraso en los trámites de certificación de estudios con el Instituto Nacional para la Educación de Adultos.

En cuanto a las actividades recreativas y culturales, estas se han incrementado en los últimos años, según señala la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Sería importante señalar que el número de internos que acuden a los centros escolares es muy reducida por que las autoridades han puesto poca atención en este

punto, ya que no motivan a los internos a superarse a través de los estudios, no existe propaganda ni promociones adecuadas para invitar a los internos a dichos centros escolares, a pesar de que se trata de una actividad importante que aplicada adecuadamente, con lleva a los internos a la superación y por ende a un verdadera readaptación social.

Se han establecido nuevos vínculos institucionales con la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Así, de abril a junio del 2002, fueron expedidas 32 certificaciones de primaria, y 280 exámenes aplicados; 150 certificados de secundaria, con 5 mil 535 evaluaciones; 1 certificado de preparatoria, y la aplicación de 505 exámenes".⁹⁶

Otra opinión al respecto es la que nos proporciona la Dra. Irma García Andrade: "Deben existir en los centros penitenciarios centros escolares donde se instruya a los internos, pero además deben realizarse actividades extraescolares complementarias que le den a la educación un carácter integral.

Con la instrucción a cargo de maestros especializados en pedagogía correctiva, se debe impartir desde cursos de alfabetización hasta carreras técnicas y bachillerato. Por lo que se refiere a la educación extraescolar, deben desarrollarse actividades deportivas, recreativas, eventos artísticos, cívicos, etc. Todo ello con el propósito de

⁹⁶ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal: Educación (consulta en INTERNET <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=dieduca>). México.

desarrollar en el interno tendencias hacia una convivencia armónica intramuros que potencialmente le predisponga favorablemente hacia su reinserción social".⁹⁷

Es lamentable que las autoridades penitenciarias no muestren verdadera atención en la educación, el trabajo y la capacitación como medios para la readaptación social de los internos, ya que con la ayuda de estos se podrán obtener beneficios en la formación académica de los presos, el aprendizaje de un oficio que llevarán a la práctica dentro y fuera de dichos centros una vez que recuperen su libertad y no darle la oportunidad de volver a delinquir, tópico del que hablaremos y proponemos en el siguiente capítulo.

A lo largo del presente hemos señalado la importancia del trabajo, a lo cual cabe agregar que debido al desempeño de este, aunado a la buena conducta del interno, la realización de actividades educativas, y muestre efectiva readaptación social, este obtendrá el beneficio de la remisión parcial; la cual consiste en que por cada dos días de labor se le reducirá un día de prisión.

Pero antes de continuar indicaremos que gramaticalmente "Remisión es la acción y efecto de remitir o remitirse. Remitir, del latín *remittere*, significa perdonar, alzar la pena, eximir o libertar de una obligación. Significa también dejar, diferir o suspender; ceder, o perder una cosa parte de su intensidad".⁹⁸

⁹⁷ GARCIA ANDRADE, Irma. Ob. Cit., P.p. 125.

⁹⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Ob. Cit., P.p. 2782.

“En sentido jurídico equivale a deducir o restar de la pena impuesta un determinado porcentaje o bien abonar a favor del reo por su buena conducta y otras condiciones, años o días que se restan al monto de su condena”.⁹⁹

Así tenemos que el vocablo remisión es una figura jurídica que consiste en perdonar una parte de la pena, previas circunstancias que fija la ley, además de constituir un derecho para todos los sentenciados del cual gozarán aunque no lo mencione la sentencia, a excepción de aquellos que hayan sido sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, por delito de violación, secuestro, robo a casa habitación con violencia. A lo cual podemos agregar que la remisión parcial de la pena debe apoyar la readaptación social.

Esta funciona independientemente de la libertad preparatoria, que es cuando el interno ha cumplido las tres quintas partes de su condena. Para el cómputo de la remisión se tomará en cuenta el tiempo que el sujeto estuvo recluido en la prisión preventiva.

Asimismo debemos señalar que además de cumplir con los requisitos ya señalados para aprovechar de los beneficios de la remisión parcial de la pena, es necesaria la reparación de daños y perjuicios, a lo cual podemos agregar que es injusto para aquellos internos que no cuentan con los suficientes recursos económicos, ya que para hacer efectiva esta obligación previamente debe dárseles trabajo y un pago adecuado por el mismo.

⁹⁹ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco; Ob. Cit., P.p. 887.

Por último adicionaremos que en la aplicación de la remisión parcial de la pena, encontramos el Consejo Técnico interdisciplinario de cada Reclusorio, el cual esta dirigido por el director de cada establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista; cuya intervención decidirá la concesión de dicha remisión y del cual depende el buen funcionamiento de esta.

El principal objetivo de todo esto es hacer hincapié la importancia que representa el hacer una realidad la readaptación social del delincuente, la cual pretende que este vuelva a observar el comportamiento que normalmente siguen los integrantes de la sociedad a la que pertenece y del mismo modo colocar a aquél individuo en condiciones de no delinquir nuevamente, dándole los elementos para valorar y dirigir su conducta, sin privarlo de su capacidad de decisión.

No es suficiente con realizar grandes operativos policíacos, redadas, un gran número de detenciones y mantener resguardados a todos aquellos delincuentes en una prisión para terminar con la delincuencia que existe en la capital de nuestro país, sino además llevar a cabo una verdadera reforma penitenciaria, que no transgreda los derechos de los internos sino que además se preocupen por su situación jurídica y un cambio benéfico para los mismos y de la misma sociedad.

CAPITULO III
ORGANO DE CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA.

El Derecho Penitenciario debe contar con instituciones capaces de complementarlo, no es suficiente para la ejemplaridad y la armonía social que pretende, la punición o castigo comúnmente impuesto a quien ha violado la ley penal; sino que además se requiere de medios idóneos para reincorporar socialmente y de manera positiva al sujeto.

El Órgano de Cumplimiento y Vigilancia será un Organismo Público Descentralizado, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá a su cargo para la satisfacción de las necesidades de los internos; ya sean del orden material, social, cultural y recreativo para el correcto desempeño de sus funciones, debiendo ser aportaciones del Gasto Público del Distrito Federal; así como de particulares. Este tendrá la función, de cerciorarse y vigilar que el trabajo a realizar por los internos en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se lleve a cabo con apego a derecho y respeto hacia su persona, para evitar cualquier forma de explotación laboral.

Para efectos del presente, se entenderá por:

- I. Órgano, al Órgano de Cumplimiento y Vigilancia;
- II. Presidente, al Presidente del Órgano de Cumplimiento y Vigilancia;
- III. Secretario, al Secretario Técnico del Órgano de Cumplimiento y Vigilancia;
- IV. Consejeros, a todos los miembros que intervengan en el adecuado funcionamiento y toma de decisiones de dicho órgano, de acuerdo al papel a desempeñar dentro del mismo;
- V. Ramo Industrial, aquellas personas dedicadas a la actividad industrial;

- VI. Juristas, a los técnicos en derecho;
- VII. Representantes de la sociedad, ciudadanos mexicanos que estarán representando y emitiendo su voto en la toma de decisiones que se lleven a cabo en dicho Órgano;
- VIII. Pedagogos, personas concedoras de la enseñanza educativa;
- IX. Diagnóstico, será el que determine el personal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, en cuanto a beneficios;
- X. Comité de Internos, aquellas personas que se encuentren recluidas en cualquiera de las instituciones penitenciarias del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica e intervendrán en el Órgano de Cumplimiento y Vigilancia, para el otorgamiento de los beneficios.

El Órgano de Cumplimiento y Vigilancia contará con la siguiente estructura:



3.1. Características.

El Presidente del Órgano será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, debiendo contar con las siguientes características:

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- 2.- Tener treinta años de edad cumplidos;
- 3.- Poseer título profesional de Licenciado en Derecho;
- 4.-Gozar de buena reputación;
- 5.- No haber sido condenado por delito intencional;
- 6.-No haber formado parte del ejército mexicano, ni de alguna corporación policiaca, en cuanto a mandos medios y superiores;
- 7.- Estar interesado en las exigencias actuales de nuestro sistema penitenciario.

El Secretario Técnico deberá ser designado por el Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal con aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y reunir las siguientes características:

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- 2.- Tener treinta años de edad cumplidos;
- 3.- Poseer título profesional de Licenciado en cualquier profesión;

- 4.- Gozar de buena reputación;
- 5.- No haber sido condenado por delito intencional;

Los Consejeros serán invitados a formar parte del Órgano de Cumplimiento y Vigilancia previa convocatoria a excepción del Comité de Interno y cada uno de ellos deberán reunir determinadas características.

Características de los miembros pertenecientes al Ramo Industrial:

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- 2.- Estar legalmente constituida;
- 3.- Estar al corriente en sus declaraciones fiscales;
- 4.- Gozar de buena reputación;
- 5.- Ser propuesto por la Cámara de Comercio, colegios, universidades y de la misma sociedad;

Características que deberán reunir los Juristas:

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- 2.- Tener treinta años de edad cumplidos;
- 3.- Poseer título profesional de Licenciado en Derecho;
- 4.- Gozar de buena reputación;

- 5.- No haber sido condenado por delito intencional;
- 6.- Ser juristas profesionales de reconocido prestigio que lleven ejerciendo un mínimo de años;
- 7.-Ser propuesto por la Barra de Abogados, Universidades o por si mismos.

Los Representantes de la Sociedad, deberán reunir las siguientes características:

- 1.- Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- 2.- Tener treinta años de edad cumplidos;
- 3.- Contar con instrucción media superior;
- 4.- Ser personas de reconocida solvencia moral;
- 5.- No haber sido condenado por delito intencional;
- 6.-No haber formado parte del ejercito mexicano, ni de alguna corporación policiaca, en cuanto a mandos medios y superiores;
- 7.- Ser propuestos por la sociedad o por si mismos.

Los Pedagogos o profesores interesados en participar dentro de dicho Órgano deberán reunir las siguientes características:

- 1.- Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- 2.- Tener treinta años de edad hacia arriba;

- 3.- Poseer título profesional en Pedagogía y amplios conocimientos en materia educacional;
- 4.- Gozar de buena reputación;
- 5.- No haber sido condenado por delito intencional;
- 6.- Ser profesores jubilados o en funciones;
- 7.- Ser propuestos por la Secretaría de Educación Pública o por sí mismas.

Las personas que intervengan en el Diagnostico deberán reunir las siguientes características:

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- 2.- Tener treinta años de edad hacia arriba;
- 3.- Ser Consejeros Técnicos de los Reclusorios del Distrito Federal, designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- 4.- Gozar de buena reputación.

Quienes conformen el Comité de Internos deberán reunir las siguientes características:

- 1.- Ser mexicanos por nacimiento;
- 2.- Ser presos primodelincuentes;
- 3.- Sentenciados con pena privativa de la libertad que no exceda de 10 años;
- 4.- Haber observado buena conducta, desempeñar actividades laborales, de capacitación y educativas;

5.- Insaculados por los mismos internos y aprobados por la Dirección General de Prevención y Readaptación

Las sesiones del Órgano serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias no podrán ser menos de cuatro al año y se celebrarán de conformidad con el calendario que al efecto se establezca en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio. A convocatoria de su Presidente podrá reunirse a en cualquier tiempo, en sesión extraordinaria, cuando a juicio de este se requiera el desahogo de asuntos de urgente resolución.

La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias deberá incluir el orden del día y la documentación e información que permita a los convocados el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar. Dicha convocatoria será remitida por el Secretario Técnico a los miembros del Órgano con antelación no menor a cinco días hábiles en el caso de las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas, en el de las extraordinarias.

Para la validez de las reuniones del Órgano se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean los integrantes de dicho Órgano. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

El Presidente del Órgano podrá invitar a las sesiones, a representantes de instituciones públicas y privadas cuando por la índole de los asuntos a tratar, considere conveniente o necesaria su participación. Los invitados exclusivamente tendrá derecho a voz.

3.2. Atribuciones y Facultades.

El Órgano de Cumplimiento y Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que el trabajo que realicen los presos, se lleve a cabo con respeto y dignidad; y
- II. Cerciorarse del cumplimiento y puntualidad en el pago para los internos por sus labores realizadas;

Corresponde al Presidente del Órgano, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Proponer el nombramiento o remoción de alguno de los miembros del Órgano;
- II. Presentar a aprobación de los miembros del Órgano, la propuesta del Manual Administrativo, en el que se contengan las atribuciones y facultades de los titulares de cada área del Órgano;

- III. Proponer las medidas adecuadas para un mejor funcionamiento del Órgano;
- IV. Elaborar el Programa Anual de Actividades del orden material, laboral, educativo, social, cultural y recreativo de los internos, para someterlo a la aprobación del Órgano;
- V. Someter a aprobación del Órgano, previo informe de sus integrantes y dictamen de los auditores externos, los estados financieros;
- VI. Presentar al Órgano un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañado de los informes específicos;
- VII. Presidir los comités del Órgano;
- VIII. Organizar, dirigir y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las áreas del Órgano; y
- IX. Administrar los bienes patrimoniales del Órgano y dirigir el seguimiento y resoluciones de los asuntos que le competen al mismo.

Corresponde al Secretario Técnico, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Expedir la convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Hacer llegar a los integrantes del Órgano, el orden del día y el apoyo documental de los asuntos que se someterán en cada sesión;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar que exista quórum para las sesiones, informando el resultado al presidente;
- IV. Tomar nota sobre el desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias;

- V. Dar lectura a las propuestas de acuerdo sometidas a aprobación del Órgano, recoger la votación de los integrantes e informar al Presidente del Órgano el resultado;
- VI. Al final de cada sesión levantar las actas respectivas e integrarlas al registro autorizado al efecto, mismo que estará a su cuidado;
- VII. Realizar un reporte sobre las actividades que realizan los Consejeros, de manera clara y concreta para que se incorporen a la bitácora del Órgano y que servirán de base para la elaboración de los informes que realice el Presidente del Órgano; y
- VIII. Comunicar a cada integrante, dentro de los diez días siguientes a cada sesión, los acuerdos adoptados por el Órgano, para su seguimiento y ejecución.

Corresponde al Ramo Industrial el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar, aplicar y promover los planes de capacitación laboral para los internos;
- II. Fomentar en los internos la actividad laboral.
- III. Efectuar el pago de los internos;
- IV. Extender cartas de recomendación para los internos, sin hacer alusión a la institución penitenciaria; y
- V. Expedir las constancias que acrediten cursos de capacitación;

Corresponde a los Juristas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dictaminar los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga, así como realizar los estudios especiales y las investigaciones jurídicas que coadyuven al adecuado ejercicio de las funciones que sean de la competencia del Órgano;
- II. Iniciar, tramitar y dar seguimiento oportunamente hasta su conclusión, a los juicios, amparos y denuncias, recursos y demás procedimientos legales y administrativos en los que el Órgano tenga interés o sea parte, vigilando siempre la adecuada salvaguarda de sus derechos;
- III. Intervenir de conformidad con la normatividad aplicable, en la vía judicial o extrajudicial, en las negociaciones y conflictos que afecten los derechos del Organismo;
- IV. Comunicar a los miembros del Órgano, las resoluciones judiciales y administrativas que impliquen modificación de criterios en su actuación;
- V. Participar en la elaboración, revisión y dictamen de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, actas y circulares, que le turne el Presidente del Órgano; y
- VI. Asesorar, apoyar y brindar orientación jurídica a las diferentes áreas del Órgano, así como establecer y difundir los criterios de interpretación de la legislación en general.

Corresponde a los Pedagogos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dedicarse al desarrollo mental, físico y académico de sus alumnos;

- II. Transmitir la tradición cultural y a la vez suscitar interrogantes sobre la actualización de los conocimientos históricos con el fin de que el alumnado llegue a establecer las conexiones entre pasado, presente e incluso, futuro; y
- III. Analizar y saber en qué contexto geográfico, social y cultural se mueve con el fin de responder a las necesidades educativas del educando.

Corresponde a quienes emiten el Diagnostico el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Estudiar y analizar que internos pueden obtener beneficios; y
- II. Emitir el diagnostico, empleando los métodos y técnicas necesarias.

El Órgano tendrá las siguientes facultades:

- I. Otorgar beneficios a los internos;
- II. Administrar su patrimonio;
- III. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;
- IV. Establecer su estructura y funcionamiento;
- V. Ratificar el nombramiento del Presidente del Órgano;
- VI. Dictar las políticas, normas y lineamientos generales para el debido cumplimiento de sus funciones;

- VII. Vigilar que las actividades realizadas por los miembros del Órgano se ajusten a lo dispuesto en los programas y presupuestos aprobados, y por las demás disposiciones aplicables;
- VIII. Aprobar a propuesta del Presidente del Órgano, el Manual Administrativo del Órgano;
- IX. Evaluar y en su caso aprobar las medidas que proponga el Presidente del Órgano;
- X. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Órgano, relativas al otorgamiento de prestaciones económicas y de previsión social, así como a las actividades de carácter social, cultural, recreativo, productivo, financiero, de investigación, de desarrollo tecnológico y de administración en general;
- XI. A propuesta del Presidente del Órgano y con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, establecer los sueldos y prestaciones del personal del Órgano; y
- XII. Aprobar el Programa Anual de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

Son facultades del Presidente del Órgano:

- I. Representar al Órgano ante toda clase de autoridades y particulares, para lo cual tendrá facultades de apoderado para actos de administración y

- dominio, para pleitos y cobranzas, con facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley;
- II. Proponer a los Consejeros todas aquellas medidas que optimicen el funcionamiento del Órgano;
 - III. Realizar anualmente un informe general de las actividades en el que se desglose la información de todos los servicios que durante el año haya realizado el Órgano;
 - IV. Elaborar un proyecto de egresos;
 - V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - VI. Anualmente proponer el calendario de sesiones ordinarias;
 - VII. Presidir, instalar y declarar la legalidad de las sesiones, y en su caso dar por terminadas éstas;
 - VIII. Dirigir y moderar los debates ocasionados por el desahogo de los puntos del orden del día;
 - IX. Contar con el voto de calidad en caso de votaciones empatadas;
 - X. Autorizar conjuntamente con el Secretario Técnico las actas que al final de las sesiones se levanten; y
 - XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, previendo su seguimiento y control posterior.

Son facultades del Secretario Técnico del Órgano:

- I. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;
- II. Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones;

- III. Obtener las protocolizaciones necesarias y realizar las inscripciones pertinentes ante las instancias respectivas;
- IV. Expedir constancia de los acuerdos tomados en las sesiones; y
- V. Verificar que se cumplen y ejecuten los acuerdos y resoluciones adoptados por el Órgano.

Son facultades de los Consejeros que integran el Órgano de Cumplimiento y Vigilancia:

- I. Asistir a las sesiones del Órgano en los términos de la convocatoria que al efecto se expida;
- II. Solicitar a todas aquellas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, encargadas de llevar a cabo la ejecución de la pena privativa de la libertad y de organismos facultados para supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario mexicano, la información que requieran para el desempeño de sus funciones;
- III. Estudiar y analizar previamente a las sesiones los asuntos a tratar, con el propósito de que en el desarrollo de la junta, hagan los comentarios y propuestas a discutir;
- IV. Participar en el desarrollo de las sesiones emitiendo sus recomendaciones y observaciones, las que se tomarán en cuenta para el mejor funcionamiento del Órgano;

- V. Conocer el dictamen que emita la Contraloría General del Distrito Federal, en relación con el informe anual de labores del Presidente de dicho Órgano;
- VI. Votar los acuerdos que se propongan en las sesiones, a excepción del comité de internos, así como cumplir eficaz y oportunamente con las obligaciones emanadas de los mismos, y
- VII. Las demás inherentes a sus funciones.

Son facultades de quienes integran el Ramo Industrial:

- I. Adquirir y administrar todos los bienes y materias primas destinados a la producción;
- II. Proponer las políticas, normas y lineamientos para el debido cumplimiento de sus funciones;
- III. Vigilar que las actividades realizadas por el Órgano se ajusten a los programas y presupuestos aplicables;
- IV. Aprobar el Manual Administrativo bajo el cual se regirán;
- V. Evaluar y en su caso aprobar las medidas que proponga el Presidente del Órgano;
- VI. Votar en los debates ocasionados por el desahogo de los puntos del orden del día;
- VII. Aprobar el programa Anual de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones; y

- IX. Establecer los salarios para los internos, ajustándose a la tabla de salarios mínimos del Distrito Federal.

Son facultades de los Juristas:

- I. Emitir opiniones al Órgano, que mejoren su funcionamiento;
- II. Solicitar al Presidente del Órgano y a sus integrantes cualquier tipo de información que requiera para el desempeño de sus actividades;
- III. Indicar el marco jurídico aplicable al trabajo penitenciario;
- IV. Estudiar y divulgar los derechos que tiene el preso como obrero;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales bajo las cuales se regirá dicho Órgano;
- VI. Vigilar el cumplimiento en el pago de los salarios de los internos;
- VII. Supervisar el respeto y buen trato en el trabajo de los internos;
- VIII. Conocer de presuntas violaciones en las labores de los internos;
- IX. Denunciar todas aquellas anomalías que afecten el funcionamiento del Órgano de Cumplimiento y Vigilancia;
- X. Formular estudios y propuestas tendientes a mejorar el sistema penitenciario del Distrito Federal y Readaptación Social de los delincuentes;
- XI. Proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal modificaciones o reformas a disposiciones legislativas y reglamentarias, que crea necesarias para una mejor protección laboral penitenciaria;

- XII. Relacionar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el Órgano por medio de los órganos competentes de aquélla;
- XIII. Supervisar y verificar el funcionamiento, el mantenimiento, conservación, funcionamiento y organización en las instalaciones y talleres dirigidos a las labores penitenciarias, así como de la higiene y seguridad;
- XIV. Proponer y vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de respeto y defensa de los derechos de los internos como obreros;
- XV. Detectar, investigar y denunciar ante las autoridades respectivas, los actos que lesionen el desempeño de las actividades laborales de los internos;
- XVI. Verificar que no se soliciten o exijan dadas a los internos para poder trabajar;
- XVII. Realizar campañas de apercibimiento a los internos para evitar la subordinación o explotación laboral, así como darle a conocer los beneficios que podrá obtener por su trabajo; y
- XVIII. Asegurarse de que el personal encargado de vigilar el desempeño de las actividades laborales no cometan acto alguno de violencia física o moral en contra de los internos.

Son facultades de los Representantes de la Sociedad:

- I. Emitir opiniones al Presidente, que mejoren el funcionamiento del Órgano;
- II. Representar a la sociedad ante el Órgano de Cumplimiento y Vigilancia;

- III. Relacionar de manera directa a la población con el Órgano por medio de la exposición de ideas que la ciudadanía aporte para su funcionamiento por conducto de estos;
- IV. Difundir las políticas del Órgano;
- V. Proponer medidas que consideren adecuadas para la readaptación social de los internos, sin transgredir sus derechos como persona;
- VI. Solicitar un informe sobre los avances que se han logrado con el Órgano de Cumplimiento y Vigilancia;
- VII. Comunicar a los integrantes de dicho Órgano, las inquietudes y propuestas de la sociedad;
- VIII. Intervenir en las decisiones del Órgano;
- IX. Asegurarse de que la emisión de la información referente a las actividades del Órgano, se apege a los lineamientos para lo cual fue creada;
- X. Conocer sobre la operación y actualización del inventario de bienes muebles; y
- XI. Formular un informe sobre las actividades que ha realizado el Órgano de Cumplimiento y Vigilancia, para darlo a conocer a los miembros de la sociedad.

Son facultades de los Pedagogos:

- I. Proponer un Plan de Estudios, tomando en cuenta las características particulares de los internos, mismo que deberá sujetarse al que determina la Secretaría de Educación Pública;

- II. Formular y promover programas de estímulo y difusión de actividades educativas, sociales, culturales y recreativas entre los presos;
- III. Fomentar en ellos a través de la educación la convivencia humana;
- IV. Observar que la impartición de la educación se lleve a cabo en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal;
- V. Vigilar que la educación que se imparta en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal se apegue a los mismos fines y criterios que nuestra Constitución establece en su artículo 3º, segundo párrafo y fracción II;
- VI. Educar, investigar y difundir la cultura;
- VII. Implementar programas tendientes a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades educativas, recreativas y culturales;
- VIII. Promover la creación de Bibliotecas en los establecimientos penitenciarios, así como de la donación y adquisición de libros educativos y obras literarias, la cual deberá estar a cargo de un bibliotecario profesional;
- IX. Impulsar la creación de centros escolares dentro de los Reclusorios, para la impartición de clases;
- X. Desarrollar en el interno tendencias hacia una convivencia armónica, que predisponga favorablemente hacia su reinserción social;
- XI. Fomentar el estudio y la enseñanza en los Centros de Readaptación Social;
- XII. Motivar a los internos para asistir a clases, en razón de beneficio y superación personal;
- XIII. Incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento para que les ayuden a su desarrollo social;

- XIV. Apoyar la educación obligatoria en aquellos internos analfabetas;
- XV. Fomentar el hábito de la lectura en los internos;
- XVI. Promover el intercambio de libros entre las bibliotecas de los distintos establecimientos penitenciarios del Distrito Federal, así como con bibliotecas públicas; y
- XVII. Promover conferencias educativas.

Son facultades de quienes emiten el Diagnostico:

- I. Proponer a los miembros del Órgano que internos pueden ser beneficiados con estímulos salariales, cuando se distingan por un óptimo desempeño laboral; y
- II. Discutir que internos pueden ser beneficiados.

Son facultades del Comité de Internos:

- I. Emitir opiniones al Órgano de Cumplimiento y Vigilancia, respecto de cuestiones que favorezcan en su readaptación social; y
- II. Opinar respecto de las actividades laborales, educativas, culturales y recreativas que beneficien en su readaptación.

3.3. Patrimonio.

El patrimonio del Órgano de Cumplimiento y Vigilancia, se conformará por los siguientes recursos:

- 1.- Por aportaciones del gasto público del Distrito Federal;
- 2.- Por aquellos muebles e inmuebles que el Gobierno del Distrito Federal les asigne;
- 3.- Subsidios, donaciones y demás aportaciones que el gobierno del Distrito Federal otorgue;
- 4.- Donaciones y demás aportaciones voluntarias, herencias, legados, transferencias y demás caridades que las personas físicas, morales o cualquier organismo nacional le hagan;
- 5.- Los derechos, rendimientos, intereses y demás ingresos que sus inversiones, derechos y obligaciones le generen;
- 6.- Cualquiera otra percepción respecto de la cual el Órgano resulte beneficiado.

Cuando por cualquier circunstancia los recursos del Órgano no fueran suficientes para cumplir con sus obligaciones, el Gobierno del Distrito Federal dictará las medidas convenientes para su cumplimiento.

3.4. Áreas Específicas.

Para llevar a cabo cualquier actividad académica o laboral, como se propone en el presente trabajo, es necesario, que todo establecimiento penitenciario cuente con áreas apropiadas y debidamente acondicionadas, que cumplan con los mínimos requisitos de seguridad e higiene que establezca la Ley, esto con el fin de que los internos ejecuten el ejercicio de dichas tareas.

Si lo antes mencionado se estableciera en todos los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se estará trabajando en los medios para la readaptación social del delincuente, cuya premisa persigue el artículo 18 Constitucional.

No debemos olvidar aquellas áreas que también intervienen en la ejecución de la pena privativa de la libertad y en el tratamiento de los internos tales como: Área administrativa, Área de ingreso, Centro de observación y clasificación, Dormitorios, Área de visita familiar y visita íntima, Auditorio, Área para deportes, Instalaciones de seguridad y Área técnica.

Es importante que nuestro Sistema Penitenciario cuente con establecimientos penitenciarios idóneos, ya que de la funcionalidad de estos y en consecuencia del tratamiento de los internos dependerá en gran parte su readaptación social.

De ahí la urgente necesidad de contar con las instituciones especializadas que señala el artículo 6 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el cual ya hemos tratado en el primer capítulo y noción que de cierta forma retoma en su artículo 24 la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, al indicar que las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad.

Áreas que deberán, a nuestro criterio, estar en el interior de dichos centros, debiendo ser señalados no sólo por las autoridades penitenciarias, sino contempladas en alguna normatividad, para así evitar, que a cada cambio de dichas autoridades, estos a su libre voluntad establezcan a las mismas para uso distinto.

3.5. Diagnostico.

Será la determinación que emita el Órgano de Cumplimiento y Vigilancia, de acuerdo a sus observaciones e información recabada por sus integrantes, respecto de los avances que se han logrado en materia de educación y trabajo en pro de la readaptación social de los internos, mismo que se someterá a consideración de los órganos y autoridades encargadas de la ejecución y observación de la pena privativa de la libertad; considerado como opinión, sin fuerza obligatoria, evitando así corruptelas.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podemos establecer que el trabajo además de ser un derecho para los individuos privados de su libertad también es un deber, el cual además de sujetarse a una jornada laboral como el mismo ordenamiento lo establece, tiene que ser necesariamente remunerado y desempeñarse en las mejores condiciones con respeto y sin maltrata alguno, ya que de no respetarse lo anterior estaríamos permitiendo de alguna manera la esclavitud en los Centros de Readaptación Social.

SEGUNDA. La pena de prisión produce la suspensión de derechos políticos y civiles, lo cual no podrá impedir a los internos llevar a acabo una actividad laboral dentro de la institución penitenciaria, ya que este constituye una garantía individual para los mismos.

TERCERA. El trabajo impuesto como pena por autoridad judicial además de la jornada laboral que se le asigna es necesaria la observancia de los aspectos relativos a salario, capacitación, riesgos de trabajo, indemnización, seguridad e higiene; en las actividades laborales que desempeñen los internos en prisión. Por lo cual es necesario establecer una reglamentación especial en la Ley Federal del Trabajo, dirigida a la protección y defensa del trabajo de los presos y mientras esto no suceda deberán regirse por las normas de dicha Ley en todo aquello que sea compatible con su situación jurídica.

CUARTA. A pesar de que nuestra Constitución, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales

para el Distrito Federal y el mismo Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social establecen el trabajo, la capacitación y la educación como medios para llevar a cabo la readaptación social del delincuente, en la actualidad lo que prevalece es el ocio en los Reclusorios del Distrito Federal, debido a que los internos no son obligados a realizar alguna de dichas tareas, sino que este es optativo para los ya señalados.

QUINTA. Nuestro sistema penitenciario se basa en la individualización del tratamiento y la adecuada clasificación del interno, lo cual forma parte del Régimen Progresivo y Técnico que se aplica en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, pero hoy en día no se cumplen tales expectativas, debido a que en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal existe un alto índice de población penitenciaria y falta de personalmente debidamente capacitado; teniendo como resultado que dicho tratamiento se trabaje a nivel grupal y por lo tanto la inadecuada clasificación entre procesados y sentenciados, problemas que requieren una urgente solución.

SEXTA. No debe haber limitantes en la asignación de los internos al trabajo, este debe abarcar a toda la población penitenciaria, ya que además de constituir uno de los elementos para llevar a cabo la readaptación social del delincuente, se podrán beneficiar con la figura de la remisión parcial de la pena.

Por lo que respecta a los talleres de oficios con que cuentan los reclusorios, podemos señalar que estos son deficientes en cuanto a instalaciones, maquinaria,

materia prima y equipo necesario para llevar a cabo determinada actividad laboral, aunado a la falta de presupuesto que se les asigna, por lo cual es que consideramos pertinente la participación de la iniciativa privada en la creación de fuentes de empleo dentro de los ya señalados. Cabe agregar que el objetivo no es el incremento de la producción sino apoyar la readaptación social de los internos.

SÉPTIMA. La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal debe ser más innovadora y clara en su contenido, debido a que ciertos de sus preceptos jurídicos son los mismos a algunos de los que establece la Ley de Normas Mínimas; tomando en cuenta que el Distrito Federal necesitaba su propio ordenamiento en materia de ejecución de sanciones penales y no continuará rigiéndose por disposiciones en materia federal que con el tiempo resultaron abstractas y escasas originando diversos problemas en su aplicación.

Por lo cual es deber de los legisladores crear ordenamientos jurídicos acordes a la realidad y necesidades actuales de nuestro sistema penitenciario y contar con el apoyo de aquellas autoridades y organismos encargados de la administración, vigilancia y ejecución de la pena privativa de la libertad.

Las autoridades a quienes se les atribuye la función de ejecutar dicha pena y del tratamiento para los internos, están obligados a dar cabal cumplimiento a lo que establecen los ordenamientos penitenciarios y la misma Constitución; ya que de nada servirá contar con buenas Leyes cuando sus disposiciones no son acatadas al pie de la letra.

OCTAVA. Es a través de la pena de prisión que el Estado castiga a quien infringe la norma penal, para conservar el orden jurídico y darle a la sociedad la certeza de su seguridad, así como el readaptar con los medios idóneos al culpable de un delito.

Dicha pena debe ejecutarse en lugares adecuados, los cuales han sido llamados de diversas formas, así tenemos como primer término el de cárcel el cual funcionaba para la guarda del preso en tanto se le enviaba al sitio de la ejecución penal; penitenciaría destinada al cumplimiento de las penas largas de los condenados además de darle un sentido religioso; presidio al igual era empleado para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad por delitos graves, el cual es un claro ejemplo de las instituciones penitenciarias del pasado; la prisión que no sólo se considera lugar para la custodia de los acusados en tanto se culmina el proceso bajo el cual se hallan sujetos sino que también para la extinción de las penas que la ley impone; así como Reclusorio el cual toma la figura de institución pública para internar a quienes están restringidos de su libertad y por último denominados Centros de Readaptación Social, los cuales además de resguardar a quienes han delinquido tienen como finalidad que los reos durante el tiempo que se encuentran presos estén sujetos a un tratamiento para su regreso a la sociedad y una de las mejores alternativas para llevar esto a cabo es por medio de la enseñanza de oficios para que aprendan a desarrollar un trabajo que los prepare a enfrentarse a la situación que les espera una vez que se encuentren en libertad.

NOVENA. Uno de los tantos problemas que aquejan en nuestro sistema penitenciario es la corrupción que se vive en los Centros de Readaptación Social, de

la cual son víctimas la mayoría de los internos y no sólo ellos sino que también sus familiares, esta es consecuencia por la creación de pequeños grupos de internos que detentan el poder al interior de los penales los cuales coludidos con el apoyo del personal administrativo y de vigilancia someten a sus compañeros exigiéndoles dádivas económicas para tener derecho a la visita familiar y conyugal, por ingresar material de trabajo o los alimentos, para no hacer fajina, la venta de dormitorios, de protección, aunado al tráfico de drogas y el otorgamiento de privilegios que algunos internos gozan por su situación económica.

Por lo anterior consideramos que para disminuir tal problema es necesario que al personal de vigilancia se les pague un sueldo justo para solventar sus necesidades económicas, además de mantener ocupados a los internos en algo útil y verdaderamente productivo para ellos, tal como el desempeño de un trabajo que además de beneficiar en su readaptación, podrán obtener una remuneración económica y evitar la venta de ciertos servicios.

DÉCIMA. El Derecho Penitenciario tiene como fin establecer las normas tendientes a regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad para lograr la readaptación social del delincuente.

DÉCIMA PRIMERA. Son diversos los sistemas penitenciarios que han surgido desde épocas remotas a la actualidad, así pasando desde un sistema cruel que no readapta a uno más avanzado y humanista; cada uno con su propia ideología y métodos que van desde el encierro en sitios denigrantes, castigo y sometimiento, al

tratamiento y readaptación social de quienes infringen la ley penal, todos ellos adaptándose a las necesidades del Gobierno y exigencias de la sociedad.

Es a través de su estudio que notamos como el trabajo y la enseñanza de oficios van tomado importancia en la aplicación del tratamiento para los presos.

El principal objetivo del Sistema Penitenciario Mexicano es la readaptación social del delincuente, a través del trabajo, capacitación y educación.

DÉCIMA SEGUNDA. La readaptación social consiste en volver adaptar al sujeto que una vez delinquiró a su entorno social sin que tenga que infringir nuevamente la ley penal, a través de un adecuado tratamiento y aportándole los recursos necesarios para llevar a cabo dicho cometido.

Además de contar con el personal penitenciario idóneo, disminuir la población penitenciaria, realizar programas de educación, capacitación y trabajo.

El personal que labora en las instituciones penitenciarias es un eslabón más en el sistema penitenciario, de vital importancia en el tratamiento de los internos, ya que de no contar con el equipo humano adecuado y previamente capacitado, será inútil todo esfuerzo para llevar a cabo la readaptación de los ya mencionados. Para la designación del personal debe tomarse en cuenta la vocación y preparación académica y antecedentes, además de ser el apropiado de acuerdo a la tarea que se le asigne.

Otro de los problemas que influye en forma negativa en la readaptación es el extenso número de presos que hay en los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal. Lo cual ocasiona complicaciones en la administración penitenciaria, vigilancia insuficiente, violación de los derechos humanos de los internos, corrupción, altercados, homicidios, manifestaciones, condiciones antihigiénicas, carencias en los servicios médicos y técnicos, contaminación criminal por la gran variedad de conductas delictivas además de dificultar la separación entre procesados y sentenciados.

Situación que se agrava con las reformas hechas al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, mismas que entraron en vigor el 16 de Mayo de 2003, lo cual ha incrementado el número de presos en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

DÉCIMA TERCERA. El trabajo, la capacitación y la educación son los medios para llevar a cabo la readaptación social del delincuente, mismos que establece nuestra Constitución en su artículo 18 segundo párrafo; mandato dirigido a los Gobiernos de los Estados y de la Federación, el cual no se cumple como debería de ser; quizás por el poco presupuesto que se asigna al sistema penitenciario, la indiferencia de las autoridades penitenciarias, ausencia de estímulos para los internos aunado a su situación jurídica y falta de voluntad; propiciando el aprendizaje de técnicas delincuenciales que a su consideración les serán más redituables que verdaderos programas de readaptabilidad.

El trabajo para los internos es un factor indispensable en su tratamiento, ya que a través de este se podrá combatir contra todos aquellos malos hábitos que hacen de las cárceles escuelas del crimen donde los presos se forman o se perfeccionan y terminar el ocio que impera en la mayoría de la población penitenciaria.

Debe fomentarse en ellos el hábito al trabajo, el cual llevarán consigo una vez que se encuentren en libertad y no presentar un peligro para la sociedad sino un elemento productivo. Este no debe ser rudo ni denigrante para los presos, ya que cualquier acto violatorio atentará contra su dignidad como persona y aún en contra de nuestra propia Constitución.

La capacitación laboral en el ámbito penitenciario es necesaria, ya que por medio de la enseñanza y aprendizaje de técnicas laborales los internos podrán realizar un oficio y obtener conocimientos en el manejo actual de la maquinaria que interviene en el proceso de producción, lo cual les será de utilidad para obtener un empleo una vez que se encuentren en libertad, además de que les permitirá aprovechar de mejor forma el tiempo durante el cual estén presos y regresar a la sociedad con aptitudes, competencia y condiciones para trabajar con dignidad.

Así para llevar a cabo tal propósito es indispensable que los talleres penitenciarios cuenten con equipo de trabajo moderno acorde a los adelantos de la industria libre, pues las instalaciones y maquinarias con que cuentan son caducas e insuficientes, impidiendo formar personas útiles y preparadas para trabajar.

La educación es un derecho al cual tiene acceso todo individuo, mismo que establece Nuestra Carta Magna en su artículo 3º, no siendo la excepción aquellos que se encuentran privados de su libertad. A través de esta se le dará la oportunidad a los internos de concluir sus estudios en caso de no haberlos hecho, para lo cual será necesario contar con un área destinada para llevar a cabo tal actividad y contar con la colaboración de profesores.

La educación que se imparta en las instituciones penitenciarias va más allá de un carácter académico, se trata de una educación correctiva, es decir esta deberá ser cívica, social, higiénica, artística, física y ética, dirigidas a formar mejor al individuo, enseñándolo a vivir mejor en sociedad.

Además de ajustarse a los programas oficiales de educación, cuidando el desarrollo de las facultades de aprendizaje de los internos y sensibilizarlos a incorporarse a las actividades laborales, de capacitación, recreativas y culturales.

DÉCIMA CUARTA. En razón de la investigación realizada y tomando en cuenta que el trabajo penitenciario no sé esta cumpliendo como elemento para la readaptación social, misma que nuestra Constitución y demás ordenamientos jurídicos sobre la ejecución de la pena privativa de la libertad prevén y tomando en cuenta que en los Centros de Readaptación Social de nuestra capital el trabajo es optativo para los internos en caso de querer beneficiarse con la Remisión Parcial de la Pena y propiciando en la mayoría de la población penitenciaria ociosidad, riñas y el aprendizaje de nuevas prácticas delincuenciales, es que consideramos que el trabajo

debe ser obligatorio para todos los reclusos, de acuerdo a sus capacidades, trayendo consigo beneficios en su tratamiento, la enseñanza de un oficio, retribución económica para el sostenimiento de familiares que de él dependan, además de ser un estímulo moral para los internos y su reinserción a la sociedad.

La obligatoriedad al trabajo no debe concebirse en agravación de la pena, sino como un factor para la reforma del preso y desarrollarse en las mejores condiciones posibles.

BIBLIOGRAFIA

OBRAS DE CONSULTA

- AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, "Derecho Penal", 2ª Edición, Editorial OXFORD, México 2001, Págs. 503.
- BERNALDO QUIROZ, Constancio, "Lecciones de Derecho Penitenciario", Editorial Porrúa, México 1953, Págs. 296.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Las Garantías Individuales", 36ª Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 2003, Págs. 814.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl, "Derecho Penitenciario", 3ª Edición, Editorial Porrúa, México 1986, Págs. 651.
- CASTELLANOS, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", 41ª Edición, Editorial Porrúa, México 2000, Págs. 363.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar, "El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano", Editorial Trillas, México 2000, Págs. 584.
- CARRION TIZCAREÑO, Manuel, "La Cárcel en México", La Impresora Azteca, México 1975, Págs. 122.
- CUELLO CALÓN, Eugenio, "La Moderna Penología", Bosch, Casa Editorial, Barcelona 1958, Págs. 700.
- "Diccionario Enciclopédico Abreviado", 7ª Edición, Editorial Aspasa-Calpe, Madrid 1957, Págs. 759.
- DE BUEN LOZANO, Néstor, "Derecho del Trabajo", 13ª Edición, Editorial Porrúa, México 2000, Págs. 669.
- DE PINA VARA, Rafael, "Diccionario de Derecho", 31ª Edición, Editorial Porrúa, México 2003, Págs. 525.

- "Enciclopedia Jurídica OMEBA", Tomo VIII, Editorial Bibliográfica Argentina 1963, Buenos Aires-Argentina, Págs. 963.
- ESCRICHE, Joaquín, "Diccionario Razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense", Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1993, Págs. 736.
- FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia, "La Pena de Prisión. Propuestas para sustituirla o Abolirla", Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1993, Págs. 219.
- FLORESGOMEZ GONZALEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo, "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", 31ª Edición, Editorial Porrúa, Págs. 349, México 1992.
- GARCÍA ANDRADE, Irma, "Sistema Penitenciario Mexicano, Retos y Perspectivas", Editorial Sista, México 2000, Págs.257.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "El sistema Penal Mexicano", Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1993, Págs. 186.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "La Prisión", Editorial Fondo de Cultura Económica y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1975, Págs. 204.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Manual de Prisiones", 3ª Edición, Editorial Porrúa, México 1994, Págs. 798.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, "Diccionario Jurídico Mexicano", 7ª Edición, Tomos I-IV, Editorial Porrúa, México 1994, Págs. 3272.
- LERNER, Bernardo, "Enciclopedia Jurídica OMEBA", Tomo XXI, Editorial Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, Págs. 1019.

- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, "Delitos en Particular", 3ª Edición, Tomo I, Editorial Porrúa, México 1996, Págs. 415.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, "Delitos en Particular", 3ª Edición, Tomo II, Editorial Porrúa, México 1997, Págs. 610.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, "Teoría del Delito", 7ª Edición, Editorial Porrúa, México 1997, Págs. 313.
- MALO CAMACHO, Gustavo, "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano", 2ª Edición, Editorial Secretaría de Gobernación, México 1976, Págs. 356.
- MARCO DEL PONT, Luis, "Derecho Penitenciario", 2ª Reimpresión, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1998, Págs. 809.
- PAVÓN VASCONSELOS, Francisco, "Diccionario de Derecho Penal", 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 1999, Págs. 1126.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "Criminología", 3ª Edición, Editorial Porrúa, México 1982, Págs. 505.
- SILVA SILVA, Jorge Alberto, "Derecho Procesal Penal", 2ª Edición, Editorial Oxford, México 2000, Págs. 826.
- VILLANUEVA C. Ruth y LABASTIDA D. Antonio, "Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio", Editorial Amanuense S.A. de C.V., México 1994, Págs. 146.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.
- Ley Federal del Trabajo.
- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

OTRAS FUENTES

- ALTMANN SMYTHE, Julio, "Derecho Penitenciario", *Criminalia*, Número 1, México, D.F., Enero de 1947, Págs. 530.
- ARMANDO GÓMEZ, Pedro, "El Trabajo", *Criminalia*, Número 1, México, D.F., Enero de 1968, Págs. 822.
- BATES, Sanford, "Problemas Sociales del Prisionero", *Criminalia*, Número 1, México, D.F., Enero de 1947, Págs. 530.
- CARRERAS, Julio Ángel, "La Reeducción del Delincuente en las Cárcels", *Criminalia*, Número 7, México, D.F., Julio de 1951, Págs. 692.
- CENICEROS, José Ángel, y PIÑA Y PALACIOS, Javier, "Las Prisiones en México", *Criminalia*, Número 1, México, D.F., Noviembre de 1952, Págs. 630.
- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, "Función Social del Patronato de reos libertados en los Albergues talleres", *Criminalia*, Número 3, México, D.F., Marzo de 1996, Págs. 758.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "La Política Penitenciario del Gobierno Federal", *Criminalia*, Números 9-10, México, D.F., Septiembre-Octubre, 1973, Págs. 571.

- GUTIÉRREZ QUINTO, Enrique y CEDILLO ORTIZ, Clementina, "Selección de Personal de Vigilancia", Criminalia, Número 1, México, D.F., Enero de 1968, Págs. 822.
- HERRERA ACOSTA, Miguel Ángel y SERNA HERNÁNDEZ, Julio Cesar, "La Ejecución de las Penas y de las Medidas de Seguridad", Criminalia, Número 7, México, D.F., Julio de 1966, Págs. 758.
- LLACH, Guillermina y FLORES S., Sara, "Escuelas para Funcionarios de Establecimientos de Reclusión", Criminalia, Número 9, México, D.F., Septiembre de 1955, Págs. 799.
- MENDEZ BARRAZA, Alfonso, "Estado de las Prisiones en México", Criminalia, Número 2, México, D.F., Febrero de 1955, Págs. 799.
- MICARDI, Benvenuto, "El Castigo es un obstáculo para la Regeneración del Hombre", Criminalia, Número 2, México, D.F., Febrero de 1952, Págs. 670.
- MORALES SALDAÑA, Ytalo, "El Derecho de Trabajo en el Régimen Penitenciario", Criminalia, Número 6, México, D.F., Junio de 1967, Págs. 630.
- PETTINATO, Roberto, "La Integración del Trabajo Penitenciario en la Economía Nacional Incluida la Remuneración de los Reclusos", Criminalia, Número 12, México D.F., Diciembre de 1960, Págs. 1075.
- REBOLLO R., José Luis, "Tópicos de Derecho Penitenciario", Criminalia, Número 6, México, D.F., Junio de 1967, Págs. 630.
- ROBLES GUERRERO, Rubén, "Obligación del Estado de Fomentar el Trabajo entre los Delinquentes Recluidos", Criminalia, Número 2, México, D.F., Febrero de 1955, Págs. 799.

-SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, "Constitución de un Grupo Piloto de Tratamiento", Criminalia, Número 1, México, D.F., Enero de 1968, Págs. 822.

ARTÍCULOS

-SALLARD, Ramón Alfonso, "Analizan administración de IP en penales", Periódico EL UNIVERSAL, México, Martes 31 de Julio de 2001, P.p. A15.

-SALLARD, Ramón Alfonso, "La ley, una mercancía que se compra y se vende", Periódico EL UNIVERSAL, México, Miércoles 1 de Agosto de 2001, P.p. A18.

-Revista disfraz, México, 23 de Febrero al 8 de Marzo de 2001, P.p. 20.

DIRECCIONES CONSULTADAS EN INTERNET

-<http://www.reforma.com/justicia-y-seguridad/Articulo/096642/> (corrupción y sobrepoblación)

-<http://www.reforma.com/ciudaddemexico/articulo/278150/> (enfrentan reclusorios saturación)

-<http://busquedasgruporeforma.com/utilerias/imdservicios3w.DLL?> (purgan su condena hacinados)

-<http://www.reforma.com/ciudaddemexico/articulo/240180/> (enfrentan reos hacinamiento y violencia)

- <http://www.reforma.com/ciudademexico/articulo/191269/> (falla compromiso de mejorar penales)
- <http://www.reforma.com/ciudademexico/articulo/218291/> (proponen penas alternativas para reos)
- <http://www.cd hdf.org.mx/comsocial/bol832002.htm> (diagnóstico interinstitucional sobre sistema penitenciario en el distrito federal)
- <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=dipoblacion> (diagnóstico interinstitucional del sistema penitenciario del distrito federal)
- <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=ditrabajo> (diagnóstico interinstitucional del sistema penitenciario del distrito federal)
- <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=dicapacita> (diagnóstico interinstitucional del sistema penitenciario del distrito federal)
- <http://www/cd hdf.org.mx/index.php?id=dieduca> (diagnóstico interinstitucional del sistema penitenciario del distrito federal)